



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION ORDINARIA AÑO 2009

VOL. LVII San Juan, Puerto Rico

Martes, 10 de noviembre de 2009

Núm. 25

A la una y dieciocho minutos de la tarde (1:18 p.m.) de este día, martes, 10 de noviembre de 2009, el Senado de Puerto Rico reanuda sus trabajos bajo la presidencia del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Lawrence Seilhamer Rodríguez, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Muy buenas tardes, se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

INVOCACION

El Padre Efraín López Sánchez y el Reverendo Adolfo Santana, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios de la unidad que desees unión entre tus hijos, que nos has dicho y nos sigues diciendo que seamos uno, como Cristo es uno contigo, inspira e infunde en este Cuerpo de Senadores, unión en sus propósitos, entereza en sus deliberaciones. Que éstos, tus Senadores y Senadoras, colaboren para buscar decisiones que redunden en el bien del pueblo que los eligió; minimiza en ellos el espíritu de competir y aumentar, en su lugar, el espíritu de colaborar. Infunde en ellos el espíritu de unidad dentro de la diversidad, porque de la unidad brota la colaboración, y de la diversidad el enriquecimiento comunitario.

Bendice, Señor, a éstos, tus Senadores y Senadoras, recompensa su dedicación y entrega, bendice a sus familiares y amigos; bendice a todos los que colaboran con ellos, dale salud física y espiritual.

Por Jesucristo, nuestro Señor.

REVERENDO SANTANA: Señor, recordamos las palabras del himno cuando nos dices que nuestro corazón se llena de emoción ante tu grandeza. ¡Cuán grande Tú eres, oh, Dios!, que nos permites levantarnos de día en día para hacer los quehaceres que has puesto en nuestras manos, particularmente a cada Senador y Senadora que se encuentra aquí. Bendíceles, guárdales, ilumina el entendimiento de cada uno de ellos para que actúen por el bien común del pueblo puertorriqueño.

Gracias por la niñez que está aquí presente hoy, te pedimos que Tú les bendigas de igual manera, tanto a ellos como a sus respectivas familias, y que nos permitas a nosotros verles crecer en estatura, en sabiduría y en gracia para contigo y para con nosotros.

Y en fin, Señor, te pedimos que Tú bendigas los trabajos de este Cuerpo en el día de hoy cuando te lo pedimos en el nombre de Jesús. Amén.

- - - -

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, hoy tenemos una visita muy especial que van a ser parte de esta invocación que inicia la sesión de hoy. Y antes de que los niños pasen, vamos a solicitar que se permita a los fotoperiodistas que estén cercanos al Hemiciclo, que puedan hacer su entrada al mismo.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, que pasen los periodistas al Hemiciclo.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Berdiel Rivera, adelante.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas tardes, señor Presidente; buenas tardes compañeros Senadores y Senadoras y distinguidos invitados que nos acompañan en la tarde de hoy. Por eso, qué bonito, siempre vivimos cada día más agradecidos de nuestro Señor Jesucristo, porque nos ha enviado un regalo en la mañana de hoy desde la ciudad de Jayuya, la Ciudad del Tomate, de allá de nuestro Distrito de Ponce. Sin haber nada coordinado ni planificado, Papá Dios nos ha enviado a estos jóvenes para que nos dé esta lección tan especial en momentos tan difíciles que vivimos en el mundo.

Un grupo de jóvenes de Jayuya ha dado lección de solidaridad de un amigo especial. Nos sentimos sumamente orgullosos de tener en la tarde de hoy aquí en el Hemiciclo a estos jovencitos, estudiantes del cuadro de honor que pertenecen al programa de educación especial, a Yoremis Colón, Eliana Morales, Yeralis González, Kathiria Ortiz, Sthefanie Molinari, Yolimar Sepúlveda, y su profesora Sandra Ortiz, maestra encargada.

Para este Alto Cuerpo, el Senado de Puerto Rico, nos sentimos profundamente agradecidos de todos ustedes que en el día de hoy hayan llegado hasta aquí, hasta el Senado de Puerto Rico, donde nos solicitaron sonido para hacer una invocación en las escalinatas del Capitolio, llegaron hasta nuestra oficina, pero y por qué no puede ser en la sesión para que puedan llevar ese mensaje de paz y de tranquilidad a todos y cada uno de nosotros los Senadores y los amigos que nos ven a través de la televisión y de la Internet. Y así le agradezco a la Directora de Protocolo, la compañera Olga Gallardo y a Wanda Nazario, porque inmediatamente, junto a Manuel Caraballo, mi ayudante,

trabajaron para que así fuese y estos jóvenes de Jayuya le llevaran este mensaje de paz, de tranquilidad y de espiritualidad a toda nuestra querida y bella Isla del Encanto.

Mis felicitaciones a todos y cada uno de ustedes, y a los amigos que se encuentran en las gradas, estudiantes, también de Jayuya de dicho Programa, muchas felicidades. Le pedimos a nuestro Señor Jesucristo que les continúe bendiciendo y que cada día a ustedes sus profesores les brinden mucha sabiduría para que podamos transmitir esas enseñanzas a esos niños que son nuestro futuro.

Muchas gracias y que Dios les bendiga y les acompañe siempre, y los lleve con bien hacia el Municipio de Jayuya.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Muchas gracias senador Berdiel Rivera.

Senador Dalmau Santiago, adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, como Portavoz de la Delegación del Partido Popular deseo darle la bienvenida a los estudiantes de la escuela Agustín Rivera de Jayuya, a las personas que los acompañan, sus maestros, sus padres, reconocerles el trabajo y el esfuerzo que hacen día a día por educar a los niños, por hacerlos hombres de bien. Y me complace también que hayan venido con un mensaje tan bonito de paz, con un mensaje de armonía, hoy, martes, 10 de noviembre, a siete días plazo para que culmine la Sesión Ordinaria de esta Sesión, y que con su llegada aquí nos dan también la alegría que se habrán nuevamente las gradas del Senado de Puerto Rico al público en general, esperando que continúen abiertas para que pueda el público participar de los trabajos de este Senado.

Mi reconocimiento a los padres y maestros y mi felicitación a los niños, mencionados por el señor Berdiel, a su profesora por tan bonita demostración, enhorabuena; esta es la Casa de las Leyes, pero es también la casa de ustedes los niños que nos visitan y los padres que nos visitan para ver los procesos del trabajo legislativo.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Muchas gracias senador Dalmau Santiago. Yo quisiera hacer una breve expresión.

Hoy hubiera sido un día que yo hubiera preferido estar en mi banca para de frente poder disfrutar de ese concierto y esa expresión y esa manifestación que dieron estos niños del Programa de Educación Especial del Cuadro de Honor. Sin embargo, desde aquí, desde la Presidencia, sentí la emoción que yo sé que cada uno de los compañeros llegó a lo más profundo de nuestros corazones. Y a nombre del Presidente del Senado, de la Delegación de Mayoría y un tanto de la Minoría, le damos la más cordial bienvenida a todos los estudiantes, al personal de la escuela Agustín Rivera de Jayuya, a esos jóvenes que hicieron la invocación, que nos sentimos muy orgullosos.

Y, por último, lo único que pido es que el Todopoderoso nos conceda el tener precisamente el control de nuestras expresiones, de nuestros impulsos en este Senado para legislar para el bien de todos los puertorriqueños.

Muchas gracias, y bienvenidos.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, antes de continuar con el Orden de los Asuntos, solicité que sus palabras -igual que los compañeros que se han expresado- representan la expresión –perdonando la redundancia- de todos los miembros de este Senado, hombres y mujeres que recibimos la bendición, no solamente de la invocación, sino de la participación de estos niños, de estas niñas que día a día hacen la diferencia, y que no todo en nuestro querido Puerto Rico está

perdido, aquí está esa semilla que va a seguir germinando, cambiando la forma y manera que convivimos en Puerto Rico.

Y solicitamos un aplauso de todos los aquí presentes por esa participación, y todos los 22 niños que se han convertido en tutores de sus pares con impedimentos o problemas de aprendizaje. Que éste sea el ejemplo que sigan todas las escuelas públicas y privadas de nuestro país.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para pasar al turno de lectura de los asuntos o proyectos a ser discutidos en la tarde de hoy.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): No habiendo objeción, procedemos con la lectura.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, vamos a solicitar que además de ir al turno de Lectura, una vez que finalice la misma, se recesen los trabajos hasta las dos de la tarde (2:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción?

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, por favor, para que nos aclare a la Delegación del Partido Popular, si al iniciar la lectura del Calendario, esto quiere decir o no quiere decir que cuando se reanuden los trabajos se va a comenzar con el Orden de los Asuntos, el cual incluye los Turnos Iniciales que siempre son concedidos por el Presidente, y luego la lectura de las mociones y los demás informes del Orden de los Asuntos o si eso se está obviando ahora.

Para que nos aclare esto, por favor, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Sí, habíamos acordado con el senador Dalmau Santiago, el Portavoz de la Delegación de Minoría, que vamos a regresar entonces a los Turnos Iniciales, una vez se reanuden los trabajos en la tarde de hoy.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se comience entonces con la lectura de los asuntos a ser discutidos en la sesión de hoy, y recordando a los compañeros y compañeras que a las dos de la tarde (2:00 p.m.), este Senado reiniciará sus trabajos.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 197, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Agricultura; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para reglamentar la producción y venta de semilla certificada en Puerto Rico; crear un Fondo Especial que será administrado por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico con el propósito de garantizar la pureza genética y la calidad de producción de semilla básica y certificada que sea producida en Puerto Rico para la venta a los agricultores; ~~adicionar un nuevo párrafo al Artículo 17 de la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada para autorizar a la~~

~~Estación Experimental Agrícola de la Universidad de Puerto Rico a vender semilla básica y certificada;~~ definir sus propósitos, adjudicar responsabilidades, establecer normas y reglamentos para su implantación y establecer un sistema de monitoreo que garantice a todos los agricultores de Puerto Rico la adquisición de la mas alta calidad en semillas para sus siembras; y establecer penalidades; ~~y asignar fondos.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los insumos más importantes para tener éxito en la producción de cultivos agrícolas es el contar con semilla de calidad, libre de plagas, buen índice de germinación y ser genéticamente fiel a su tipo.

Pese a su importancia, no contamos en Puerto Rico con legislación que garantice al agricultor la calidad de la semilla que adquiere. Contar con un mecanismo que garantice que la semilla que se adquiriera sea de las características adecuadas sería una herramienta importante para estimular la economía del país generando nuevas empresas y beneficiando al agricultor.

Nuestros agricultores están a merced de distribuidores de semillas que no garantizan los parámetros mínimos para garantizar el éxito de la operación agrícola y mucho menos asumir responsabilidad por proveer semilla de mala calidad. En la mayoría de los casos el agricultor se beneficia de las ayudas e incentivos que ofrece el Departamento de Agricultura, pero al adquirir semilla de mala calidad de proveedores no certificados, se pierde la inversión o aumentan los costos de producción obteniendo finalmente productos de dudosa calidad.

Es menester que la Asamblea Legislativa atienda esta situación aprobando legislación de medidas beneficiosas para que tanto los proveedores de semillas y los agricultores se beneficien estimulando así el desarrollo de nuestra agricultura.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título corto;

Esta Ley se conocerá como “Ley de Semillas Certificadas de Puerto Rico”

Artículo 2.-Designación de Agencia Oficial Certificadora

El Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico será la agencia oficial certificadora para la producción, distribución y venta de semilla básica y certificada en Puerto Rico.

Artículo 3.-Definiciones:

- a. Agencia Certificadora – significa el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico o su agente autorizado.
- b. Clase- significa una o varias especies o subespecies de plantas relacionadas, las cuales se les conoce por un nombre común.
- c. Departamento- significa el Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico.
- d. Lote- significa una cantidad definida de semilla agrícola identificada con un número de lote, cuya porción o empaque es uniforme y cumple con las tolerancias permitidas para cada uno de los parámetros que aparecen en la etiqueta.
- e. Persona- significa cualquier individuo, sociedad corporativa, ~~compañía~~ compañía o asociación u otra entidad con capacidad jurídica.
- f. Promoción- significa toda representación, aparte de la señalada en la etiqueta, diseminada de cualquier manera y modo, relativo a la semilla.
- g. Pureza genética- significa la pureza con respecto a la variedad sembrada, de acuerdo a sus características fenotípicas y genéticas y según lo determine la inspección de

- campo, los análisis de laboratorio o la inspección de parcelas sembradas con dicho fin.
- h. Rotulación- significa todas las etiquetas y cualquier otra representación escrita, impresa o gráfica, incluyendo facturas y cualquier documentación relativa a cualquier lote de semilla a granel o empacada.
 - i. Secretario- significa el Secretario del Departamento de Agricultura o su representante autorizado.
 - j. Semillas Agrícolas- significa todo tipo de semilla producida con el propósito de siembra comercial ya bien sea de grama, ornamentales, forraje, cereales, vegetales, especias, frutas, granos, farináceos y fibra, además de otras clases de semillas, tanto de propagación sexual o asexual, pudiéndose incluir plantas desarrolladas en cultivo de tejido, plántulas y semillas de plantas arvenses o cuando el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico determine que las mismas sean utilizadas como semilla agrícola.
 - k. Semilla Básica- significa semilla agrícola producida bajo la responsabilidad del fitomejorador y de acuerdo con las prácticas generalmente aceptadas para la preservación de la clase, variedad y tipo, la cual se destina a la producción de semilla certificada. Para los efectos de esta ley, la semilla básica será aquella cuyo propósito sea para ser utilizada en Puerto Rico.
 - l. Semilla Certificada- significa semilla agrícola que descende directamente de la semilla básica, producida en Puerto Rico mediante un sistema previamente aprobado por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, de forma tal que garantice la pureza genética de la variedad de la semilla y que sea de calidad adecuada, destinada para uso directo por el agricultor y el público en general en Puerto Rico. Para propósitos de esta Ley el término Semilla Certificada no incluirá aquella semilla que se importa para ser modificada genéticamente y que eventualmente se exporta a mercados fuera de Puerto Rico.
 - m. Semillas de plantas arvences- significa semillas, bulbos, rizomas o cualquier parte reproductiva de plantas generalmente reconocidas como malezas en Puerto Rico.
 - n. Semillas de plantas arvences nocivas- significa las semillas, bulbos, rizomas o cualquier otra parte reproductiva de especies de plantas que cuando son establecidas, son altamente destructivas y difíciles de controlar o erradicar por métodos de cultivo ordinario.
 - o. Tipo- significa un grupo de variedades de plantas muy similares, las que no se pueden diferenciar, excepto bajo condiciones especiales.
 - p. Variedad- significa una subdivisión de una clase caracterizada por su crecimiento, tipo de planta, fruta, semilla o cualquier otra característica en la cual se pueda diferenciar de otras plantas de la misma clase.

Artículo 4.-Facultad de Reglamentación

El Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico tendrá facultad para disponer y adoptar reglamentación en los siguientes aspectos:

- a. Parámetros de índices de germinación, pureza genética, presencia de patógenos y otras plagas y material inerte para semilla básica y certificada.
- b. Inspección, muestreo y pruebas de semillas básicas ~~básicas~~ y certificadas, de acuerdo a los parámetros de la Asociación de Agencias Oficiales de Certificación de Semillas (AOSCA) y establecimiento de los cargos por servicios de inspección y muestreo.

- c. Establecimiento de reglamentación y requisitos relacionados a la venta y rotulación de semillas certificadas y semillas básica para su producción.
- d. Expedir licencias a productores y vendedores de semilla básica y certificada y establecer los costos operacionales para cubrir los costos de los servicios.
- e. Cancelación, suspensión y denegación de licencias, expedidas en virtud de esta Ley.

Artículo 5.-Poderes Conferidos

El Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico tendrá los siguientes poderes:

- a. Nombrar los funcionarios y conferirles las facultades e imponerle los deberes necesarios para cumplir con los fines de esta Ley.
- b. Expedir órdenes de cese y desista o retención por violación a esta Ley o reglamentos que se promulguen al amparo de la misma.
- c. Levantar órdenes de cese y desista o detención si es subsanado el error o violación.
- d. Tener libre acceso a cualquier establecimiento o facilidad con el propósito de llevar a cabo inspecciones para verificar la calidad y los procesos de producción, empaque, rotulación y almacenamiento de semillas.
- e. Concertar acuerdos con personas o agencias cuando lo estime necesario, para la mejor realización de los objetivos de esta Ley.

Artículo 6.-Ventas prohibidas y pruebas de germinación.

- a. Cualquier persona que produzca y venda, ofrezca o exponga a la venta en Puerto Rico semillas certificadas o semilla básica para su reproducción con propósito de siembra, deberá cumplir con las normas que establezca el Programa de Certificación de Semillas

Artículo 7.-Rotulación de semillas certificadas y básicas

Cada envase o recipiente que contenga semillas certificadas, o semillas básicas para su producción, que sea producido en Puerto Rico con propósito de siembra, deberá tener a la vista rotulación en español o inglés con la siguiente información:

- a. Nombre común aceptado
- b. Clase y Variedad
- c. Número de lote o cualquier otra identificación asignada por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico.
- d. Nombre y dirección de la persona que rotuló la semilla
- e. Contenido neto de semilla
- f. Cualquier otra información o requisito que a juicio del Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas sea necesario añadir en la etiqueta.
- g. Muestreo y prueba de germinación de la semilla

Artículo 8.-Muestreo y Pruebas de las semillas

El Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, a través de sus agentes e inspectores debidamente autorizados tendrá la facultad de entrar en cualquier establecimiento o facilidad y realizar muestreos a toda semilla certificada y semilla básica para su producción, con el propósito de conocer la calidad de la misma. El método de muestreo será establecido mediante reglamentación y estará basado en las normas establecidas por la Asociación de Agencias Oficiales de Certificación de Semillas (AOSCA).

Artículo 9.-Procedimiento de laboratorio y análisis

El Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico mantendrá un laboratorio propiamente equipado para la realización de las pruebas requeridas en esta Ley. El Decano Director

del Colegio de Ciencias Agrícolas establecerá la cuota a cobrar por los análisis requeridos en esta Ley para cubrir los costos operacionales y de mantenimiento de dicho laboratorio. El método para el muestreo y pruebas de semilla será establecido mediante reglamentación promulgada para estos efectos.

Artículo 10.-Licencias para productores, vendedores

Ninguna persona podrá producir ni ofrecer en venta, en Puerto Rico, con el propósito de vender o revender ningún tipo de semilla certificada, ni la semilla básica para su producción para propósitos de siembra, a menos que dicha persona posea una licencia expedida a esos efectos por el Colegio de Ciencias Agrícolas. La solicitud de esta licencia será tramitada de acuerdo a la reglamentación que e estos efectos promulgue el Colegio de Ciencias Agrícolas. Toda licencia expirará a junio 30 de cada año y no será transferible.

Artículo 11.-Exención Contributiva

La producción y venta de semilla certificada estará exenta del pago de arbitrios o impuestos al consumo ya que se considera como un insumo de producción y no un producto final de consumo; conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada.

Artículo 12.-Penalidades

Cualquier persona que violare esta Ley o reglamento, adoptados por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, tendrá la oportunidad de comparecer a vista administrativa, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. Previa celebración de vista administrativa cuando se encuentre que la persona no ha cumplido con las disposiciones de esta Ley o reglamentos, el Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas podrá cancelar o suspender la licencia expedida a su nombre. Sin embargo, el Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas podrá restituir la misma, una vez la persona cumpla con los requisitos de esta Ley y con sus reglamentos.

Artículo 13.-Creación del Programa de Producción y Distribución de Semilla Básica y Certificada:

Se establece un Fondo Especial separado de todo otro dinero o fondo del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, con el propósito único de habilitar el Programa de Producción de Semilla Básica y Certificada, para suplir adecuadamente la demanda de semilla de cultivos tradicionales en Puerto Rico y para realizar investigación en el mejoramiento de semilla y operar el laboratorio de análisis de semilla, dispuesto por esta Ley.

Ingresará a este Fondo todo dinero que genere el Programa de Producción de Semillas Básicas y Certificadas por concepto de todas las actividades que lleve a cabo mediante la venta de semilla, los análisis de laboratorio y expedición de licencias.

El Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico someterá un informe anual, al cierre del año fiscal estatal, al Secretario de Agricultura y a la Asamblea Legislativa sobre las actividades del Fondo y progresos del Programa de Producción de Semillas Básicas y Certificadas

Artículo 14.-Fondos

~~Se asigna la cantidad de cien mil dólares (\$100,000.) del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico, de Fondos no comprometidos, al Colegio de Ciencias Agrícolas, para el primer año a partir del mes de julio de 2007, para la operación del Programa de Producción de Semillas Básicas y Certificadas. Se asignará la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000) para años subsiguientes para su operación. Se autoriza al Colegio de Ciencias Agrícolas a establecer el cobro por el o los~~

servicios e ingresar en una cuenta especial la totalidad de los recaudos para sufragar los gastos exclusivos del Programa de semilla certificada.

Artículo 15.-Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de ~~2007~~ 2010.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Agricultura y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 197, según fuera referido, tienen a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Positivo Conjunto, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña. La medida lee:

“Para reglamentar la producción y venta de semilla certificada en Puerto Rico; crear un Fondo Especial que será administrado por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico con el propósito de garantizar la pureza genética y la calidad de producción de semilla básica y certificada que sea producida en Puerto Rico para la venta a los agricultores; adicionar un nuevo párrafo al Artículo 17 de la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada para autorizar a la Estación Experimental Agrícola de la Universidad de Puerto Rico a vender semilla básica y certificada; definir sus propósitos, adjudicar responsabilidades, establecer normas y reglamentos para su implantación y establecer un sistema de monitoreo que garantice a todos los agricultores de Puerto Rico la adquisición de la más alta calidad en semillas para sus siembras; establecer penalidades; y asignar fondos.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida, tiene el propósito de proteger la inversión que hacen los agricultores en la compra de semillas para sus siembras, a través de la creación de una Ley de Semillas que establezca la reglamentación para la producción y venta de semillas certificadas en Puerto Rico. Esta Ley reconoce que es prioridad en el Gobierno de Puerto Rico proveer a nuestro agricultor su principal herramienta, semillas de alta calidad donde se garantice la pureza genética, la germinación y la garantía de que su semilla estará libre de plagas y enfermedades al momento de adquirirlas.

La disponibilidad y abastos de semillas certificadas serán provistas por productores autorizados bajo certificación por el Departamento de Agricultura y la Universidad de Puerto Rico, los cuales servirán de multiplicadores y proveedores de semillas a otros agricultores. Además, tiene el propósito de delegar en la Estación Experimental Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez, la responsabilidad de ser la agencia líder en la producción de material genético puro y fiel a su tipo para a su vez ser distribuido a los agricultores directamente o a los productores de semillas certificadas. Se provee en la creación de esta Ley para la creación de un Fondo Especial que será administrado por la Estación Experimental Agrícola de la Universidad de Puerto Rico, bajo el Programa de Semillas Certificadas, el cual se utilizara para cubrir los gastos de esta operación y su fiscalización.

El establecimiento de una plantación requiere de gran esfuerzo y gasto además de una gran capacidad empresarial y conocimiento de las variedades y tipos de cultivos que se adaptan a la localidad en que opera cada agricultor. Las variedades de plantas que tienen mayor tolerancia a plagas y enfermedades, mejor adaptación a las condiciones de suelo y agua y las que mejor se adaptan a los sistemas de siembra y cultivo del agricultor son las que mayor producción e ingreso revierten por su inversión. No sólo se requiere gran esfuerzo en la preparación del terreno, en la

instalación de sistemas de riego y abonamiento, control de malezas, plagas y enfermedades sino que todo este esfuerzo se pone en peligro si no se comienza con semilla de alta calidad y de buena germinación. En muchos estados de la Nación se han creado leyes similares para proteger los agricultores en cuanto a adquisición de semillas, sin embargo no ha sido así en Puerto Rico.

Con la creación de esta Ley, no solo se estarán creando los mecanismos para que se de paso directo a los científicos de la Estación Experimental Agrícola a tomar un rol mas protagónico en la creación, distribución y evaluación de material vegetativo de alta calidad, sino que se estará promoviendo la cultura de utilizar solo la mejor semilla para las siembras, garantizando mayores rendimientos y mejor ingreso para el agricultor.

HALLAZGOS

Para el análisis de esta medida se celebró una vista pública y se recibieron un total de 6 memoriales explicativos.

I. Comentarios de las Agencias:

Departamento de Agricultura, – No a Favor según redactado, solicitan elaborar más la medida y tiempo adicional para someter enmiendas que la viabilicen.

El Secretario del Departamento de Agricultura, Hon. Javier Rivera Aquino, sometió a esta Honorable Comisión de Agricultura del Senado, sus comentarios sobre el P del S 197 en un memorial explicativo el 31 de agosto de 2009.

Según el Secretario Rivera Aquino, el Departamento de Agricultura está consciente de la necesidad apremiante de que se garantice semillas de alta calidad a los agricultores. Sin embargo, mostró dudas si la Universidad de Puerto Rico, específicamente la Estación Experimental Agrícola cuenta con los recursos para llevar a cabo esta encomienda. De igual forma, mostró preocupación en cuanto al posible aumento en el costo de la semilla y si se contará con la cantidad de semilla que se demanda en la isla en el tiempo que se requiere de imponerse certificaciones y pruebas que impuestas por esta Ley.

Salta a la atención de la Comisión de Agricultura, que aún y cuando el Secretario de Agricultura reconoce la importancia de crear un mecanismo permanente que garantice y proteja a los agricultores en la adquisición de buena semilla, este no haya provisto durante el proceso de evaluación de la medida, alternativas viables para mejorar la iniciativa legislativa, que ha sido solicitada por los propios agricultores y recomendada por años por expertos de la Estación Experimental Agrícola como un problema prioritario en nuestra agricultura. El Senado de Puerto Rico está muy consciente de la situación económica del país y de los problemas que confrontan las agencias en asumir nuevos roles. Sin embargo, la situación que nos ocupa es de extrema necesidad y se ha provisto los mecanismos para su autofinanciamiento y desarrollo, por lo que no se explica la decisión del Secretario de Agricultura al oponerse a la medida. No obstante, la Comisión de Agricultura ofreció tiempo adicional a esta agencia para que en su desempeño y peritaje pudieran presentar alternativas que hicieran posible atender esta petición del sector agrícola si éxito alguno.

El Secretario del Departamento de Agricultura no estuvo de acuerdo con el P del S 197 tal y como está redactado por entender que se debe elaborar aun más la medida sin embargo no proveyó alternativas que abonaran a esta elaboración. Salta a la atención de igual manera que una medida similar fue sometida y recomendada favorablemente durante la pasada Sesión Legislativa por la Cámara de Representantes y de la autoría del aquel entonces Presidente de la Comisión de

Agricultura, Hon. Javier Rivera Aquino, quien funge hoy día como Secretario del Departamento de Agricultura.

Departamento de Justicia – Objeta la medida tal y como esta redactada y solicita certificación de OGP.

El Secretario del Departamento de Justicia, Hon. Antonio Sagardía De Jesús, presentó en su memorial explicativo del 14 de agosto de 2009, su opinión legal sobre la medida encontrando que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo VI Sección 19, enuncia que será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. La legislación propuesta según Sagardía es cónsona con dicho postulado.

El Secretario de Justicia en su análisis legal, entra en evaluar si es conveniente y deseable que las gestiones propuestas en la presente medida sean desempeñadas por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico o, si por el contrario, lo más razonable es que las mismas sean delegadas al Departamento de Agricultura. Es necesario aclarar que el Departamento de Agricultura no cuenta con el personal científico ni las fincas experimentales para desarrollar y propagar nuevas variedades de plantas, aunque si cuenta con un Programa de Semillas exclusivo para la propagación de café y cítricas. Para este programa, la Estación Experimental Agrícola desde hace más de veinte años le suple la semilla básica y el Departamento de Agricultura la propaga para los agricultores.

En cuanto a la reglamentación y las sanciones por incumplimiento que propone la Ley, el Secretario Sagardía menciona que en nuestro ordenamiento jurídico, las agencias administrativas gozan de una amplia discreción en cuanto a la imposición de sanciones, pues ellas son las que día a día implantan la ley orgánica y los reglamentos y son las que, por su conocimiento, están en mejor posición de establecer cual es el efecto de la violación, sobre todo en el sector reglamentado. La Sección 7.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, en términos generales autoriza ya a las agencias a imponer multas administrativas de hasta cinco mil dólares (\$5,000), aunque mediante legislación especial se puede autorizar la imposición de multas mayores.

Por otra parte, el Secretario Sagardía menciona que el financiamiento propuesto para el Programa de Producción de Semillas Básicas y Certificadas se hace de forma híbrida. La Ley provee para la creación de un Fondo Especial con el propósito único de habilitar el Programa de Semillas Básicas y Certificadas (Programa de Semillas) y para realizar investigación en el mejoramiento de semillas y para operar el laboratorio de análisis de semillas. Este Fondo se nutrirá de todo dinero que genere el Programa de Semillas por concepto de todas las actividades que lleve a cabo mediante la venta de semillas, análisis de laboratorios y expedición de licencias. Asimismo, la Ley provee para una asignación inicial al Colegio de Ciencias Agrícolas para las operaciones del Programa de Semillas de cien mil dólares (\$100,000), de fondos no comprometidos del Presupuesto General y cincuenta mil dólares (\$50,000) para años subsiguientes de la operación.

La Sección 19 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que la Asamblea Legislativa tiene amplia facultad para aprobar leyes en bienestar del pueblo y según el Secretario Sagardía, esta pieza legislativa constituye un ejercicio legítimo de dicha facultad. Sin embargo, el ejercicio de esta facultad converge con otras disposiciones constitucionales de igual envergadura como la pertinente en la Sección 7 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual dispone que las asignaciones hechas para un año económico no podrán exceder de los recursos totales calculados para dicho año económico, a menos

que se provea por ley para la imposición de contribuciones suficientes para cubrir dichas asignaciones. Por lo tanto, el Secretario Sagardía levanta su preocupación de que medidas como esta, que requieren disponibilidad de fondos para su implantación, tienen un impacto negativo en los presupuestos del gobierno. Aunque la Constitución no limita la facultad de la Asamblea Legislativa para promulgar legislación que redunde en el bienestar del pueblo, cuando dicho ejercicio requiera de una asignación presupuestaria para su implantación, la mejor practica es que el mismo este acompañado de una asignación de fondos o la identificación de fuentes de recaudo que permitan su implantación.

El Artículo 11 de la medida propone eximir la producción y venta de semilla del pago de arbitrios o impuestos al consumo, sin embargo el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, para implantar una Reforma Fiscal, dispone que **toda Comisión Legislativa que radique un informe proponiendo la aprobación de una medida, deberá incluir en el mismo una sección titulada “Impacto Fiscal”**, en la cual certifique por la Oficina de Gerencia y Presupuesto el impacto fiscal que estima que la aprobación de la medida tendrá sobre los presupuestos de las agencias, si alguno. De existir impacto, el informe legislativo deberá definir recomendaciones específicas a los efectos de subsanar cualquier impacto fiscal negativo que resulte de la aprobación de la medida. A estos efectos, el Secretario Sagardía recomienda que se inserte una cláusula al Artículo 13: “Este Fondo Especial podrá nutrirse de aportaciones particulares, fondos estatales, fondos municipales y fondos federales”.

Departamento de Asuntos del Consumidor – Declina emitir comentarios.

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, Hon. Luis G. Rivera Marín, en su memorial explicativo del 24 de julio de 2009, señala que su agencia reconoce la importancia sobre ofrecer una semilla de calidad para ayudar a estimular la economía agrícola. En deferencia a los Departamento de Agricultura y Hacienda, el Secretario Rivera Marín pidió ser excusado debido a que son estos dos Departamentos los que cuentan con la pericia necesaria para analizar adecuadamente la medida.

FOMENTO – Compañía de Fomento Industrial – Apoyan la medida sujeto a inclusión de enmiendas.

El Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, Lcdo. Javier Vázquez Morales en su memorial explicativo del 13 de agosto de 2009, indicó no tener objeción sobre la medida y en su análisis sugirió cambios para mejorar el propósito de la misma. Entre sus recomendaciones esta el que se le consulte al Departamento de Agricultura, Colegio de Ciencias Agrícolas y Departamento de Hacienda para que se expresen ya que tienen mayor peritaje en el tema y que se aclare la fecha de vigencia de la medida, ya que el Artículo 15 establece una vigencia a partir del 1ro de julio de 2007, lo que se entiende debió ser un error de redacción. Además, recomienda que se soliciten comentarios a la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre la disponibilidad de recursos para implantar la Ley de referencia.

Otra de las sugerencias es a los fines de que las disposiciones de esta Ley no sean aplicables a aquellas compañías que operan bajo el Programa de Promoción de PRIDCO y que en la actualidad se dedican a la investigación y desarrollo de cultivos de semillas genéticamente modificadas. Esto, por entender que bajo dicho programa de investigación, la semilla que se utiliza se importa y luego de haber sido genéticamente modificada es exportada a mercados fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. La sugerencia específica lee:

Página 4, línea 8 – Añadir luego de Puerto Rico, lo siguiente: “Para propósitos de esta Ley el término Semilla Certificada no incluirá aquella semilla que se importa para ser modificada genéticamente y que eventualmente se exporta a mercados fuera de Puerto Rico”.

Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, Colegio de Ciencias Agrícolas – Estación Experimental Agrícola. – Apoyan la Medida

El Decano y Director del Colegio de Ciencias Agrícolas, Dr. John Fernández Van Cleve, apoyo la medida y reitero la importancia de que se cree una ley que proteja la semilla que adquiere el agricultor al iniciar sus siembras. En su memorial explicativo del 15 de junio de 2009, el Dr. Van Cleve entiende que la gran mayoría de los agricultores puertorriqueños no cuentan con una fuente local confiable de semillas especialmente en cultivos tradicionales como calabaza, gandul, yautía, habichuelas y ají dulce. La Estación Experimental Agrícola realiza una inversión anual sustancial con fondos locales y federales en el desarrollo y mejoramiento de cultivares y mantenimiento de germoplasma a nivel experimental. La creación de un Programa de Semilla Básica Certificada traería como consecuencia el mecanismo formal para que los agricultores tuvieran acceso a esta semilla que se desarrolla en las Estaciones Experimentales Agrícolas. La producción de semilla certificada asegura a los agricultores que la inversión en la compra de semilla está garantizada al cumplir con los estándares internacionales de calidad tales como pureza genética, buena germinación y la ausencia de enfermedades y plagas. Según el DR. Van Cleve, la Estación Experimental tiene el peritaje, los terrenos y facilidades y el personal para producir y procesar semilla certificada para los agricultores.

Como dato histórico, fue hasta el 1972 que la responsabilidad de la producción de semillas en Puerto Rico esta responsabilidad de la Estación Experimental Agrícola de la Universidad de Puerto Rico. A partir de esta fecha se le delegó la responsabilidad al Departamento de Agricultura sin embargo nunca se pudo llevar a cabo.

El Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas entiende que un programa de certificación de semillas como el que se propone en esta Ley les permite a agricultores que deseen dedicarse a la reproducción de semilla para venderla a otros agricultores, crear nuevos negocios en la venta de semillas certificadas por la Estación Experimental Agrícola. La función de la Estación Experimental además de certificar la pureza de la semilla sería en mantener un programa de mejoramiento genético y proveer semilla básica de sus fuentes de germoplasma. En términos prácticos, la certificación de semilla se puede llevar a cabo por contratos donde el agricultor que se dedicaría a reproducir la semilla adquirida de la Estación Experimental para la venta a otros agricultores pueda hacerlo por contrato de cumplimiento. De no cumplirse las condiciones y reglamentos que establezca la Estación Experimental y el Departamento de Agricultura a esos efectos para la reproducción, almacenamiento y venta de la semilla, se cancelaría el contrato de reproductor de semilla certificada. Del mismo modo la inspección de semilla en el lugar de venta permanecería a cargo de inspectores de Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura.

Es importante mencionar que la creación de este programa de certificación de semilla no pretende limitar la venta de semillas que ya se mercadea en Puerto Rico en los distintos establecimientos y casas agrícolas sino ampliar las opciones que tiene el agricultor. Una vez comenzado el programa que se establece en esta Ley, los comerciantes que actualmente venden semilla no certificada pueden continuar haciéndolo. Aquellos agricultores que interesan asegurar su inversión tendrían la opción de comprar la semilla certificada bajo el Programa de Semillas creado por la Ley.

Según el Dr. Van Cleve, la Ley Federal de Semillas establece que cada estado y territorio deberá designar una Agencia Oficial de Certificación de Semillas. En algunos estados la agencia certificadora es la Universidad del propio estado conocida como “Land Grant University” o el equivalente al Colegio de Ciencias Agrícolas, como por ejemplo Clemson en Carolina del Sur, Purdue en Indiana, Oregon State y la Universidad de Hawaii.

En cuanto al establecimiento de una cuenta rotativa, el Dr. Van Cleve entiende que es el mecanismo ideal para que el programa de certificación de semilla sea autosuficiente. Además de la venta de semillas y del cobro por certificación, los lotes o fincas dedicados a la multiplicación de semillas pueden ser utilizados como áreas de demostración para adiestrar agricultores y profesionales de las Ciencias Agrícolas. Esta interacción entre el agricultor y los científicos que desarrollan estas variedades nuevas de cultivos y mejoran las existentes es muy necesaria para la retroalimentación de información del fitomejorador.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del estado según enmendada la medida. La enmienda es que no se asignan recursos adicionales provenientes del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico al Colegio de Ciencias Agrícolas a establecer el cobro por el o los servicios e ingresar en una cuenta especial la totalidad de los recaudos para sufragar los gastos exclusivos del Programa de semilla certificada.

Además en la ley actual las semillas certificadas están exentas del pago de arbitrios o impuestos al consumo, por disposiciones de la Ley Núm. 225 del 1 de diciembre de 2005, según enmendada.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

A través del estudio de la medida y de los documentos recopilados por las Comisiones de Agricultura y de Hacienda del Senado, concluimos que es meritoria la creación de una Ley de Semillas en Puerto Rico que proteja y garantice la inversión que realizan nuestros agricultores en el desempeño de sus funciones en el campo.

RECOMENDACIÓN

Respetuosamente, las Comisiones de Agricultura y de Hacienda recomiendan al Senado de Puerto Rico, la aprobación del P. del S. 197 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis A. Berdiel Rivera

Presidente

Comisión de Agricultura

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 619, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear oficialmente “El Torneo Mundial Pee Wee Reese”, Ligas Infantiles y Juveniles de la American Amateur Baseball Congress, como un evento deportivo de interés público general con sede en Levittown, Toa Baja, Puerto Rico, hacer una asignación de fondos y a los fines de establecer que para los años fiscales subsiguientes a la aprobación de esta ley, ~~se asignara~~ se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar hasta la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares, para sufragar los gastos de operación del Torneo; y para establecer que la entidad organizadora del Torneo deberá rendir un informe de gastos con cargo a dichos fondos no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se celebre dicho evento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los pasados diez años se ha celebrado en Puerto Rico el “Torneo Mundial Pee Wee Reese”, el cual es auspiciado por la American Amateur Baseball Congress. Este evento se ha estado celebrando en las facilidades deportivas y recreativas de Levittown, con el auspicio de la Asociación Pro-Deportes y Recreación de Levittown, Toa Baja. La celebración de las pasadas cuatro ediciones del “Torneo Mundial Pee Wee Reese” en Puerto Rico ha sido un éxito en el plano deportivo y de confraternización, ya que dicho evento reúne participantes de distintos estados de los Estados Unidos, sus familiares y otros visitantes.

De los últimos cuatro eventos celebrados en nuestra isla, el equipo de Puerto Rico ha resultado campeón en tres ocasiones. Desde el 1973 hasta el presente los equipos de Puerto Rico han obtenido mas de diez campeonatos en tan prestigioso evento. Es importante señalar que los equipos que forman parte de la American Amateur Baseball Congress en Puerto Rico ha contado entre sus participantes con niños que luego como adultos se han distinguido como excelentes peloteros en las Grandes Ligas. Entre estos podemos mencionar a Javy López, Iván Rodríguez, Joey Cora, Edgard Martínez, Carlos Baerga, Rubén Sierra, Juan “Igor” González, Santos y Roberto Alomar, entre otros.

En el presente año se celebrará en Puerto Rico la decimoquinta edición del “El Torneo Mundial Pee Wee Reese” y entendemos que al igual que en años anteriores el mismo será un éxito. La celebración de este evento sirve para estrechar lazos de amistad con los visitantes y a la vez nos ofrece la oportunidad de mostrar a estos la hospitalidad que nos caracteriza y la belleza de nuestra isla. Además, este evento sirve para unir a la familia puertorriqueña y le ofrece la oportunidad de participar en un evento sano que contribuye a su formación como buenos ciudadanos.

Esta ley tiene como finalidad darle permanencia a la celebración de este tan prestigioso evento y proveer los mecanismos necesarios para garantizar el éxito del mismo. Al respaldar un evento de esta naturaleza hacemos visible nuestro compromiso con la niñez y la juventud puertorriqueña y a la vez reconocemos el esfuerzo de los forjadores del deporte, quienes día a día ponen todo su empeño para ayudar en la formación de ciudadanos de provecho en nuestra comunidad.

El deporte une a la familia y a los pueblos y es un medio por excelencia para mantener a nuestros niños y jóvenes alejados de aquellas actividades que no contribuyen a su formación como buenos ciudadanos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se crea oficialmente “El Torneo Mundial Pee Wee Reese”, Ligas Infantiles y Juveniles de la American Amateur Baseball Congresss, con sede en Levittown, Toa Baja, Puerto Rico.

Artículo 2.-Al momento de la aprobación de esta ley, ~~se asignara~~ se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar hasta la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares para sufragar los gastos de operación de “El Torneo Mundial Pee Wee Reese” en Levittown, Toa Baja, Puerto Rico. ~~Anualmente estos fondos se consignaran en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento~~ Estos fondos provendrán del “Fondo Especial para el Desarrollo de las Categorías Menores” creado bajo el Artículo 11 de la Ley. Núm. 10 del 24 de mayo 1989. El Departamento de Recreación y Deportes establecerá las normas para el desembolso de los fondos asignados para la celebración de este Torneo.

La entidad organizadora de “El Torneo Mundial Pee Wee Reese” rendirá un informe detallando los gastos sufragados con cargo a esta asignación de fondos. El informe de gastos se someterá al Secretario de Recreación y Deportes no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se celebre el Torneo.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Recreación y Deportes y Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Num. 619 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la S. 619 tiene el propósito de crear oficialmente “El Torneo Mundial Pee Wee Reese”, Ligas Infantiles y Juveniles de la American Amateur Baseball Congress, como un evento deportivo de interés público general con sede en Levittown, Toa Baja, Puerto Rico, hacer una asignación de fondos y a los fines de establecer que para los años fiscales subsiguientes a la aprobación de esta ley, se asignará al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares, para sufragar los gastos de operación del Torneo; y para establecer que la entidad organizadora del Torneo deberá rendir un informe de gastos con cargo a dichos fondos no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se celebre dicho evento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis correspondiente de esta medida, las Comisiones de Recreación y Deportes y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Recreación y Deportes, Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Municipio de Toa Baja. Además, la misma se discutió en audiencia pública.

Departamento de Recreación y Deportes (DRD)

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) indicó que surge de la exposición de motivos de la medida ante la consideración del DRD que durante los pasados diez (10) años se ha

celebrado en Puerto Rico el “Torneo Mundial Pee Wee Reese”, el cual es auspiciado por la American Amateur Baseball Congreso. Este evento se ha estado celebrando en las facilidades deportivas y recreativas de Levittown, con el auspicio de la Asociación Pro-Deportes y Recreación de Levittown, Toa Baja. La celebración de las pasadas cuatro ediciones del “Torneo Mundial Pee Wee Reese “en Puerto Rico ha sido un éxito en el plano deportivo y de confraternización, ya que dicho evento reúne participantes de distintos estados de los Estados Unidos, sus familiares y otros visitantes.

Por otro lado, de los últimos cuatro eventos celebrados en nuestra isla, el equipo de Puerto Rico ha resultado campeón en tres ocasiones. Desde el 1973 hasta el presente, los equipos de Puerto Rico han obtenido más de diez (10) campeonatos en tan prestigioso evento.

El Departamento de Recreación y Deportes favorece todas aquellas iniciativas, que como ésta, redundan en beneficio del desarrollo del deporte y la recreación. Tenemos el firme compromiso de endosar actividades que fomentan los lazos de amistad con los visitantes y a la vez ofrezcan la oportunidad de mostrar a estos la hospitalidad que nos caracteriza y la belleza de nuestra isla. Además, este evento sirve para unir a la familia puertorriqueña y le ofrece la oportunidad de participar en un evento sano que contribuye a su formación como buenos ciudadanos.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, entendemos que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a las enmiendas a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para nuestro Departamento.

No obstante, el proyecto tendría un efecto presupuestario, por lo que consideramos pertinente que se tome en consideración el análisis que puedan realizar la Oficina de gerencia y Presupuesto y el Departamento de Recreación y Deportes.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) reconoce la importancia que tiene el deporte en la calidad de vida de nuestros niños, jóvenes y familias. Sin embargo, nuestros comentarios se dirigen a los aspectos de nuestra competencia técnica en asuntos presupuestarios.

La medida propone en el artículo 2, que se asigne al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) la cantidad de cien mil (100,000) dólares para sufragar los gastos de operación del “Torneo Mundial Pee Wee Reese” en Levittown, Toa Baja, Puerto Rico. Además, dispone que anualmente estos fondos se consignen en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del DRD y esta agencia establecerá las normas para el desembolso de los fondos asignados para la celebración de este Torneo.

Desde el punto de vista presupuestario, debemos indicar que no existe margen adicional dentro del presupuesto general de gastos aprobados para el Año Fiscal 2009-2010. El presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa fue totalmente distribuido conforme a las necesidades de las agencias, las prioridades del Programa de Gobierno y las proyecciones de recaudo del Departamento de Hacienda.

Es importante destacar, que con relación a la asignación recurrente propuesta entendemos que no es buena practica fiscal comprometer recursos con cargo a presupuestos futuros. Ello, en particular, tomando en consideración la estricta política de control de gastos establecida e la Ley

Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, y en la Ley Num. 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”. Estas Leyes establecen mecanismo de control, disminución y rendimiento del gasto público, con el propósito de reducir los gastos del gobierno, promover una administración gubernamental ágil y costo-efectiva. Además a estos efectos, la referida Ley Núm. 103, supra. Prohíbe aprobar medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que la aprobación de una nueva legislación.

Municipio de Toa Baja

El Municipio de Toa Baja, indicó que en la actualidad todo Puerto Rico reconoce que el “Torneo Mundial Pee Wee Reese”, se ha celebrado en la ciudad de Toa Baja, desde el año 1995. Este torneo ofrece la oportunidad a las Ligas Infantiles y Juveniles de la “American Amateur Baseball” a desarrollar el deporte de la pelota desde temprana edad en las comunidades puertorriqueñas y los Estados Unidos de America. Como resultado de ese esfuerzo, se han desarrollado excelentes jugadores de Grandes Ligas, que entre ellos están: Javy López, Iván Rodríguez, Joel Cora, Edgar Martínez, Carlos Baerga, Rubén Sierra, Juan Igor González y Roberto Alomar, entre otros. Estos destacados jugadores sirven de ejemplo y motivación no solo a la juventud puertorriqueña sino que impactan a los jóvenes del mundo entero.

Este torneo le ha dado la oportunidad al Municipio de Toa Baja, en ser reconocido mundialmente a través de los medios de comunicación masiva entendiéndose, radio, televisión, prensa y abarcando la avanzada tecnología del Internet. Siguiendo esta línea también se ha demostrado el aumento del turismo internacional y nacional que llegan a nuestro municipio procedente de diferentes lugares y esferas sociales.

Decir Torneo Pee Wee Reese es sinónimo de Toa Baja, ciudad Llanera, donde se unen las familias puertorriqueñas y de otros países en franca camaradería para compartir tan reconocido deporte.

Desde sus comienzos el Municipio de Toa Baja, ha asumido la responsabilidad no solo de asignar fondos sino se ha involucrado en la preparación de la logística de las actividades simultáneas que se llevan a cabo, tales como: recibimiento, traslados y agasajos llevando una impresión de buenos anfitriones. También colaboramos en las mejoras de las facilidades deportivas y otras necesidades necesarias en el desarrollo del Torneo.

Por otro lado, se ha conseguido que los comercios locales ayuden en el auspicio del Torneo ya que han experimentado el aumento en la demanda de sus productos ayudando a levantar la economía de la ciudad y áreas limítrofes.

Además indicaron que la alternativa principal para ayudar a nuestros niños y jóvenes, es motivarlos para que practiquen alguna disciplina del deporte u actividades recreativas que ayuden a mantener cuerpo sano en mente sana. En este caso, se utiliza como ejemplo el baseball, deporte que se practica en Puerto Rico por más del 75 % de la población infantil y juvenil.

La Administración Municipal de Toa baja, ha hecho la diferencia en el deporte ya que brindamos la oportunidad a cientos de niños y jóvenes a participar en distintas disciplinas de deporte, tales como: baloncesto, volleyball, football, esgrima, karate, artes marciales, natación, pista y campo, balompié y baseball, entre otros. No nos hemos quedado en palabras, nuestra acción es el vivo ejemplo de nuestro deseo de mejorar la calidad de vida del futuro de nuestra ciudad y por ende nuestra patria, los adultos del futuro.

Es por tal razón, que el Municipio de Toa Baja comparece ante La Comisión, para endosar el compromiso de este Honorable Cuerpo en su deseo de aprobar la Medida Legislativa identificada como el P. del S. 619 relacionada con la creación oficialmente “Torneo Pee Wee Reese, Ligas Infantiles y Juveniles de la American Amateur Baseball Congreso, como un evento deportivo con sede en la comunidad de Levittown, Toa Baja, Puerto Rico y que realice una asignación de fondos por la cantidad de \$100,000.00, para sufragar los gastos de operación del torneo. Enfatizando la responsabilidad que tiene la organización Asociación Pro- Deportes y Recreación de Levittown en rendir los Informes de gastos necesarios para garantizar la justificación del uso de esos fondos públicos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 619 tiene el propósito de crear oficialmente “El Torneo Mundial Pee Wee Reese”, Ligas Infantiles y Juveniles de la American Amateur Baseball Congress, como un evento deportivo de interés público general con sede en Levittown, Toa Baja, Puerto Rico, hacer una asignación de fondos y a los fines de establecer que para los años fiscales subsiguientes a la aprobación de esta ley, se asignará al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares, para sufragar los gastos de operación del Torneo; y para establecer que la entidad organizadora del Torneo deberá rendir un informe de gastos con cargo a dichos fondos no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se celebre dicho evento.

Conforme a nuestra evaluación es meritorio promover las competencias deportivas y más aún reconocer a nuestros niños y jóvenes creando oficialmente el “Torneo Pee Wee Reese”, ya que estos jóvenes son motivo de orgullo para todos los puertorriqueños.

Durante el proceso legislativo, detectamos que el inconveniente mayor que confronta la aprobación de esta medida es el impacto presupuestario de la misma, el cual puede alcanzar hasta \$100,000.00 para sufragar los gastos de operación del torneo. Para atender esta situación, consideramos la viabilidad de utilizar recursos del “Fondo Especial para el Desarrollo de las Categorías Menores” que administra el DRD para el desarrollo de actividades recreativas y deportivas. Este Fondo recibe anualmente \$3, 000,000 de los premios no reclamados de la Lotería Adicional. Toda vez que entendemos que a través del mismo puede atenderse el propósito propuesto, recomendamos enmendar esta medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 del 25 de mayo de 2006, según enmendada, esta Comisión le solicitó la Oficina de Gerencia y Presupuesto su opinión para determinar el impacto presupuestario que tendría la aprobación de esta medida. Esta Oficina indicó que desde el punto presupuestario no existe margen adicional dentro del presupuesto General de Gastos aprobado para el año Fiscal 2009-2010, los cuales afectarían el Fondo General por no estar considerados en el mismo. Por otro lado, el presupuesto aprobado al DRD no incluye recursos para esta propuesta.

Para corregir el referido planteamiento y cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 2006, procedemos a enmendar la medida para disponer que la procedencia de los recursos sea del “Fondo Especial para el Desarrollo de las Categorías Menores”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Recreación y Deportes y de Hacienda del Senado de Puerto Rico entienden necesario crear oficialmente “El Torneo Mundial Pee Wee Reese”, Ligas Infantiles y Juveniles de la American Amateur Baseball Congress, como un evento deportivo de interés público general con sede en Levittown, Toa Baja, Puerto Rico, hacer una asignación de fondos y a los fines de establecer que para los años fiscales subsiguientes a la aprobación de esta ley, se asignará al Departamento de Recreación y Deportes hasta la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares, para sufragar los gastos de operación del Torneo; y para establecer que la entidad organizadora del Torneo deberá rendir un informe de gastos con cargo a dichos fondos no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se celebre dicho evento.

Siendo así, recomiendan la aprobación P. del S. Núm. 619, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ramón Díaz Hernández

Presidente

Comisión de Recreación y Deportes

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 868, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar ~~inciso (d) del Artículo 3.02 y el inciso (i) del Artículo 23.05~~ el Artículo 3.22-A de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de ~~aclearar establecer que las multas de exceso de velocidad no tendrán fecha de caducidad~~ se eliminarán del expediente del conductor, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~La Ley de Transito de Puerto Rico dispuso que al renovar el permiso de un vehículo de motor, el dueño o propietario del mismo sólo vendrá obligado a pagar aquellas multas correspondientes al período de dieciocho (18) meses inmediatamente anterior a la fecha de expiración del mismo. No vendrá obligado a pagar multas de cualquier fecha anterior a dicho período, salvo que el Departamento demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó el permiso del vehículo donde aparece la multa, excepto que el dueño registral presente prueba de haber renovado dicho permiso. Esto lo que provoca es a aquellos infractores no le sea persuasivo el que le expidan una multa debido a que con el presentar una declaración jurada le eliminan la misma.~~

~~Muchos oficiales de orden público se sienten frustrados debido a que ellos cumplen con su deber ministerial, con aquellas personas que infringen la ley, pero por otro lado el mismo ordenamiento jurídico es leniente con éstos. Estas disposiciones no hace una distinción en las multas que tendrán una fecha de expiración. Por lo cual, se establecerá que las multas en exceso de velocidad no tendrán fecha de caducidad. La velocidad en la carretera ha provocado varios accidentes fatales, causando la muerte no sólo al que va en exceso de velocidad sino también a víctimas inocentes que transitan por el área.~~

El poder utilizar un vehículo de motor en Puerto Rico es un privilegio que otorga el Estado a los ciudadanos. Es una realidad que la gran mayoría de nuestras actividades cotidianas requieren que de alguna forma interactuemos en las vías públicas. La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" regula todos los aspectos relacionados a la seguridad vial.

Durante los pasados años hemos visto un incremento en la cantidad de accidentes registrados en las carreteras. En el año 2008 se registraron trescientas ochenta y una (381) muertes, mientras que hasta el mes de agosto de 2009 la cantidad de fatalidades ascendía a doscientas treinta y siete (237). Es un hecho estadístico que alrededor del cincuenta por ciento (50%) de las mismas responden a accidentes en donde uno de los factores envueltos fue el exceso de velocidad. Diariamente nuestros oficiales del orden público ven frustrada su encomiable labor al detener conductores que reinciden en esta conducta, que representa un claro menosprecio por la vida humana ya que no se mantiene un record que demuestre la reincidencia de este conductor.

Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa considera pertinente que las multas por exceso de velocidad no tengan fecha de expiración se eliminen del récord del conductor.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-~~Se enmienda el ineiso (d) del Artículo 3.02 el Artículo 3.22-A de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 3.02~~

~~Todo ciudadano que posea un certificado de licencia debidamente expedido o autorizado por el Secretario y todo dueño o propietario de un vehículo de motor o arrastre disfrutará de los siguientes derechos:~~

~~(a) ...~~

~~(d) Al renovar el permiso de un vehículo de motor o arrastre, el dueño o propietario del mismo sólo vendrá obligado a pagar aquellas multas expedidas contra el vehículo correspondientes al período de dieciocho (18) meses inmediatamente anterior a la fecha de expiración del mismo. No vendrá obligado a pagar multas expedidas contra el vehículo en cualquier fecha anterior a dicho período. *Esta disposición no aplicará a la multas de exceso de velocidad la cual no tendrá fecha de vencimiento.* Para que se eliminen esas multas del récord de su vehículo, no será necesario presentar evidencia de pago al momento de renovar el permiso de un vehículo de motor, salvo que el Departamento demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó el permiso del vehículo donde aparece la multa, excepto que el dueño registral presente prueba de haber renovado dicho permiso.~~

~~(e)..."~~

"Artículo 3.22-A: Eliminación de faltas administrativas del récord del conductor

...

Por el alto interés público en mantener la seguridad en las vías públicas de Puerto Rico, no se podrá eliminar del récord del conductor aquellas multas administrativas que responden al manejo de un vehículo de motor o arrastre a exceso de la velocidad permitida por ley.

~~Sección 2. Se enmienda el inciso (i) del Artículo 23.05 de la Ley Núm.22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 23.05~~

~~Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las normas siguientes:~~

~~(a)...~~

~~(i) En cuanto a la inclusión de multas administrativas en el permiso del vehículo de motor, las mismas vencerán y no podrán ser reclamadas ni cobradas, transcurridos dieciocho (18) meses de haber sido expedidas, siempre y cuando la licencia del vehículo de motor se haya renovado año tras año o el Departamento haya enviado notificación de cobro. Esta disposición no aplicará a la multas de exceso de velocidad la cual no tendrá fecha de vencimiento.~~

~~Para que se eliminen esas multas del récord de su vehículo, no será necesario presentar evidencia de pago al momento de renovar el permiso de un vehículo de motor, salvo que el Departamento demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó el permiso del vehículo donde aparece la multa, excepto que el dueño registral presente prueba de haber renovado dicho permiso.~~

~~(j)..."~~

~~Artículo 3 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”~~

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 868, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Senado 868 recomendado por la Comisión tiene como fin enmendar el Artículo 3.22-A de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de establecer que las multas de exceso de velocidad no se eliminarán del expediente del conductor, y para otros fines.

En Puerto Rico la seguridad automovilística es un asunto de suma importancia para todos los puertorriqueños. La cantidad de accidentes que se reportan diariamente es alarmante. Durante el pasado año se expidieron sobre cien mil boletos a conductores que incurrieron en la conducta reprochable de manejar sus vehículos a exceso de velocidad.

Ante esta situación, el Gobierno de Puerto Rico ha implementado medidas más severas para proteger a los ciudadanos que diariamente dependen de sus vehículos de motor para cumplir con las actividades cotidianas. A pesar de este gran esfuerzo, se ha registrado un incremento en la cantidad de accidentes en las carreteras. Durante el año 2008 se registraron trescientas ochenta y una (381) muertes, mientras que hasta el mes de agosto de 2009 la cantidad de fatalidades ascendía a doscientas treinta y siete (237). Es un hecho estadístico que alrededor del cincuenta por ciento (50%) de las mismas responden a accidentes donde uno de los factores que generaron el mismo fue

el exceso de velocidad. Diariamente nuestros oficiales del orden público ven frustrada su encomiable labor al detener conductores que reinciden en esta conducta, que representa un claro menosprecio por la vida humana.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizó una vista pública sobre el Proyecto del Senado 868 el 26 de agosto de 2009, a la cual comparecieron:

- El Lcdo. Armengol Igartúa, Ayudante Especial y el Tnte. Jorge Hernández en representación de la Policía de Puerto Rico
- La Lcda. María Cristina Figueroa, Asesora Legal y el Sr. José R. Díaz Monge, Ayudante del Director Ejecutivo, en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Es menester señalar que la Comisión contó también para la evaluación de la presente medida con el memorial explicativo del Departamento de Justicia.

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) endosa la finalidad del Proyecto del Senado 868 sin embargo señalan que los artículos propuestos para enmendar no son los correctos, ya que los mismos atienden las multas administrativas “*in rem*” o al vehículo. No obstante entendiendo lo loable de la finalidad de esta medida, el DTOP expresó estar en posición de avalar la misma si se enmienda el proyecto para que se impacten los artículos correspondientes.

Indicó el DTOP que las faltas administrativas se clasifican en dos (2) tipos, las infracciones cometidas por un vehículo (infracciones *in rem*) y las infracciones cometidas por una persona (infracciones *in personam* o “infracciones en movimiento”). Las “infracciones en movimiento” son aquellas que comete un conductor mientras opera un vehículo, y que le es atribuible a su persona. Este tipo de infracción entra en el record de la persona y se mantiene en el mismo hasta que la persona paga la multa establecida para esa infracción. Si el conductor opta por no pagar la multa, no podrá renovar su licencia de conducir.

El Artículo 3.22 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículo y Tránsito de Puerto Rico”, obliga al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a llevar un registro de las infracciones que cometen los conductores, de forma que se pueda determinar si ese conductor está apto para seguir operando un vehículo de motor en las vías públicas. Como las licencias de conducir tienen un período de tiempo de vigencia de hasta seis (6) años, los conductores pueden pagar las multas en el transcurso de ese término y solicitar que se eliminen de su record. En el Artículo 3.22 de la Ley Núm. 22, *supra*, se dispone el procedimiento y las razones para eliminar una “infracción en movimiento” del expediente del conductor.

Los Artículos 3.02 (d) y 23.05 (i) de la Ley Núm. 22, *supra*, disponen que sólo se podrá cobrar aquellas multas correspondientes a los dieciocho (18) meses anteriores a la fecha de expiración del permiso o licencia del vehículo. Las faltas que se hacen constar en el Registro de Vehículos de Motor y Arrastre son las infracciones *in rem*, como por ejemplo estacionamiento, falta de luces, bocinas, etc.

Señala el DTOP que en aras de alcanzar la loable finalidad que persigue la medida, se debe enmendar el Artículo 3.22 o el 3.22-A de la Ley Núm. 22, *supra*, en lugar del 3.02 (d) y el 23.05 (i).

2. Policía de Puerto Rico

En su ponencia, la Policía de Puerto Rico endosa el Proyecto del Senado 868 ya que existe la necesidad de legislación que ayude a salvaguardar la vida de todos aquellos ciudadanos que utilizan las vías públicas. Las estadísticas oficiales de la Policía en el año 2008 reflejan que ocurrieron trescientas ochenta y una (381) muertes y se expedieron ciento trece mil setecientos cincuenta y una (113,751) multas por conducir en exceso de velocidad (incluyendo las 11,693 multas por exceso de velocidad en zona escolar). Hasta el mes de agosto del presente año se habían expedido cincuenta y tres mil setenta y cuatro (53,074) multas por conducir a exceso de velocidad.

Durante el transcurso de la vista pública, la Policía de Puerto Rico reconoció que los artículos que la medida propone enmendar no son los correctos para alcanzar la finalidad propuesta, por que coinciden con los planteamientos esbozados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas sobre este particular.

3. Departamento de Justicia

En su memorial explicativo, el Departamento de Justicia expresó favorecer el loable fin que persigue el P. del S. 868, sin embargo, al igual que los demás deponentes, consideran que los artículos que se proponen enmendar no son los adecuados. El articulado que se propone enmendar atiende las multas administrativas relacionadas a las violaciones en el vehículo, no a la persona.

Con la intención de salvar la tan importante finalidad propuesta por el autor de la medida, el Departamento de Justicia propone que se enmiende otro artículo de la Ley Núm. 22, *supra*, o se cree un nuevo artículo que atienda particularmente esta situación.

Evaluados todos los planteamientos realizados y la evidencia presentada, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico entiende que la finalidad del Proyecto del Senado 868 es muy loable y es imperativo que se realicen las enmiendas pertinentes para hacer viable la misma. Entendemos que es necesario enmendar el P. del S. 868 para eliminar los artículos 3.02 (d) y el 23.05 (i), y se proceda a enmendar el artículo 3.22-A, para aclarar que las multas por conducir a exceso de velocidad no podrán ser eliminadas del expediente del conductor.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que la misma no crea impacto sobre el presupuesto vigente.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura está convencida del beneficio de aprobar el P. de la S. 868, debido a la problemática en Puerto Rico de conducir a exceso de velocidad por las vías

públicas. De las estadísticas oficiales de la Policía de Puerto Rico, surge que durante el pasado año se expidieron ciento trece mil setecientos cincuenta y una (113,751) multas por conducir a exceso de velocidad, lo que representa una cantidad alarmante de infracciones. Es altamente conocido que alrededor del cincuenta por ciento (50%) de las fatalidades en las carreteras de Puerto Rico están ligadas al exceso de velocidad.

Ante esta situación, entendemos meritorio enmendar el P. del S. 868 para asegurar que se mantengan en el expediente del conductor aquellas multas relacionadas a esta conducta negligente y temeraria.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación** del Proyecto del Senado 868, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 998, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para encomendar al Departamento de Agricultura, en coordinación con la Universidad de Puerto Rico, la promoción de nuevos mercados y estudios para incentivar el uso alternativo de fibras para la producción de papel y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cada año, más del cuarenta por ciento (40%) de la madera industrial es utilizada para la producción de papel. Las proyecciones indican que ese porcentaje subirá a corto plazo a cincuenta por ciento (50%) de no tomarse las medidas administrativas y legislativas efectivas. Como situación agravante, el noventa por ciento (90%) del papel de escritura producido en la Nación Americana proviene de árboles vírgenes. Solamente las revistas y periódicos producidos a nivel nacional constituyen la pérdida anual de 272 millones de árboles.

Puerto Rico tiene que adoptar medidas ingeniosas para lograr capturar un mercado en ascenso, motivado principalmente por esas alarmantes estadísticas y por la necesidad de crear mecanismos alternos y uso de otras fibras para la producción de papel. Precisamente esta legislación promueve insertar a nuestra isla en la utilización de otras fibras, tales como las cáscaras de vegetales, sisal, abaca, flax y kenaf, entre otros para capturar el mercado de producción alterna de papel.

Esta iniciativa es cónsona con la política pública contenida en la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, la cual promueve el reuso y la recuperación de materiales para la elaboración de otros productos, como lo sería la reutilización de cáscaras de guineo, entre otros frutos.

Ciertamente, resulta necesario integrar el poder investigativo que posee la Universidad de Puerto Rico con las herramientas de promoción y mercadeo que tiene el Departamento de

Agricultura, para impulsar este tipo de industria ambientalmente amigable. De este modo, el Gobierno de Puerto Rico se une a la tendencia mundial de proteger los recursos forestales, al tiempo que promueve vigorizar nuestra economía local.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1- Se encomienda al Departamento de Agricultura para que, en coordinación con la Universidad de Puerto Rico, promueva nuevos mercados y estudios en torno al uso alternativo de fibras para la producción de papel.

Artículo 2- El Secretario de Agricultura, en coordinación con la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer cumplir e implantar las disposiciones y los propósitos de esta ley,

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2010.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y Consideración del P. del S. 998, según fuera referido, tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Positivo con sus hallazgos y conclusión sin enmiendas. La medida lee:

“Para encomendar al Departamento de Agricultura, en coordinación con la Universidad de Puerto Rico, la promoción de nuevos mercados y estudios para incentivar el uso alternativo de fibras para la producción de papel y para otros fines relacionados.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida, tiene el propósito de adoptar medidas de avanzada en la protección de los recursos naturales y de insertar a la agricultura en el proceso de reciclaje para la producción de fibras en la producción de papel como nueva industria en Puerto Rico. La coordinación entre el sector académico y la ciencia junto a las agencias promotoras de desarrollo económico son indispensables para que se cree la sinergia que impulsa este tipo de actividad económica con enfoque amigable al ambiente.

HALLAZGOS

Para el análisis de esta medida se celebraron dos vistas públicas los días 9 de octubre de 2009 y el 6 de noviembre de 2009. Se recibieron un total de tres memoriales explicativos.

I. Comentarios de las Agencias y Entidades

Departamento de Agricultura

El Secretario Auxiliar de la División de Innovación y Comercialización Agrícola del Departamento de Agricultura, Agro. Miguel Santiago Córdova, en representación del Secretario del Departamento de Agricultura, Hon. Javier Rivera Aquino, favoreció la medida en vista pública, aunque nunca se recibió memorial explicativo de la agencia. Según el Agro. Santiago, la medida tiene meritos en varias vías, la primera, como oportunidad de reciclar excedentes desechados de la actividad agrícola que se disponen en vertederos y ocasionan un gasto adicional a los negocios

agrícolas y segundo, la oportunidad de crear nuevas empresas que a su vez generan nuevos empleos en la elaboración de nuevos productos en la isla.

El Departamento de Agricultura fue muy escueto en el apoyo a la medida pero no objetaron la misma.

Universidad de Puerto Rico en Utuado

La Directora del Departamento de Tecnología Agrícola de la Universidad de Puerto Rico en Utuado, la Dra. Olgaly Ramos Rodríguez, se expuso en vista pública sobre el PS 998 y en representación de la UPR.

Según la Dra. Ramos en Puerto Rico se generan muchos desechos que son un problema tanto para el agricultor que tiene que disponer de ellos, como para las comunidades cercanas y el medio ambiente. Un ejemplo de esto es la producción de plátano y guineo, la cual constituye un trece por ciento del valor de la producción agrícola en Puerto Rico. Para la producción de plátano y guineo se generan varios desechos, incluyendo: las bolsas plásticas que cubren los racimos, el cordón que se usa para amarrar estas bolsas, la planta de donde se cortó el racimo, los frutos dañados, y el pedúnculo que sostiene los frutos. Todos estos desechos son generados antes de que el fruto llegue al consumidor.

La composición de la planta y del pedúnculo del plátano y el guineo hace que se tarden mucho en descomponer, promoviendo la reproducción de moscas, malos olores y contaminación de los cuerpos de agua. Estudiar y promover que se utilicen las fibras de estos desechos agrícolas para la producción de papel en Puerto Rico, demostraría un alto nivel de conciencia ambiental, así como de compromiso con nuestros agricultores y sus problemas actuales. Algunas iniciativas de esta índole han sido desarrolladas con éxito en otras partes de los Estados Unidos y en otros países.

La Dra. Ramos presentó sus experiencias con la Universidad EARTH en Costa Rica, por la similitud de los productos agrícolas y de la intención legislativa en el PS 998. La Universidad EARTH es una universidad privada sin fines de lucro que forma estudiantes de todo el mundo en ciencias agrícolas y manejo de recursos naturales para un desarrollo de los trópicos que armonice la producción agrícola con la conservación del medio ambiente y el bienestar de las comunidades. La Universidad EARTH cuenta con un fondo de 75 millones de dólares, donado por el Gobierno de los Estados Unidos, que ayuda a subsidiar los costos de matrícula, alojamiento y comida para todos los estudiantes.

Hace 17 años, la Universidad EARTH comenzó a investigar qué usos podrían tener los desechos que se generan en la producción de guineo, debido a la gran importancia que tiene este producto mundialmente. Comenzaron a reciclar los plásticos para hacer cuerdas y bloques, a utilizar las plantas cosechadas para composta y a hacer papel artesanal con el pedúnculo que sostiene los frutos. Sin embargo, notaron que la producción de papel artesanal no era suficiente para manejar todos los pedúnculos producidos. En ese momento, decidieron comenzar a hacer papel de alta calidad mezclando la fibra de los pedúnculos con papel reciclado (“post-consumer”) a una proporción de 20% pedúnculo y 80% papel reciclado. De esta iniciativa, nació la compañía TNF Ecopapers, la cual exporta exitosamente sus productos de papel ecológico a Estados Unidos, México y Europa, y dona 4% de sus ganancias a la Universidad EARTH. Actualmente, la compañía continúa investigando el uso de otras fibras de desechos agrícolas como el café y la piña.

Según la Dra. Ramos, el Departamento de Tecnología Agrícola de la Universidad de Puerto Rico en Utuado considera que este proyecto podría resultar en grandes beneficios para los agricultores y el medio ambiente. Además, sometió a la Comisión de Agricultura recomendaciones

específicas que fueron consideradas durante el análisis de la medida. Algunas de las recomendaciones se presentan a continuación:

1. Instituciones involucradas

Debido al carácter agrícola del Proyecto, se debe hacer más explícita la participación que tendrán el Colegio de Ciencias Agrícolas y la UPR-Utuado en la implementación del Proyecto.

2. Financiamiento de las actividades asociadas al Proyecto

Para poder implementar este proyecto se requieren fondos que deben estar definidos en el Proyecto. Algunas ideas de financiamiento podrían ser las siguientes:

- a) Parear los fondos recibidos de “grants” competitivos (ej. NRCS Conservation Innovation Grants) para realizar estudios y establecer una fábrica piloto de papel de fibra de guineo y plátano (o de otros cultivos) en una de las Estaciones Experimentales de la Universidad de Puerto Rico.
- b) Darle prioridad a proyectos relacionados en la otorgación de fondos FIDA.
- c) Crear un “grant” competitivo para financiar estos estudios y proyectos pilotos anualmente por un periodo definido de tiempo.

3. Utilización del papel generado por agencias gubernamentales afines

Para que el papel generado con fibras alternas tenga un mercado seguro en Puerto Rico, se puede estipular que las agencias relacionadas al medio ambiente (Ej. Recursos Naturales, Junta de Calidad Ambiental, Departamento de Agricultura) deberán utilizar este papel siempre que esté disponible comercialmente en la Isla.

4. Naturaleza de la fibra a utilizarse

El Proyecto debe incluir explícitamente el uso de desechos agrícolas como fuente primaria de fibras alternativas para la elaboración de papel, ya que el beneficio ambiental sería doble: reducir tanto el corte de árboles, como los desechos de la agricultura. También, el proyecto debe promover fibras que se obtengan directamente de los agricultores o plantas procesadoras, ya que obtener fibras de los consumidores podría ser muy complicado. En la Exposición de Motivos, el proyecto menciona las cáscaras de guineo, sin embargo, para adquirir éstas habría que obtener parte del material de los consumidores.

Otras fibras que podrían considerarse son desechos de podas urbanas, podas de barreras vegetativas (como el *Vetiver* o pacholí) y residuos del procesamiento de otros frutos.

La Comisión de Agricultura, luego de su análisis, entiende que las recomendaciones que hace la UPR son de gran importancia para los objetivos de la medida y pueden ser consideradas en los reglamentos y convenios que se suscriban una vez la medida sea aprobada con carácter de Ley.

Departamento de Justicia

El Secretario del Departamento de Justicia, Hon. Antonio M. Sagardía De Jesús, se expreso sin objeción a la medida y favoreció el que se continúe el tramite ulterior de la medida.

Según el análisis legal del Secretario de Justicia, la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992 establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto al desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos en la isla.

La medida bajo estudio, en principio persigue el establecer los mecanismos para el manejo de desperdicios sólidos y su recuperación con el potencial de ser reutilizados o reciclados y devueltos a la economía como productos o materia prima, en este caso papel.

El P. del S. 998 es consono con la política pública que establece la Ley Núm. 70, *supra*.

Menciona además que recientemente se derogó la Ley Núm. 59 de 12 de julio de 1921, que creó en Puerto Rico un programa de incentivos para el cultivo de henequén y sisal, dos cultivos de fibras que se utilizaban para la fabricación de sogas, cordeles, cables, sacos, lonas, velas de navío e incluso algunos tipos de papel y cartón y la Ley Núm. 270 de 15 de mayo de 1938 que facultaba al gobierno a adquirir tierras específicamente para tales cultivos en la periferia de las reservas forestales. Estos artículos fueron sustituidos por la fabricación más económica de los mismos productos con materiales sintéticos y por los elevados costos de producción y uso de terrenos en la Isla.

Esta experiencia demuestra la necesidad de insertar en el desarrollo de esta y cualquier otra iniciativa, el elemento de la ciencia y la investigación junto al desarrollo económico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del estado.

CONCLUSIONES

A través del estudio de la medida y de los documentos recopilados por la Comisión de Agricultura del Senado, concluimos que es meritoria la aprobación de la misma y a través de esta Ley encomendar al Departamento de Agricultura, en coordinación con la Universidad de Puerto Rico, desarrollar los estudios y las técnicas necesarias para la promoción de nuevos mercados que propendan al uso alternativo de fibras vegetales en la producción de papel y otros materiales afines. Con la aprobación de esta medida, se estará promoviendo el desarrollo de la ciencia y la tecnología para la creación de nuevas empresas, mejor utilización de los recursos y los terrenos agrícola, además de mejorar el ambiente, y la economía al crear nuevos empleos.

RECOMENDACIÓN

Respetuosamente, la Comisión de Agricultura recomienda al Senado de Puerto Rico, la aprobación del P. del S. 998 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1101, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el ~~sub-inciso párrafo~~ párrafo (5) del ~~inciso apartado~~ apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Número 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de conceder una deducción adicional a los contribuyentes que aporten al Fondo Dotal de cualesquiera de ~~los colegios~~ las instituciones de educación superior y universidades privadas establecidas en Puerto Rico; y, para enmendar el inciso (p) de la Sección 5 de la Ley Número 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la “Ley de Pago de Salarios”, a los fines de permitir el descuento voluntario de nómina para donativos a cualesquiera de los colegios de educación superior y universidades privadas establecidas en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación superior en Puerto Rico ha tenido un crecimiento rápido, sostenido y diversificado, tanto de matrícula estudiantil como de ofrecimiento académico en los últimos 35 años. ~~Los colegios~~ Las instituciones de educación superior y universidades se han visto obligados a ofrecer una variedad de programas y grados como respuesta al crecimiento. El Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (CES) ha indicado en algunas publicaciones de investigación que el incremento en demanda por la educación superior se debe a la interacción entre numerosos factores, entre otros, a saber: el cambio de percepción sobre la educación superior como instrumento de progreso individual y colectivo, el aumento en el número de egresados de educación secundaria y las tasas de escolaridad, el mejoramiento de la condición económica familiar, el proceso de rápida urbanización, y los requerimientos de personal cualificado y capacitado en nuevas ocupaciones para atender las necesidades de las emergentes industrias petroquímicas, farmacéuticas y electrónicas.

El Lcdo. Barack Obama, Presidente de los EE.UU., señaló a la Cámara de Comercio de Hispanos de EE.UU., el 10 de marzo de 2009, en un discurso sobre la educación, que para el año 2016, cuatro (4) de cada diez (10) nuevos empleos, requerirán educación avanzada y quince (15) de las treinta (30) ocupaciones de mayor crecimiento requerirán un grado de bachillerato o más. Por tal razón, el Presidente puntualizó que parte integral de la estrategia educativa de EE.UU. es proveer una educación superior de calidad ya que obtener un grado universitario es más importante que nunca antes. Debido a esto, el gobierno federal aumentó las Becas Pell y está otorgando un crédito contributivo de \$2,500.00 por concepto de matrícula. O sea, con estas medidas el gobierno federal gestiona estimular una mayor matrícula estudiantil en las universidades de EE.UU., incluyendo a Puerto Rico. El beneficio contributivo continúa brindando ayuda al estudiante que desee lograr una educación superior.

La Legislatura de Puerto Rico persigue la visión de la estrategia educativa de EE.UU. Para esta Asamblea Legislativa, la solidez fiscal de nuestras instituciones de educación superior es fundamental para invertir en nuestro mayor activo para el futuro del país, la juventud puertorriqueña. Es imperativo que las instituciones educativas públicas y privadas de Puerto Rico estén preparadas para afrontar el reto que tenemos como sociedad de educar a nuestra juventud para que estén debidamente preparados para competir por los puestos de trabajo que se crearán en el futuro en

Puerto Rico y en el exterior. Es la obligación del estado de estimular la acumulación del capital necesario para atender la oferta y demanda educativa del presente y el futuro.

La misión de esta medida es ofrecer a ~~los colegios~~ las instituciones de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico que operan ~~con fines no pecuniarios~~ sin fines de lucro un beneficio similar al de la universidad del estado, la Universidad de Puerto Rico (UPR). La UPR goza del privilegio de acceder fondos privados para su Fondo Dotal y para otros fines con el incentivo para el contribuyente de una deducción contributiva. Esta legislación ofrece la misma oportunidad a los ex-alumnos de ~~los las distinguidísimos distinguidísimas~~ colegios instituciones de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico de aportar al desarrollo institucional continuo y simultáneamente al desarrollo de nuestra juventud. Esta medida permite que ~~los colegios~~ las instituciones de educación superior y universidades privadas puedan recabar donativos de sus ex-alumnos a través de deducción en las nóminas. Además, permite que ~~los colegios~~ las instituciones de educación superior y universidades privadas recaben de los patronos de sus ex-alumnos el pareo de los donativos de los mismos. Es decir, esta medida posibilita que en Puerto Rico cobre vigencia el sistema de pareos ex-alumnos-patrono en los donativos a ~~los colegios~~ las instituciones de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico, de la misma forma que ya se autorizó a la UPR.

En Puerto Rico hay doce (12) sistemas colegiales de educación superior y universitarios que se consideran como los principales. Nueve (9) de los mismos tienen Fondos Dotales para proveer, entre otras cosas, becas a los estudiantes. En estas nueve (9) instituciones hay una matrícula de aproximadamente 114,397 estudiantes. Cabe señalar que la UPR atiende a unos 65,000 estudiantes en sus once (11) recintos y colegios. Sin embargo, ~~los colegios~~ las instituciones de educación superior y universidades privadas atienden a una población mayor. Este estudiantado merece las mismas consideraciones económicas que los estudiantes que han sido admitidos al sistema universitario del estado (UPR). Por estas consideraciones, la necesidad de este proyecto de ley.

Es de conocimiento general que ~~los colegios~~ las instituciones de educación superior y universidades privadas en Puerto Rico han venido a llenar una necesidad imperiosa de proveer a los jóvenes puertorriqueños la oportunidad de lograr una educación superior. También es de conocimiento general que la UPR no tiene cabida para todos los jóvenes puertorriqueños que desean lograr una educación superior. ~~Los colegios~~ Las instituciones de educación superior y universidades privadas llenan este vacío institucional y ayudan a evitar que los estudiantes tengan que viajar fuera de Puerto Rico por necesidad para lograr el cumplimiento de sus expectativas académicas. ~~Los colegios~~ Las instituciones de educación superior y universidades privadas brindan de esta manera un servicio vital al país y a su población. Por otro lado, ~~los colegios~~ las instituciones de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico, a diferencia de la UPR, no reciben fondos para infraestructura física, tecnología y gastos operacionales del erario público todos los años. ~~Los colegios~~ Las instituciones de educación superior y universidades privadas dependen principalmente del dinero que recaudan por concepto de matrícula y otros derechos, las aportaciones del sector privado y de alguna que otra colaboración especial para proyectos específicos que reciben del gobierno estatal y/o federal para su funcionamiento.

~~Los colegios~~ Las instituciones de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico realizan una labor titánica para proveer al pueblo oportunidades educativas que la UPR no puede suplir por limitaciones en la capacidad de matrícula. No hay razón de peso, o de ninguna otra índole, para no otorgar a ~~los colegios~~ las instituciones de educación superior y universidades privadas un beneficio similar al de la UPR para así aumentar la capacidad de estas instituciones privadas como proveedores de recursos económicos a los estudiantes meritorios y/o necesitados a través de becas.

Por las razones aquí articuladas y con el propósito de estimular la generación de una cultura de filantropía en Puerto Rico a favor de la educación superior en la misma tradición de ~~los colegios~~ las instituciones de educación superior y universidades públicas y privadas en los EE.UU. y otras partes del mundo, ~~los colegios~~ las instituciones de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico han iniciado un esfuerzo dirigido a convocar a ex-alumnos y amigos, individuos y corporaciones para apoyar económicamente la gestión que realizan como centros docentes del país. Con este fin en mente, se concede un incentivo contributivo para estimular que las aportaciones filantrópicas fluyan a los Fondos Dotales de nuestras instituciones privadas de la misma manera que ya se le permite a la UPR. De esta manera la legislatura continúa su esfuerzo para fomentar el estudio y la premiación del estudiante meritorio que sin la beca que otorgan ~~los colegios~~ las instituciones de educación superior y universidades privadas no podría estudiar y convertirse en un ciudadano productivo y digno representante de nuestra sociedad puertorriqueña.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICOL:

Artículo 1.- Se enmienda el ~~sub-inciso párrafo~~ (5) del ~~inciso apartado~~ (bb) del Subtítulo A, Capítulo 2, Sub-capítulo B, Sección 1023 de la Ley Número 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para que lea como sigue:

“Sección 1023 - Deducciones del Ingreso Bruto

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

(a) ...

(bb) Deducciones adicionales - En el caso de un individuo se admitirán como deducciones del ingreso bruto ajustado, en adición a la deducción fija opcional o a las deducciones detalladas, las siguientes partidas:

(1) ...

...

(5) Deducción por aportaciones hechas por el contribuyente al Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico, *o a cualesquiera de los Fondos Dotales de ~~los colegios~~ las instituciones de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico, organizadas como instituciones sin fines pecuniarios de lucro ; debidamente licenciadas y acreditadas por las autoridades gubernamentales pertinentes y que tengan alianzas de trabajo con agencias de gobierno; además de utilizar las aportaciones para becas de estudiantes, investigación académica y el desarrollo profesional de la facultad de las instituciones académicas aquí beneficiadas.*

(A) Comprobación - Un individuo que reclame la deducción bajo este sub-inciso deberá acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos los cheques cancelados que evidencien tales aportaciones.”

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (p) en la Sección 5 de la Ley Número 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley de Pago de Salarios”, a los fines de que lea como sigue:

“Sección 5 - Pago de Salarios - Deducciones Permitidas

Salvo en los casos previstos en esta Sección, ningún patrono podrá descontar ni retener por ningún motivo parte del salario que devengarán los obreros excepto:

(a) ...

(p) Cuando el obrero o empleado autorizare, por escrito, a su patrono a descontar de su salario determinada suma, para que sirva de contribución, aportación o donativo a las

campañas de recaudación de fondos de la Universidad de Puerto Rico o cualesquiera de los colegios las instituciones de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico organizadas como instituciones sin fines pecuniarios de lucro. Será responsabilidad del patrono realizar los desembolsos correspondientes y remitir los mismos a la Universidad de Puerto Rico y/o cualesquiera de los colegios de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico organizadas como instituciones sin fines pecuniarios de lucro.”

Artículo 3.- Esta Ley ~~comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación~~ entrará en vigor para el año contributivo que comienza el 1ro. de enero de 2011.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración del **P. del S. 1101**, recomienda a este Alto Cuerpo, su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1101** tiene como propósito enmendar el sub-inciso (5) del inciso (bb) de la Sección 1023 de la Ley Número 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de conceder una deducción adicional a los contribuyentes que aporten al Fondo Dotal de cualesquiera de los colegios de educación superior y universidades privadas establecidas en Puerto Rico; y, para enmendar el inciso (p) de la Sección 5 de la Ley Número 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la “Ley de Pago de Salarios”, a los fines de permitir el descuento voluntario de nómina para donativos a cualesquiera de los colegios de educación superior y universidades privadas establecidas en Puerto Rico.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

Como parte del proceso de estudio y análisis de la medida de referencia, se llevo a cabo una Vista Pública el 25 de septiembre de 2009. En la misma presentaron sus ponencias la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico (ACUP)¹, el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, el Sistema Universitario Ana G. Méndez y el Departamento de Hacienda. A continuación se resumen los planteamientos expuestos por los mencionados organismos.

Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico (ACUP)

La **Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico (ACUP)** expresa que la educación superior en Puerto Rico ha tenido un crecimiento rápido, sostenido y diversificado, tanto de matrícula estudiantil como de ofrecimiento académico en los últimos 35 años. Los colegios de educación superior y universidades se han visto obligados a ofrecer una variedad de programas y grados como respuesta al crecimiento.

El Consejo de Educación Superior ha indicado en algunas publicaciones de investigación que el incremento en demanda por la educación superior se debe a la interacción entre numerosos factores, entre otros, a saber: el cambio de percepción sobre la educación como instrumento de

¹ Estuvieron presentes en la vista pública 9 presidentes, o sus representantes de la ACUP.

progreso individual y colectivo, el aumento en el número de egresados de educación secundaria y las tasas de escolaridad, el mejoramiento de la condición económica familiar, el proceso de rápida urbanización, y los requerimientos de personal cualificado y capacitado en nuevas ocupaciones para atender las necesidades de las emergentes industrias petroquímicas, farmacéuticas y electrónicas.

La Universidad Politécnica de Puerto Rico expresa, según el Prof. Ernesto Vázquez Barquet, que los que laboran en las universidades privadas piensan que no se reconoce de manera adecuada la continua aportación al desarrollo académico y profesional de la juventud. Actualmente, en las universidades privadas se brinda servicio a dos de cada tres estudiantes universitarios en Puerto Rico. Además indican que las universidades dependen casi totalmente, del pago de matrícula de su estudiantado, ya que sus universidades privadas no reciben ningún tipo de ayuda del estado, excepto exenciones de contribución sobre la propiedad y el IVU.

Para dar un ejemplo más claro de cómo sirven, expresan como ejemplo la Universidad Politécnica. Esta institución es predominantemente de ingeniería, ya que de sus 5,500 estudiantes, el 80% -(alrededor de 4,500)- estudian en los ocho programas de ingeniería que ofrecen a nivel sub-graduado y graduado. Todos sus programas cuentan, no solo con la acreditación regional de la Middle State Association, sino también con la Accreditation Board for Engineering and Technology, mejor conocida como ABET.

En otras palabras, poseen las mismas acreditaciones de sus colegas en el Recinto de Mayagüez (RUM), Universidad de Puerto Rico (UPR) y gradúan casi la misma cantidad de estudiantes en las áreas de ingeniería, pero con una diferencia, el costo. El RUM, cuesta aproximadamente entre \$110,000.00 y \$120,000.00 graduar a un ingeniero, con la diferencia que el 95% de este costo lo pagan los contribuyentes. En la Politécnica, el costo de graduar un ingeniero gira alrededor de los \$40,000.00. En otras palabras, la Politécnica gradúan (3) ingenieros, en comparación con lo que le cuesta graduar un ingeniero al RUM y – enfatizan – sin costo alguno para el estado.

Por otro lado, señalan como diferencia importante, el que el RUM se considere como una institución tradicional, es decir, todos sus ofrecimientos son diurnos. Esto obliga a que sus estudiantes tengan que estudiar a tiempo completo y no puedan trabajar durante el día mientras cursan sus estudios.

La Politécnica, ubicada en el centro del área metropolitana y rodeada por muchas fuentes de empleo, cuenta con un ofrecimiento académico diurno, nocturno y sabatino, y con un sistema de trimestres. Esto posibilita que sus estudiantes estudien a tiempo completo los primeros tres años. Luego, durante los últimos dos años, la inmensa mayoría consigue en empleo y completa sus estudios durante las noches y los sábados. En fin, 80% de la clase graduada de la Politécnica ya tiene un trabajo y permanece en Puerto Rico para ayudar a nuestro desarrollo económico.

En el RUM, la realidad es a la inversa; el 80% de los estudiantes no tiene empleo al graduarse y son reclutados por las corporaciones multinacionales o agencias federales, por lo que se van a trabajar fuera de la isla y el estado pierde la inversión. El problema de la universidad privada es que al carecer totalmente de ayuda externa y depender exclusivamente de lo recolectado en matrícula, obligatoriamente tiene que someter propuestas federales e incurrir en sacrificios para poder mantener las ofertas académicas, comprar laboratorios y crear centros de investigación para mantenerse a la par con cualquier otra institución de esta índole en Puerto Rico y en los E.E.U.U.

El hacer factible que podamos recibir donaciones exentas de contribución, al igual que los que recibe la UPR y la inmensa de las universidades de E.E.U.U., constituiría un gran impacto positivo para el desarrollo y la solvencia económica de las universidades privadas de Puerto Rico.

La **Dra. Ileana Rodríguez García, Presidenta de la Universidad Carlos Albizu** y Primera Vicepresidenta de ACUP, indica que este ejemplo es representativo de todas las universidades privadas que están aquí representadas.

El Presidente de los EE.UU., Barack Obama, el 10 de marzo de 2009 señaló a la Cámara de Comercio de Hispanos de EE.UU., en un discurso sobre la educación, que para el año 2016, cuatro de cada diez nuevos empleos, requerirán educación avanzada y quince de las treinta ocupaciones de mayor crecimiento requerirán un grado de bachillerato o más. Por tal razón, el Presidente puntualizó que parte integral de la estrategia educativa de EE.UU. es proveer una educación superior de calidad ya que obtener un grado universitario es más importante que nunca antes.

Debido a esto, el gobierno federal aumentó las Becas Pell y otorga un crédito contributivo de \$2,500. O sea, con estas medidas el gobierno federal gestiona estimular una mayor matrícula estudiantil en las universidades de EE.UU., incluyendo a Puerto Rico. Sin embargo, el beneficio contributivo no aplica a la Isla.

La Legislatura de Puerto Rico persigue la visión de la estrategia educativa de EE.UU. Para esta Asamblea Legislativa, la solidez fiscal de nuestras instituciones de educación superior debe de ser fundamental pues así se asegura la inversión en nuestro mayor activo para el futuro del país, la juventud puertorriqueña. Es imperativo que las instituciones educativas públicas y privadas de Puerto Rico estén preparadas para afrontar el reto que tenemos como sociedad de educar a nuestra juventud para que estén debidamente preparados para competir por los puestos de trabajo que se crearán en el futuro en Puerto Rico y en el exterior. Es la obligación del estado de estimular la acumulación del capital necesario para atender la oferta y demanda educativa del presente y el futuro.

La misión de esta medida es ofrecer a los colegios de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico que operan con fines no pecuniarios un beneficio similar al de la universidad del estado. La UPR goza del privilegio de acceder fondos privados para su Fondo Dotal y para otros fines con el incentivo para el contribuyente de una deducción contributiva. Esta legislación ofrece la misma oportunidad a los ex-alumnos de los colegios de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico de aportar al desarrollo institucional continuo y simultáneamente al desarrollo de nuestra juventud. Asimismo, permite que los colegios de educación superior y universidades privadas puedan recabar donativos de sus ex-alumnos a través de deducción en las nóminas y recaben de los patronos el pareo de los donativos de los mismos. Es decir, esta medida posibilita que en Puerto Rico cobre vigencia el sistema de pareos ex-alumnos-patrono en los donativos a los colegios de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico, de la misma forma que ya se autorizó a la UPR.

El **Lcdo. Manuel Fernós, Presidente de la Universidad Interamericana** y Miembro de ACUP, indica que endosan el proyecto y enfatizan que el Proyecto de Ley estimula la filantropía puertorriqueña hacia las instituciones educativas de educación superior privada de Puerto Rico y tiene el propósito de igualar a los colegios y universidades privadas del país con la UPR.

De esta manera se fomenta el juzgar sin diferencia y se elimina la percepción de un posible discrimen contra los colegios de educación superior y universidades privadas en su esfuerzo de aumentar sus recursos becarios para ofrecer oportunidades de estudio a los estudiantes de escasos recursos económicos y que desean estudiar y en algunos casos, de premiar competencias cognoscitivas extraordinarias.

El **Dr. José Ginel Rodríguez, Presidente de la Universidad Central del Caribe** y Miembro de ACUP, señala que el Proyecto de Ley ofrece a los colegios de educación superior y universidades privadas que operan sin fines no pecuniarios un beneficio similar al de la universidad del estado.

Si se aprueba el proyecto, sus instituciones educativas de educación superior privada podrán acceder fondos privados para su Fondo Dotal y para otros fines con un incentivo para el contribuyente. Cabe señalar que los usos que sus instituciones educativas de educación superior le dan a las aportaciones al Fondo Dotal son para becas institucionales, áreas educativas, fondo alternativo para auspiciar estudio y trabajo, infraestructura física, tecnología, gastos operacionales y proyectos especiales. Además, esta legislación ofrece la misma oportunidad de aportar al desarrollo institucional continuo a los ex-alumnos de sus instituciones.

Finaliza la **Dra. Ana Cucurella, Presidenta de Caribbean University** y Segunda Vicepresidenta de ACUP, indicando que reconocen que podría existir la posibilidad de que el fisco se pueda ver afectado de alguna manera. Sin embargo, los beneficios que este Proyecto provee a la sociedad puertorriqueña sobrepasan cualquier impacto negativo que se pueda proyectar.




Además, indican que es justo establecer claramente que cuando se aprobó esta Medida para la UPR no tuvo ninguna relevancia para su aprobación e implementación. Por lo que respetuosamente le recomiendan a esta Honorable Comisión que no se considere dicho impacto, si alguno, y se establezca paridad entre la universidad del estado y sus instituciones por el bien de nuestra juventud que en resumidas cuentas es la que se afecta de una forma u otra.

Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (CESPR)

El CESPR entiende y se solidariza con lo planteado en la exposición de motivos del Proyecto por las siguientes razones:

1. Todo esfuerzo o gestión del Estado o del sector privado que provoque que las instituciones de educación superior dependan menos de aumentos en los costos de matrícula para incrementar los ingresos de la institución, debe ser considerado seriamente y avalado, si es posible.
2. El Consejo entiende que los dineros de los fondos dotales abren un espacio para el libre albedrío sobre unos fondos que deben ser invertidos en el fortalecimiento y desarrollo futuro de la institución en cuestión. Estas inversiones son importantísimas, específicamente en las instituciones de educación superior cuyos programas de estudio son en áreas disciplinarias para las cuales se requiere laboratorios, equipos auxiliares a la docencia, tecnología, recursos bibliográficos y de información.
3. Promueve una relación duradera entre el egresado y su alma mater. El que un egresado mantenga una relación con la institución, bien sea proveyendo apoyo económico a ésta o participando activamente en su desarrollo futuro es un área de la cultura de educación superior que debe ser más solidificado en Puerto Rico.

El Proyecto de ser aprobado, podría tener las siguientes repercusiones para las instituciones de educación superior que operan en la Isla:

-  Desarrollo de una cultura filantrópica más sólida en las IES.
-  Disponibilidad de ingresos adicionales en IES.
-  Mayor actividad en las organizaciones de ex alumnos de las IES haciéndolas más partícipes de las actividades y proyectos que éstas realicen.

- ✚ Fondos para becas a estudiantes con méritos y en disciplinas en que la IES en cuestión quiere fortalecer.
- ✚ Desarrollo de actividades culturales para el beneficio de la comunidad institucional.
- ✚ Desarrollo en la infraestructura en las instituciones, incluyendo laboratorios y recursos de información.

Sistema Universitario Ana G. Méndez

El Sistema Universitario Ana G. Méndez es una institución organizada sin fines pecuniarios, licenciada y acreditada y con una matrícula aproximada de 41,139 estudiantes a los que brindan la oportunidad de lograr una educación superior de excelencia.

Señalan reconocer la intención del P. del S. 1101 de ofrecer a los colegios de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico, que operan con fines no pecuniarios, el beneficio de acceder fondos privados para su Fondo Dotal y otros fines, con el incentivo para el contribuyente de una deducción contributiva. Dado que este beneficio ya se le otorga a la Universidad del Estado, la presente Medida provee para que todas las universidades en Puerto Rico puedan lograr fondos privados en igualdad de condiciones, y aumentaría la capacidad de las instituciones privadas como proveedores de recursos económicos dirigidos a los estudiantes con méritos extraordinarios o con necesidades particulares, a través de becas.

Reiteran el compromiso con la educación de sus estudiantes y con la formación de ciudadanos que contribuyan al desarrollo de la sociedad puertorriqueña. El Sistema Universitario Ana G. Méndez acoge favorablemente el Proyecto del Senado propuesto y endosa el mismo sin reserva alguna.

Departamento de Hacienda

El Departamento nos señala que la Ley Núm. 113 de 16 de julio de 2008 añadió el párrafo (5) del apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de 1994” (en adelante, “el Código”) para incluir como deducción por concepto de las aportaciones hechas por un contribuyente al Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico. No obstante, este proyecto de ley propone enmendar dicho párrafo (5) a los fines de extender esta deducción a las aportaciones que un contribuyente realice a los respectivos Fondos Dotales de todos los colegios de educación superior y universidades privadas, siempre y cuando sean organizaciones sin fines pecuniarios y licenciadas por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

Es menester indicar que el Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico es un fondo de inversión que se nutre de aportaciones de entidades públicas y privadas, ex-alumnos y amigos de la Universidad, legados, sobrantes presupuestarios, asignaciones legislativas, el producto de la venta de propiedades de la Universidad de Puerto Rico o cualquier otra entidad, persona natural o jurídica que desee aportar a su crecimiento. Las aportaciones a este Fondo, en el caso de individuos, se convirtieron en una deducción adicional a partir del 16 de julio de 2008.

Señalan que la deducción adicional por concepto del Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico, como mencionaron en el párrafo anterior, es una de nueva adición al Código. Por un lado, según los datos procesados hasta el momento de las planillas de individuos del Año Contributivo 2008, observaron que se radicaron unas 811 planillas de individuos en las cuales se reclamó como deducción unos \$634,000² en aportaciones a este Fondo. Si consideran un escenario

² A base de los Datos Básicos de Individuos para el 2008.

en donde se duplicase esa cifra como consecuencia de los cambios introducidos por el proyecto de referencia, el efecto reductor en ingresos al Fondo General podría alcanzar cerca de los \$200 mil anuales.

Este supuesto se fundamenta en la posibilidad de que las instituciones educativas o colegios de educación superior se acojan a tal beneficio. No obstante, ya que el proyecto propone la deducción adicional al ingreso bruto ajustado sin tope alguno, este impacto puede afectarse por el hecho de que contribuyentes que no aportan al Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico quieran aportar al Fondo Dotal de una institución privada, por lo que el verdadero impacto no puede ser estimado con exactitud. En este sentido, por cada \$1 millón que se done como resultado de la aprobación de este proyecto, si utilizamos la tasa marginal efectiva para los individuos de 15%, el Fondo General dejará de percibir \$150,000.

Actualmente, los contribuyentes que deseen aportar a instituciones privadas sin fines de lucro, como es la intención legislativa de la presente medida, tienen la oportunidad de así hacerlo mediante el inciso (M) del párrafo (1) del apartado (aa) de la Sección 1023 del Código.

Este inciso establece, como deducción detallada, una deducción al ingreso bruto ajustado del contribuyente por concepto de donativos para fines caritativos y otras aportaciones, sujeto a ciertas limitaciones. Dentro de los fines que puede tener la deducción, se encuentra que el donativo sea utilizado con fines educativos. En este sentido, existe en el Código una alternativa cuando se realicen donaciones para fines educativos, como pretende el proyecto de referencia, por lo que entendemos que es una forma viable de fomentar las aportaciones educativas, sin impactar de forma detrimental al Fondo General.

A su vez, la inclusión de las disposiciones que pretende la medida pudiera no sólo crear confusión en la aplicación del donativo, sino que pudiera repercutir en un doble beneficio, ya que pudiera tomarse como deducción adicional, así como deducción detallada como donativo. De aprobarse de deducción adicional, debería enmendarse el apartado (aa) de la Sección 1023 para eliminar de los donativos permitidos por el Código aquello que ya tiene beneficio en las deducciones adicionales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. Núm. 1101 tiene el propósito de ofrecer a las instituciones de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico que operan sin fines de lucro un beneficio similar al de la universidad del estado, la Universidad de Puerto Rico (UPR). La UPR goza del privilegio de acceder fondos privados para su Fondo Dotal y para otros fines con el incentivo para el contribuyente de una deducción contributiva.

Esta legislación ofrecerá la misma oportunidad a los ex-alumnos de las instituciones de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico de aportar al desarrollo institucional continuo y simultáneamente al desarrollo de nuestra juventud. Permite, además, que las instituciones de educación superior y universidades privadas puedan recabar donativos de sus ex-alumnos a través de la deducción en las nóminas.

Además, permitirá que los colegios de educación superior y universidades privadas recaben de los patronos de sus ex-alumnos el pareo de los donativos de los mismos. Es decir, esta medida posibilita que en Puerto Rico cobre vigencia el sistema de pareos ex-alumnos-patrono en los donativos a las instituciones de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico, de la misma forma que ya se autorizó a la UPR.

La Comisión de Hacienda favorece la aprobación de esta medida y sus objetivos. Reconocemos el derecho de los colegios de educación superior y universitarios a financiar sus Fondos Dotales con aportaciones para proveer entre otras cosas, becas a los estudiantes. Este estudiantado merece las mismas consideraciones económicas que los estudiantes que han sido admitidos al sistema universitario del estado (UPR).

Debido a la situación económica del Gobierno de Puerto Rico, evaluamos responsablemente la ponencia del Departamento de Hacienda. Este organismo establece que el costo de las aportaciones a la UPR es de cerca de \$200,000 anuales. Sin embargo, considera que es difícil estimar el costo de la medida, por lo cual ponderan que por cada \$1 millón que se done como resultado de la aprobación de este proyecto y utilizando la tasa marginal efectiva para los individuos de 15%, el Fondo General dejará de percibir \$150,000. **La Comisión de Hacienda estima que no es un impacto significativo**, al considerar los beneficios que las instituciones de educación superior y universidades privadas pueden obtener para satisfacer las necesidades de sus estudiantes e instituciones.

No obstante a los planteamientos anteriormente señalados, esta Comisión considera prudente recomendar la aprobación del P. del S. Núm. 1101, con la inclusión de una enmienda. La misma va dirigida a posponer la vigencia de la medida para el año contributivo 2011. Esta acción permite atender la posición del Departamento de Hacienda y a su vez la de esta Administración respecto a la implantación del “Programa de Estabilización Fiscal y Reconstrucción Económica de Puerto Rico”. Este Programa tiene el propósito principal de estabilizar las finanzas del Gobierno de Puerto Rico y proteger su crédito mediante un plan balanceado de reducción de gastos, aumentos de ingresos, mejor fiscalización y medidas financieras. La meta fundamental del Plan es lograr una mejoría significativa en las finanzas gubernamentales dentro de los próximos dos a tres años.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión consideró los comentarios y posición del Departamento de Hacienda respecto al impacto fiscal de esta medida y su efecto en las fuentes de recaudos del Fondo General. Conforme a su información, el efecto reductor en ingresos al Fondo General por las donaciones a la UPR es de cerca de \$200,000 anuales. Sin embargo, aclaran que el verdadero impacto no puede ser estimado con exactitud. En este sentido, nos señalan que por cada \$1 millón que se done como resultado de la aprobación de este proyecto, si utilizan la tasa marginal efectiva para los individuos de 15%, el Fondo General dejaría de percibir \$150,000. Esto tiende a indicar que el efecto fiscal de la medida se encuentra entre 150,000 a 200,000 dólares.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1101 con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1204, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para disponer que la presentación ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales de todo plano para fines de inscripción de una propiedad deberá realizarse en formato digital y presentado por un profesional autorizado, con el fin de eliminar en dicha agencia el proceso de conversión de los planos a formato digital y proveer un trámite de inscripción de propiedades rápido y eficiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 83 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de la Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991 estableció el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) para rendir servicios fiscales a favor de los municipios. Este tiene la responsabilidad de notificar, tasar, recaudar y distribuir los fondos públicos provenientes de distintas fuentes dispuestas por Ley. La creación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales es un complemento a la Reforma Municipal que busca crear municipios autónomos con independencia fiscal.

La citada Ley Núm. 83 80 faculta al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a realizar el catastro de toda la propiedad inmueble de Puerto Rico, clasificar y tasar toda la propiedad inmueble y mueble tangible y establecer normas de valoración y tasación con tal exactitud y detalles científicos que permita fijar tipos adecuados y equitativos de valoración de la propiedad para fines contributivos.

El registro de una nueva propiedad en el Catastro Digital de Puerto Rico requiere la radicación de una solicitud acompañada del plano y resoluciones aprobadas por las agencias reguladoras, entre otros documentos, que posteriormente se envían a la oficina central para ser digitalizados. Los planos, particularmente, pasan por procesos de digitalización, geoposicionamiento y vectorización para segregar la propiedad. Luego de un control de calidad es que se adjudica el nuevo número de catastro que identifica la propiedad.

La segregación es el primer paso de un proceso que culmina en la tasación y eventual imposición de contribuciones. No obstante, el proceso de segregación de propiedades enfrenta

problemas de localización de los planos en su posición real. Los planos en papel no cuentan con sistemas de coordenadas absolutas que facilite su localización, por lo que la tarea de posicionar los planos en su localización real se retrasa considerablemente. En la actualidad, este proceso completo no toma más de 30 días, no obstante, si la agencia confronta problemas con los planos, el proceso puede extenderse considerablemente.

Es sabido que la tasación de muchas unidades se demora por años, lo que retarda la imposición de contribuciones. Recientemente, un periódico de circulación general reseñó expresiones de un perito en el tema de contribuciones señalando que estima que en la Isla existen 600,000 propiedades sin tasar o que tienen mejoras que el CRIM no ha tasado. Según el experto, en Puerto Rico se tasa menos de la mitad de lo que se construye, lo que equivale a más de \$500 millones que dejan de recibir las administraciones municipales anualmente. No obstante, la Directora Ejecutiva del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales estimó que en Puerto Rico podría haber entre 200,000 ó 250,000 propiedades y segregaciones de terrenos por tasar, la inmensa mayoría ubicados en zonas rurales.

En momentos que la mayoría de las familias puertorriqueñas atraviesan por una seria crisis económica, las propiedades sin tasar no pagarán un solo centavo de la nueva tasa contributiva que dispone la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo un Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico. Aún partiendo de la premisa que en Puerto Rico hay 200,000 unidades sin tasar, este es un número extraordinario que se traduce en falta de fondos. Cabe señalar que con toda probabilidad no hubiese sido necesario aumentar la tasa contributiva sobre la propiedad inmueble, como lo dispuso la citada Ley Núm. 7, si el proceso de tasación de propiedades en Puerto Rico fuera eficiente.

Sin duda, la presentación de planos en formato digital en el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales será beneficioso, ya que de esta manera se eliminaría la conversión de los planos al formato digital, el geoposicionamiento del plano y la conversión a formato vectorial. Es sabido que estas tareas consumen bastante tiempo en el Catastro Digital, por lo que de entregarse los planos digitales, el proceso de segregación de propiedades mejoraría en un 70% el tiempo que toma actualmente.

El formato digital deberá estar georeferenciado en coordenadas Lambert acorde con la Ley Núm. 264 de 16 de noviembre de 2002. Dicha Ley estableció el Sistema de Coordenadas Planas Estatales con el método de Proyección Conforme Cónica Lambert como el sistema de mapa oficial para todas las agencias y municipios del Gobierno de Puerto Rico. El propósito es que todo proyecto se presente en este sistema para tener una proyección cartográfica uniforme que contribuya a que el intercambio de información geográfica se realice de forma rápida, clara y eficiente. Como cuestión de hecho, el 14 de septiembre del año en curso el CRIM emitió la Orden Administrativa Núm. 09-05 para establecer como requisito para toda segregación de terreno el uso de coordenadas planas estatales, utilizando el método de Proyección Conforme Cónica Lambert *North American Datum of 1983* o su versión más reciente.

Asimismo, la Ley requiere que el formato digital sea de tipo vectorial de amplia aceptación y el formato de exportación de Autocad conocido como DXF (*Drawing Exchange Format*), el cual tiene una gran variedad de programados que le dan apoyo incluyendo el Sistema de Información Geográfica utilizado en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Aún con la aprobación de la Ley Núm. 264, antes citada, es necesario eliminar en el CRIM la conversión de planos a formato digital, de manera que el proceso sea mucho más ágil y efectivo. La

entrega de planos en formato digital es definitivamente un gran avance para el Catastro Digital de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa considera meritorio y necesario disponer que la presentación ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales de todo plano para fines de inscripción de una propiedad deberá realizarse en formato digital. Ciertamente esta Ley redundará en un trámite de inscripción de propiedades rápido y eficiente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- La presentación ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales de todo plano para fines de inscripción de una propiedad deberá realizarse en formato digital, con el fin de eliminar en dicha agencia el proceso de conversión de los planos a formato digital y proveer un trámite de inscripción de propiedades rápido y eficiente. El plano será presentado, según dispuesto en la Ley Núm. 235 de 30 de agosto de 2000, conocida como “Ley sobre el Catastro Multifinalitario y Multidisciplinario de Puerto Rico”, por un profesional autorizado, entiéndase agrimensor profesional o persona licenciada para preparar planos.

Artículo 2.- El formato digital a utilizarse deberá ser de tipo vectorial de amplia aceptación o cualquier otro que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales determine conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley. Disponiéndose que podrá utilizarse el formato de exportación AutoCAD conocido como DXF (*Drawing Exchange Format*).

Artículo 3.- Los planos digitales deberán estar georeferenciados utilizando el método de Proyección Conforme Cónica Lambert *North American Datum of 1983* o su versión más reciente, acorde con la Ley Núm. 264 de 16 de noviembre de 2002, para una proyección cartográfica uniforme que contribuya a que el intercambio de información geográfica se realice de forma ágil, clara y eficaz.

Artículo 4.- Se autoriza a la Directora Ejecutiva del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a adoptar aquellas normas que sean necesarias y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 1204, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1204 persigue disponer que la presentación ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales de todo plano para fines de inscripción de una propiedad deberá realizarse en formato digital, con el fin de eliminar en dicha agencia el proceso de conversión de los planos a formato digital y proveer un trámite de inscripción de propiedades rápido y eficiente.

La Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de la Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991” estableció el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). Este tiene la responsabilidad de crear un catastro de toda la propiedad inmueble, clasificar y tasar toda la propiedad inmueble y mueble tangible y establecer

normas de valoración y tasación con tal exactitud y detalles científicos que permita fijar tipos adecuados y equitativos de valoración de la propiedad para fines contributivos.

Para lograr registrar una nueva propiedad en el Catastro Digital de Puerto Rico es requisito presentar en el CRIM una solicitud acompañada del plano y resoluciones aprobadas por las agencias reguladoras, entre otros documentos. En relación a los planos, estos pasan por varios procesos, entre los que cabe señalar el de digitalización, geoposicionamiento y vectorización para segregar la propiedad. Culminados estos procedimientos, se procede a adjudicar el nuevo número de catastro que identificará la propiedad.

El proceso de segregación es el proceso que da vida a lo que culminará con la eventual tasación e imposición de contribuciones sobre una propiedad. Actualmente este proceso está confrontando grandes problemas, en especial porque los planos que se presentan no cuentan con sistemas de coordenadas absolutas que facilite la localización de los predios, lo cual conlleva grandes demoras en todo el trámite administrativo.

Señala la Exposición de Motivos de la medida que *“Recientemente, un periódico de circulación general reseñó expresiones de un perito en el tema de contribuciones señalando que estima que en la Isla existen 600,000 propiedades sin tasar o que tienen mejoras que el CRIM no ha tasado. Según el experto, en Puerto Rico se tasa menos de la mitad de lo que se construye, lo que equivale a más de \$500 millones que dejan de recibir las administraciones municipales anualmente. No obstante, la Directora Ejecutiva del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales estimó que en Puerto Rico podría haber entre 200,000 ó 250,000 propiedades y segregaciones de terrenos por tasar, la inmensa mayoría ubicados en zonas rurales.”*

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró vista pública sobre el Proyecto del Senado 1204, el 3 de noviembre de 2009, a la cual comparecieron:

- la Lcda. Viviana Catalá, Abogada del Área de Legislación, en representación de la División del Registro de la Propiedad del Departamento de Justicia
- la Lcda. Lirio González Bernal, Abogada de la Oficina de División Legal, en representación de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)
- la Sra. Judith Orozco Sánchez, Supervisora de Catastro Digital de Puerto Rico; y el Sr. Nelson Morales, Sub Director Ejecutivo, en representación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)

También se contó con los memoriales explicativos del Departamento de Hacienda, la Asociación de Alcaldes y del Agrimensor Renán López de Azua, PLS

1. Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)

En su comparecencia, el **Departamento de Hacienda** expresó recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 1204 ya que representa una herramienta para acelerar los trámites de notificación, segregación y agrupación de inmuebles para fines contributivos.

Menciona el CRIM que esta medida se une a los múltiples esfuerzos que se encuentran realizando para actualizar el catastro, entre los que resaltaron el mantener un segundo turno de trabajo desde las 5:00 pm hasta las 1:00 am, aunque aclaran los funcionarios que los salarios de estos

empleados ya están contemplados en el presupuesto. Otra medida implementada es un agresivo plan de inscripciones y tasaciones, mediante el cual se ha logrado aumentar al doble las inscripciones, aumentando de setecientas (700) inscripciones ha mil cuatrocientas (1,400), y de cuatro (4) tasaciones semanales por tasador se ha elevado la cifra a veinte (20) tasaciones semanales por tasador, lo que equivale a un aumento de cinco (5) veces más de lo que se estaba tasando para el 2008.

La Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales” transfirió al CRIM varias funciones que hasta ese momento realizaba el Departamento de Hacienda. Entre las obligaciones del CRIM se encuentra el realizar un catastro de todas las propiedades inmuebles y mueble tangible y establecer normas de valoración y tasación con tal exactitud y detalle científico que permita una valoración equitativa de la propiedad para fines contributivos.

Mediante la Ley Núm. 235 de 30 de agosto de 2000, conocida como “Ley sobre el Catastro Multifuncional y Multidisciplinario de Puerto Rico” se estableció que el mapa base catastral sería el mapa base para el Gobierno de Puerto Rico. Es pertinente mencionar que señala el CRIM que actualmente no se está cumpliendo cabalmente con lo dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley, esto debido a que están presentando planos ante el CRIM ciudadanos particulares y no el profesional autorizado como dispone la Ley. Lo más lamentable es que la propia Ley no dispone penalidades por incluir con la misma, razón por lo cual recomiendan a esta Comisión que se tome en consideración este particular y se tome acción para que se pueda cumplir con tan importante Ley.

2. **Departamento de Justicia**

En su ponencia, el **Departamento de Justicia** expresó endosar el P. del S. 1204, debido a que se atempera la realidad puertorriqueña a los avances tecnológicos. A su vez se cumple con lo dispuesto en la Ley Núm. 264 de 16 de noviembre de 2002, Ley Núm. 235, *supra*, y la Ley 110 de 27 de junio de 2000, conocida como “Ley del Estado Digital de Puerto Rico”.

Añade el Departamento de Justicia que actualmente los planos, luego de presentados ante el CRIM, pasan por un proceso de digitalización, geoposicionamiento y vectorización para poder segregar una propiedad. Realizados estos procedimientos, se procede a asignar un número de catastro. El presentar el plano digitalizado eliminaría uno de los procedimientos, lo cual disminuye el tiempo de tramitación de los casos, estimándose la disminución en hasta un setenta por ciento (70%) del tiempo.

3. **Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)**

La **Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)**, señaló en su ponencia y en su memorial en cumplimiento de requerimiento, endosar la medida. Entiende la ARPE que la aprobación del P. del S. 1204 va a tenor con el plan de gobierno sobre la reorganización, digitalización, mejoramiento y actualización de los sistemas del CRIM. Esto redundará en un aumento en los ingresos que advienen al CRIM, ya que las propiedades serán inscritas y tasadas en un tiempo mucho menor.

En relación al requerimiento de información realizado por esta Comisión a la ARPE, discuten que actualmente están exigiendo en todos los planos de solicitudes de permisos de construcción de desarrollos y urbanizaciones, segregaciones, lotificaciones, etc.

La ARPE menciona que ya se encuentra en el proceso de requerir que todos los planos cumplan con las Coordenadas Lambert North American Datum of 1983 (NAD 83) y se encuentran digitalizando todos los documentos en la agencia, incluyendo los planos. En un término de seis (6)

meses este proceso habrá concluido, permitiendo que el proceso de presentación ante el CRIM sea uno más ágil y efectivo.

4. Departamento de Hacienda

Menciona el **Departamento de Hacienda** que luego de analizar la medida, entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, ni a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”.

5. Asociación de Alcaldes

En su comparecencia en la Vista Pública, la **Asociación de Alcaldes** endosa el P. del S. 1204. Reconoce la Asociación de Alcaldes que existen unos retrasos en la información del Catastro Digital de Puerto Rico, que según surgió en la vista, es lo que en principios se denominó como Land Information Management System o LIMS por sus siglas en inglés.

6. Agrimensor Renán López de Azúa

En su memorial explicativo, el **Agrimensor Renán López de Azúa** expresó reconocer los méritos del P. del S. 1204 y presentó recomendación a la Comisión para hacer más efectiva la medida. La recomendación presentada estriba en que se aclare lo que comprende el “profesional autorizado” a presentar planos en el CRIM según dispone la Ley Núm. 235, *supra*. Expresa que cada vez es más evidente la necesidad de que sea un agrimensor quien tramite este tipo de procedimientos, ya que cuentan con el conocimiento especializado necesario para afrontar las vicisitudes y percances que pueden ocurrir en estos trámites.

Evaluados todos los planteamientos realizados y la documentación presentada, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico entiende que la aprobación del Proyecto del Senado 1204 es necesaria y vital para poder cumplir con el Plan de Gobierno sobre la reorganización, digitalización, mejoramiento y actualización de los sistemas del CRIM, con el fin de asegurar que la tributación sobre propiedad inmueble sea equitativa y correcta. Todos los deponentes expresaron entender la necesidad de legislación como la presentada, ya que existen violaciones en ley que tienen que eliminarse para lograr una tributación efectiva

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por las Comisiones, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida y la ponencia del Departamento de Hacienda, concluimos que la misma no tendrá un impacto negativo al erario público.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico entiende que la aprobación del Proyecto del Senado 1204 es indispensable para una reorganización del CRIM. El retraso actual en el proceso de segregación y tasación de propiedades responde a que los planos que se están presentando ante el CRIM no están digitalizados, no cumplen con la Ley en relación a contener las coordenadas Lambert, y no son presentados por los profesionales autorizados en , por el contrario, los presentan ciudadanos particulares.

En aras de cumplir con la responsabilidad de esta legislatura, y lograr establecer un sistema más ágil de inscripción de propiedades, es imperativo que presenten los planos ante el CRIM de forma digital, lo que disminuirá grandemente el tiempo del trámite administrativo. Es necesario mantener en consideración que el CRIM se encuentra realizando distintas medidas para agilizar los trámites, incluyendo digitalizar los planos. Ante la situación económica que atraviesa Puerto Rico, el tener un sistema catastrar ágil y preciso garantizaría que se tributara conforme a derecho y de forma equitativa.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1204, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 90, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Salinas la titularidad de las estructuras y terrenos de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en el centro urbano, para el desarrollo de una Escuela Municipal de Bellas Artes y Promoción Cultural y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en casco urbano del Municipio de Salinas, quedó en desuso en el año 2005 al ser sustituida por la Escuela Superior Urbana Nueva. Ante el deterioro que muestra el lugar debido a la ausencia de actividad en las instalaciones, el Municipio de Salinas tiene sumo interés en adquirir las estructuras y el terreno para preservar su valor histórico y conservar el significado que representa la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera para las generaciones salinenses. A esos fines, la Administración Municipal de Salinas ha manifestado el deseo de establecer en estas facilidades una Escuela de Bellas Artes y Centro de Promoción Cultural.

Para estos propósitos, el Municipio cuenta con los recursos económicos necesarios para restaurar esta histórica estructura a corto plazo. Es importante señalar que el Municipio de Salinas no cuenta con facilidades adecuadas para el desarrollo de destrezas y talentos relacionados a las Bellas Artes tales como la pintura, el dibujo, la serigrafía, la cerámica, la escultura, el teatro, la música y el baile, entre otros. Es de todos conocidos el alto número de estudiantes que abandonan la escuela por la falta de opciones para que éstos puedan desarrollar sus talentos y habilidades más allá de las materias básicas.

De otra parte, este espacio es ideal para fomentar la cultura entre los salinenses y al área sur en general. Estudiantes, profesores, ciudadanos y diversos grupos interesados en el quehacer cultural podrían beneficiarse de estas facilidades, entre estos: el Carnaval Abey, el Festival Internacional del Mojo Isleño y la Cabalgata Nacional de los Reyes Magos, por mencionar algunos.

Esta Asamblea Legislativa se solidariza con la visión del Municipio de Salinas y reconoce los beneficios de establecer una mayor cantidad de escuelas de bellas artes y de centros que promocionen y conserven nuestra cultura. Por tal razón, considera meritorio y necesario ordenar al Departamento de Educación iniciar las gestiones pertinentes para transferir la titularidad de las estructuras y terrenos de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera a la Administración Municipal de Salinas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Salinas la titularidad de las estructuras y terrenos de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en el centro urbano, para el desarrollo de una Escuela Municipal de Bellas Artes y Promoción Cultural.

Sección 2.- El Departamento de Educación en colaboración con el Gobierno Municipal de Salinas realizarán un estudio sobre la mensura y titularidad de los terrenos donde están ubicadas las estructuras de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera dentro de los sesenta (60) días de aprobada esta Resolución Conjunta, a los fines de completar la presentación de la documentación necesaria en las agencias concernientes.

Sección 3.- Las estructuras y terrenos que forman parte de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera serán traspasadas en las mismas condiciones en que se encuentra al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta sin que exista obligación alguna del Departamento de Educación de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio de Salinas.

Sección 4.- Se autoriza al Secretario de Educación o al funcionario público autorizado que éste delegue, a comparecer en cualquier escritura pública a los fines de lograr el traspaso de la propiedad, conforme a ésta resolución conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 90, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Salinas la titularidad de las estructuras y terrenos de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en el centro urbano, para el desarrollo de una Escuela Municipal de Bellas Artes y Promoción Cultural y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en casco urbano del Municipio de Salinas, quedó en desuso en el año 2005 al ser sustituida por la Escuela Superior Urbana Nueva. Ante el deterioro que muestra el lugar debido a la ausencia de actividad en las instalaciones, el Municipio de Salinas tiene sumo interés en adquirir las estructuras y el terreno para preservar su valor histórico y conservar el significado que representa la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera para las generaciones salinenses. A esos fines, la Administración Municipal de Salinas ha manifestado el deseo de establecer en estas facilidades una Escuela de Bellas Artes y Centro de Promoción Cultural.

Para estos propósitos, el Municipio cuenta con los recursos económicos necesarios para restaurar esta histórica estructura a corto plazo. Es importante señalar que el Municipio de Salinas no cuenta con facilidades adecuadas para el desarrollo de destrezas y talentos relacionados a las Bellas Artes tales como la pintura, el dibujo, la serigrafía, la cerámica, la escultura, el teatro, la música y el baile, entre otros. Es de todos conocidos el alto número de estudiantes que abandonan la escuela por la falta de opciones para que éstos puedan desarrollar sus talentos y habilidades más allá de las materias básicas.

De otra parte, este espacio es ideal para fomentar la cultura entre los salinenses y al área sur en general. Estudiantes, profesores, ciudadanos y diversos grupos interesados en el quehacer cultural podrían beneficiarse de estas facilidades, entre estos: el Carnaval Abey, el Festival Internacional del Mojo Isleño y la Cabalgata Nacional de los Reyes Magos, por mencionar algunos.

Esta Asamblea Legislativa se solidariza con la visión del Municipio de Salinas y reconoce los beneficios de establecer una mayor cantidad de escuelas de bellas artes y de centros que promuevan y conserven nuestra cultura. Por tal razón, considera meritorio y necesario ordenar al Departamento de Educación iniciar las gestiones pertinentes para transferir la titularidad de las estructuras y terrenos de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera a la Administración Municipal de Salinas.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, le solicito memoriales explicativos a diversas agencias públicas y privadas de las cuales recibimos el del Municipio de Salinas y el Departamento de Hacienda.

El Municipio de Salinas argumento lo siguiente;

“La población estudiantil salinense se estima en 5,854 estudiantes, desde grados primarios hasta el nivel superior. El Departamento de Educación es el principal proveedor de servicios con 23 escuelas a su cargo El Colegio Perpetuo Socorro y COPEK son las únicas dos instituciones privadas. El Colegio provee enseñanza a los niveles elementales e intermedios. El COPEK es una institución bilingüe de grados elementales. Entre ambas instituciones tienen una matrícula de 566 estudiantes.

Sólo un número reducido de estudiantes asisten a entidades o colegios privados. También una cantidad inferior se traslada diariamente a otros municipios para recibir la enseñanza en entidades privadas, entre ellos: al Municipio de Guayama. Por otro lado, la población preescolar, entre las edades de 1 a 4 años por lo general asiste o participa de programas gubernamentales, municipales o privados encaminados a facilitar el cuidado de infantes a los padres que componen la fuerza trabajadora. En el caso del Municipio de Salinas co-auspicia los Centros Head Star agrupados bajo el Municipio de Guayama. Además, se mantiene un programa conocido como Red de Cuido, con el apoyo de ACUDEN. Este último sufraga el costo del cuidado de niños e infantes mientras los padres de escasos y moderados recursos económicos estudian o trabajan en horario flexible. Esto se complementa con una Red de Proveedoras de Servicios en hogares certificados, a los que se les mantiene constante supervisión y se les provee equipo y adiestramiento al personal dedicado al manejo de los niños/as e infantes. Situación Actual: escuela Luis Muñoz Rivera Actualmente, las facilidades bajo análisis de esta Comisión están ocupadas por estudiantes de nivel intermedio, en específico estudiantes que cursan el séptimo grado. La información a nuestro alcance reconoce que el Departamento de Educación (DE) no tiene recursos fiscales a corto y mediano plazo para mejorar la escuela. Aparentemente, la Administración de Edificios Públicos ni la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas (OME) tampoco poseen fondos destinados a mejorar la histórica estructura. Esto provoca mayor preocupación ya que con el uso diario e intensivo sin el mantenimiento adecuado se acelera el deterioro de la estructura y pone en riesgo su valor arquitectónico. También es preocupante que los maestros y estudiantes fueron reubicados sin los equipos ni materiales adecuados para la enseñanza.

La necesidad de una Escuela de Bellas Artes es uno de los problemas mayores que confronta la población estudiantil salinense en todos los niveles educativos, privados y públicos, es la falta de facilidades adecuadas para el desarrollo de destrezas y talentos relacionados a la Bellas Artes, donde incluimos, entre otras; la pintura, el dibujo, la serigrafía, la cerámica, la escultura, el teatro, la música, el baile, etc.

También es de conocimiento de las autoridades correspondientes el alto número de estudiantes que abandonan la escuela, especialmente entre los niveles intermedios y superior, porque el sistema educativo actual no les motiva a permanecer en las aulas. Esto posiblemente por la falta de opciones para que los estudiantes puedan desarrollar sus destrezas y talentos más allá de asistir a clases para aprender álgebra, historia o inglés. El proceso educativo actual en el Municipio de Salinas, al igual que en muchos otros municipios está concentrado en las materias básicas como lo son: ciencia, matemáticas, inglés como segundo idioma y español. Está probado que este currículo no es atractivo a los estudiantes. Las estadísticas demuestran el alto índice de deserción escolar, la baja participación de los estudiantes a las universidades del Estado y la creciente demanda por los cursos cortos en institutos poco conocidos que facilitan la obtención de un empleo, aunque con sueldos inferiores. La población estudiantil salinense reclama que se le provea, a corto plazo opciones donde puedan desarrollar sus talentos, simultáneamente con su desarrollo académico. Esto contribuirá a mejorar la calidad de vida de la familia salinense, reducir el ocio y otros males sociales que confronta la sociedad por la falta de oportunidades a la juventud, entre otros factores.

Otro dato relevante para nuestra sociedad salinense, va más allá de los grupos estudiantiles previamente identificados. Es la falta de espacios para el estudio y fomento de la cultura por estudiantes universitarios, profesores y ciudadanos interesados en promover el intelecto entre los salinenses. Un ejemplo claro de esto es la falta de facilidades de reuniones y trabajos para los grupos organizadores de diferentes eventos culturales, entre ellos: el Carnaval Abey, el Festival

Internacional del Mojo Isleño y la Cabalgata Nacional de los Reyes Magos, solo por mencionar algunas.

También esta falta de estructura física no alienta a más ciudadanos a formar parte de los Centros Culturales auspiciados por el Instituto de Cultura Puertorriqueño. Además, como sociedad encaminada al desarrollo económico sostenible es importante atraer científicos con una visión holística que permita estudiar el pasado y presente de la sociedad Salinense en sus aspectos físicos y culturales.

Las Escuelas Especializadas y el Albergue Olímpico como modelos para satisfacer la demanda de los jóvenes por mejores oportunidades para una calidad de vida digna. La demanda por proveerles a los estudiantes puertorriqueños de una mejor formación física-deportiva motivó a un grupo de deportistas, empresarios y profesores universitarios de crear, con la colaboración del gobierno, una escuela especializada en deportes. La misma está ubicada en el Municipio de Salinas. Esta escuela de nivel intermedio y superior, provee educación formal a cerca de 5,686 estudiantes provenientes de toda la Isla y del extranjero con el atractivo y énfasis en los deportes. El éxito de la escuela está probado por su demanda y porque representa para los adolescentes y jóvenes atletas participantes la oportunidad de mejorar su rendimiento deportivo al mismo tiempo que se educan formalmente. Son muchos y reconocidos los profesionales ex alumnos de esta institución y de muchas otras con metas y estrategias similares.

Otras escuelas especializadas muy reconocidas en la Isla lo son:

(a) el Centro Residencial de Oportunidades Educativas en Mayagüez (CROEM) donde participan estudiantes talentosos en ciencias y matemáticas de diferentes escuelas bajo el Departamento de Educación; (b) las Escuelas Vocacionales-Agrícolas donde los jóvenes aprenden a desarrollarse como empresarios en el campo de la agricultura.

Un proyecto similar al que aspiramos realizar lo constituye la escuela de Bellas Artes en Santurce. La histórica y reconocida “Central High” fue convertida en la década de 1990 en una escuela especializada de Bellas Artes. Más reciente, en la Ciudad Capital, la Administración Municipal está desarrollando varias escuelas especializadas para mejorar la calidad de la enseñanza, proveer mayores oportunidades a los niños y jóvenes y facilitar el rol del padre educador en una sociedad donde se vive bajo constante presión por la difícil situación económica y los problemas de exceso de vehículos en las autopista y avenidas en las horas de la mañana y el atardecer que deterioran la calidad de vida del núcleo familiar.

La responsabilidad social y educativa de la Administración Municipal de Salinas En el interés de la Administración Municipal de Salinas de proveerle a sus ciudadanos una mejor calidad de vida y cumplir con los principios básicos establecidos por la Ley de Municipio Autónomos de Puerto Rico, según enmendada, de utilizar los recursos fiscales en aquellos proyectos que contribuyan al desarrollo social y económico del municipio y sus contribuyentes.”

El Departamento de Hacienda en su memorial explicativo endosó la medida indicando lo siguiente; el R. C. del S. Núm. 90, no tienen en su historial legislativo, ni les consta, que los terrenos en cuestión sean custodia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por razón de cobro de contribuciones. Además entienden que esta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General a la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a las enmiendas a la Ley Núm.120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para su Departamento.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no** tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 90, propone ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Salinas la titularidad de las estructuras y terrenos de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en el centro urbano, para el desarrollo de una Escuela Municipal de Bellas Artes y Promoción Cultural y para otros fines relacionados.

Esta Asamblea Legislativa se solidariza con la visión del Municipio de Salinas y reconoce los beneficios de establecer una mayor cantidad de escuelas de bellas artes y de centros que promuevan y conserven nuestra cultura. Por tal razón, considera meritorio y necesario ordenar al Departamento de Educación iniciar las gestiones pertinentes para transferir la titularidad de las estructuras y terrenos de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera a la Administración Municipal de Salinas.

Por todo el fundamento antes expuesto la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 90, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su **aprobación**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 304, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y autorizar a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) a utilizar el sobrante de novecientos ochenta y cuatro mil trece dólares con dieciocho centavos (\$984,013.18) del fondo constituido bajo la derogada Ley Núm. 59 de 9 de agosto de 1991, “Ley del Fondo para el Bienestar, la Seguridad y la Salud Ocupacional de los Trabajadores” en la contratación de recursos y gastos relacionados al ofrecimiento de adiestramientos a las Agencias y Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), creada por virtud de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, es un ente fiscalizador, asesorativo, normativo y educativo, en materia de recursos humanos en el servicio público. En su rol educativo, ofrece adiestramiento a las Agencias, Municipios, Consorcios y Corporaciones Publicas, en diversas materias, a precios relativamente bajos y (en ocasiones) libre de costo.

La Ley Núm. 59 de 9 de agosto de 1991, “Ley del Fondo para el Bienestar, la Seguridad y la Salud Ocupacional de los Trabajadores”, creó el Programa Especial para el Bienestar, la Seguridad y la Salud Ocupacional de los Trabajadores, administrado por un Comité compuesto por el Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Secretario del Departamento de Salud y dos miembros adicionales nombrados por el Gobernador. Entre otras cosas, esta ley estableció el sub-programa de becas y licencias con sueldo para estudios y reclutamiento extraordinario, en profesiones relacionadas a la salud, mediante la creación de un fondo de dos millones doscientos cincuenta mil dólares (\$2,250,000.00). La duración de este sub-programa, en conjunto con el Sub-programa Especial de Capacitación en Salud Ocupacional, se limitó a dos (2) años, o hasta que se utilizaran todos los fondos asignados.

No obstante, el 31 de mayo de 2004, este programa fue eliminado por la Ley Núm. 129, según enmendada, conocida como “Programa de Apoyo a los Trabajadores Puertorriqueños del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” el cual, a su vez, también contó con una vigencia de dos (2) años.

Al presente aún queda, sin utilizar un remanente de novecientos ochenta y cuatro mil trece dólares con dieciocho centavos (\$984,013.18), los cuales han permanecido sin movimiento alguno por los pasados nueve años, sin que se hayan utilizado por la pasada administración para completar el fin que originalmente promovió su creación. Por lo que, para poder cumplir con el objetivo de aumentar el número de adiestramientos que ofrece la ORHELA a los empleados del sistema público, a través de su División para el Desarrollo de Capital Humano (DDCH), se hace necesario decretar la liberación de estos fondos y autorizar para que dicha agencia puede disponer de estos en cumplimiento del principio cardinal; el Principio de Merito.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1 – Se reasigna a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA), el remanente de novecientos ochenta y cuatro mil trece dólares con dieciocho centavos (\$984,013.18) del fondo creado bajo la derogada Ley Núm. 59 de 9 agosto de 1991, y se autoriza a la misma a utilizar los mismos para la contratación de recursos y gastos relacionados al ofrecimiento

de adiestramientos a las agencias, instrumentalidades y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2.- Los fondos reasignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta provienen de un sobrante de los fondos asignados por virtud de la Ley Núm. 59 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, cuya creación fue la capacitación y el adiestramiento de los recursos humanos en el área de salud.

Sección 3 – La ORHELA utilizará los fondos aquí reasignados a razón ~~de razón~~ de cincuenta por ciento (50%) para el año fiscal 2009-2010 y el restante cincuenta por ciento (50%) para el año fiscal 2010-2011, en gastos relacionados al ofrecimiento de adiestramientos al personal del sistema público.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 304**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 304** tiene el propósito de reasignar y autorizar a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) a utilizar el sobrante de novecientos ochenta y cuatro mil trece dólares con dieciocho centavos (\$984,013.18) del fondo constituido bajo la derogada Ley Núm. 59 de 9 de agosto de 1991, “Ley del Fondo para el Bienestar, la Seguridad y la Salud Ocupacional de los Trabajadores” en la contratación de recursos y gastos relacionados al ofrecimiento de adiestramientos a las Agencias y Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio, radicada por el Ejecutivo, propone reasignar y autorizar a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) la cantidad de \$984,013.18. Estos recursos se utilizarán para aumentar el número de adiestramientos que ofrece la ORHELA a los empleados del sistema público, lo cual incluye a las agencias, instrumentalidades y municipios.

Es conveniente indicar que los recursos a reasignarse provienen de la Ley Núm. 59 de 9 de agosto de 1991, “Ley del Fondo para el Bienestar, la Seguridad y la Salud Ocupacional de los Trabajadores”. Esta ley estableció el sub-programa de becas y licencias con sueldo para estudios y reclutamiento extraordinarios, en profesiones relacionadas a la salud, mediante la creación de un fondo \$2, 250,000. La duración de este sub-programa, se limitó a dos años, o hasta que se utilizaran todos los fondos asignados. El 31 de mayo de 2004, este programa fue eliminado por la Ley Núm. 129, según enmendada, conocida como “Programa de Apoyo a los Trabajadores Puertorriqueños del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” el cual, a su vez, también contó con una vigencia de dos años.

Completado el proceso de la eliminación del programa, se informa que existe un sobrante del referido fondo de \$984,013.18; el cual se hace necesario reasignar a la ORHELA para el ofrecimiento de adiestramientos. Los fondos aquí reasignados serán utilizados a razón de cincuenta

por ciento (50%) para el año fiscal 2009-2010 y el restante cincuenta por ciento (50%) para el año fiscal 2010-2011, en gastos relacionados al ofrecimiento de adiestramientos al personal del sistema público.

Finalmente, es conveniente mencionar que la disponibilidad de estos fondos, fue certificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) el 3 de noviembre de 2009

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación sobre la disponibilidad de los sobrantes de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. Por lo tanto, acompañamos la copia de la certificación del 3 de noviembre de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 304, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 234, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el octavo párrafo del Artículo 3 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o “Ley de Llamadas 9-1-1”, a los fines de disponer que la Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1 coordine con las agencias públicas de emergencias la divulgación de sus números telefónicos en aquellos casos que se averíe o colapse la Línea 9-1-1.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El establecimiento del número 9-1-1 persigue la idea de que la ciudadanía pueda recordar y discar fácilmente un número para casos de emergencias reales. Ante el riesgo de que ocurran nuevas

desconexiones involuntarias o averías de dicha línea, cuya función realmente es transferir la llamada a otro número de diez dígitos, resulta necesario que el pueblo conozca los números alternos mediante los cuales podrán comunicarse con tan importante sistema.

Cada vez que colapsa la línea 9-1-1 existe la posibilidad de pérdidas de vidas y propiedades, por razón de que la ciudadanía no conoce los números alternos, mediante los cuales pueden comunicarse inmediatamente.

Esta Ley tiene como propósito establecer que en aquellos casos en que la Línea 9-1-1 se averíe o colapse, la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 actúe de manera inmediata coordinando con las agencias públicas de emergencia la divulgación de sus números telefónicos.

Básicamente, sería obligación de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 divulgar cual es el número telefónico de la Policía, Bomberos o del Programa de Emergencias Sociales del Departamento de la Familia en aquella instancia en que sus líneas se averíen o colapsen.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el octavo párrafo del Artículo 3 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1

...
...
...
...
...
...
...
...

Coordinará con la ciudadanía general o con cualquier organización comunitaria las campañas para mejoras de las comunicaciones entre la ciudadanía y las agencias responsables por la prestación de servicios de emergencias públicas. A tales efectos, y en aquellos casos en que se averíe o colapse la Línea 9-1-1, coordinará con las agencias públicas de emergencia la divulgación inmediata de sus números telefónicos. La Junta rendirá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe anual de las actividades realizadas dentro de las funciones que esta ley le adjudica.”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura**; del Senado de Puerto Rico; previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 234, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 234 propone enmendar el octavo párrafo del Artículo 3 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como “Ley para la Atención Rápida a llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o “Ley de llamadas 9-1-1”, a los fines de disponer que la Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1 coordine con las agencias públicas de emergencias la divulgación de sus números telefónicos en aquellos casos que se averíe o colapse la Línea 9-1-1.

Como es de conocimiento, el sistema 9-1-1 persigue la idea de que la ciudadanía pueda recordar y discar fácilmente un número para casos de emergencias reales. Ante el riesgo de que ocurran nuevas desconexiones involuntarias o averías de dicha línea, cuya función realmente es transferir la llamada a otro número de diez dígitos, resulta necesario que el pueblo conozca los números alternos mediante los cuales podrán comunicarse con tan importante sistema.

Esta medida tiene como propósito establecer que en aquellos casos en que la Línea 9-1-1 se averíe o colapse, la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 opere de manera inmediata coordinando con las agencias públicas de emergencias la divulgación de sus números telefónicos.

Tal y como dispone esta medida en su parte expositiva, sería obligación de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 divulgar el número telefónico de la Policía, Bomberos o del Programa de Emergencias Sociales del Departamento de la Familia en aquellas circunstancias en que sus líneas se averíen o colapsen.

II. ANÁLISIS

La Comisión solicitó y evaluó el memorial sometido por la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 ante la Cámara de Representantes:

La **Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1**, en adelante la Junta, expresó que su misión consiste en reducir el tiempo que les toma a los ciudadanos en comunicarse con las agencias de seguridad pública o agencias de respuestas para ponerlas en conocimiento inmediato de las emergencias ciudadanas a su cargo, para enviar sus recursos autorizados a atenderlas.

La Junta trajo ante nuestra atención, en lo aquí pertinente, que cuenta con un “Plan de Contingencia para la activación y desactivación del Sistema de Celulares 9-1-1”, ante la eventualidad de que el sistema tenga algún problema de transmisión o recepción de información que afecte la operación efectiva. El sistema de comunicación alternativo es utilizado para que la ciudadanía pueda notificar sus emergencias a través de celulares que serían utilizados de forma temporera en el Centro de Recepción de Llamadas 9-1-1. La difusión inmediata de estos números será a todos los medios de comunicación mediante la circulación de un comunicado de prensa a través de la Radio, Prensa Escrita y TV.

Como se observa lo propuesto mediante esta pieza legislativa está incluido dentro del Plan de Contingencia de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1. Finalmente, la Junta estuvo de acuerdo con esta iniciativa legislativa, toda vez que las enmiendas sugeridas por ésta en la Cámara de Representantes fueron incluidas en el texto de aprobación final de la medida que fuera referido al Senado de Puerto Rico.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias correspondientes, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta

medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. de la C.234 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C.234, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 755, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Civil, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículo 96 y 97 del “Código Civil de Puerto Rico de 1930”, a los fines de incluir entre las causales de divorcio el Mutuo Consentimiento y la Ruptura Irreconciliable, reconocidos por la jurisprudencia puertorriqueña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aunque es deseo natural de todos el proteger la familia y fomentar su unión, la naturaleza humana es tal que pueden surgir situaciones en las cuales sea la mejor alternativa el disolver ciertos vínculos de una manera ordenada y conforme al derecho. El obligar a personas que sienten que continuar compartiendo sus vidas sólo creará conflictos e infelicidad, atenta a largo plazo contra la unión familiar misma. Un hogar en eterno conflicto, en el que los miembros de esa familia son prisioneros forzados, no es hogar.

El Código Civil de Puerto Rico es el instrumento por el cual se ordena en Puerto Rico el derecho entre partes privadas. Como tal, rige el aspecto legal del matrimonio y de su disolución. Al crearse el Código, se establecieron una serie de causales para el divorcio, casi todos fundamentados en que una o ambas de las partes haya cometido alguna falta en contra del cónyuge o de la unidad familiar, o que haya surgido una situación de fuerza mayor que imposibilita materialmente la convivencia.

Por muchos años, estas disposiciones causaron, paradójicamente, grandes daños a familias e individuos. Para lograr disolver un vínculo matrimonial, había que demostrar que una u otra de las personas en un matrimonio había causado o sufrido un daño que obligaba a la ruptura. En la mayoría de los casos, las causales conllevaban el marcar para siempre a uno o ambos con el carimbo de una conducta o deficiencia que implicaba oprobio social y cuestionamiento de la moral de la persona. Además, obligaba a las familias a enfrascarse en un proceso adversarial, de vencedores y vencidos – al cabo del cual de todas maneras el vínculo familiar quedaría destruido, si no lo estuvo al iniciarse el proceso. Incluso, estaba prohibido conceder un divorcio en caso de que las partes acordaran tomar la más mínima acción necesaria para hacer más fácil y menos dolorosa la ruptura.

La realidad es que la aplicación de esa ley se prestó no sólo para causar rupturas dolorosas y escandalosas, sino para crear desprecio por el orden jurídico, ya que no era extraño que personas de cierta condición social o política se les facilitara el proceso, en violación del “espíritu” de la ley.

En uno de los grandes logros de la jurisprudencia puertorriqueña, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en 1978 hizo justicia a aquellas parejas que clamaban por una manera civilizada de dirimir su separación matrimonial, al reconocer para los puertorriqueños que “constituyen causas legítimas para el divorcio - basadas en el derecho a la intimidad y en el derecho del puertorriqueño a proteger su dignidad garantizados por la Constitución del Estado Libre Asociado - (a) la mutua decisión de los cónyuges de divorciarse (mutuo consentimiento), y (b) la ruptura irreparable del vínculo matrimonial.” *Figuroa Ferrer v. E.L.A.*, 107 D.P.R. 250 (1978). En esa decisión, queda consignado que “la esencia del derecho estriba en la abolición de la noción de culpa”: no tienen que haber inocentes ni culpables, no hay que exponer al público el razonamiento tras la decisión, no hay que causar un escándalo público.

No obstante haberse logrado este hito en el derecho en 1978, han pasado más de 24 años sin que se convierta en parte integrante de nuestra legislación civil. Por timidez política o fariseísmo social, se ha permitido que un derecho reconocido al pueblo, bajo los derechos a la dignidad y la intimidad y dentro de la reserva de derechos, que se proclaman en nuestra Constitución, exista sólo jurisprudencialmente.

El que se esté considerando una revisión general del Código Civil no debe ser obstáculo para que se actúe sobre las leyes que están en vigencia y se tomen las medidas necesarias para el mejoramiento de las mismas. La Asamblea Legislativa debe aceptar la realidad del derecho puertorriqueño y hacerlo constar así en nuestro Código Civil vigente, sin esperar por la aprobación de una reforma a gran escala.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 96 del “Código Civil de Puerto Rico de 1930”, añadiendo un nuevo inciso 10, que lea como sigue:

“Artículo 96.-Las causas del divorcio son:

(1)

.....

(11) La consignación del mutuo consentimiento entre los cónyuges para la disolución del matrimonio, o la consignación de una ruptura irreparable de los nexos de convivencia matrimonial; presentada mediante petición ex parte, conjuntamente en el primero de los casos o individualmente en el segundo.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 97 del “Código Civil de Puerto Rico de 1930”, para que lea como sigue:

“Artículo 97.-El divorcio sólo puede ser concedido mediante juicio en la forma ordinaria y por sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia. En ningún caso puede concederse el divorcio por una de las causas dispuestas en los incisos 1 al 10 del Artículo 96 de este Código, cuando la causa en que se funde sea el resultado de un convenio o confabulación entre marido y mujer.

Ninguna persona podrá obtener el divorcio de acuerdo con este Código, que no haya residido en el Estado Libre Asociado un año inmediatamente antes de hacer la demanda, a menos que la causa en que se funde se cometiera en Puerto Rico o cuando uno de los cónyuges residiese aquí.

Cuando la acción de divorcio se funde en "trato cruel o injurias graves" o en el "abandono de la mujer por su marido o del marido por su mujer, por un término mayor de un año" o en las causas de "mutuo consentimiento" o "ruptura irreparable" y hubiere hijos menores de edad en el matrimonio que se intenta disolver por dicha acción de divorcio, será deber de la corte, antes de señalar fecha para la celebración del juicio, si las partes residieren en Puerto Rico, citar a éstas, bajo apercibimiento de desacato, para una vista preliminar o acto de conciliación que presidirá el juez de la corte en su despacho, y el mismo deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la citación arriba mencionada; Disponiéndose, que si en el acto de conciliación cualquiera de los cónyuges manifestare su firme e irrevocable propósito de no reanudar las relaciones matrimoniales, el juez que lo presida dictará orden al secretario para que incluya el caso en el calendario especial."

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil, previo estudio y consideración del P. de la C. 755 recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 755 busca enmendar los Artículos 96 y 97 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930", a los fines de incluir entre las causales de divorcio, el Mutuo Consentimiento y la Ruptura Irreconciliable, reconocidos por la jurisprudencia puertorriqueña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

"La libertad de casarse es uno de los derechos civiles protegidos por el derecho constitucional a la intimidad" Loving Et Ux. v. Virginia, 87 S. Ct. 1817, 388 U.S. 1 (1967). Así mismo el divorcio como el matrimonio, son decisiones personales donde el Estado no debe intervenir indebidamente. En Puerto Rico el vínculo matrimonial puede disolverse por cuatro razones. Según el Artículo 95 del Código Civil de Puerto Rico el vínculo matrimonial se disuelve en los siguientes casos:

1. Por la muerte del marido o de la mujer.
2. Por el divorcio legalmente obtenido.
3. Si el matrimonio se declarase nulo.

Por otra parte el Artículo 67 del Código Civil de Puerto Rico también dispone, que el matrimonio puede disolverse por la ausencia de uno de los cónyuges durante diez (10) años y el posterior. Actualmente existen diez causales de divorcios llamadas culposas y no culposas donde uno de los cónyuges es el responsable por dicha separación. Las causas de divorcio son:

1. Adulterio de cualquiera de los cónyuges.
2. La condena de reclusión de uno de los cónyuges por delito grave, excepto cuando dicho cónyuge se acoja a los servicios de sentencia suspendida.

3. La embriaguez habitual o el uso continuo o excesivo de opio, morfina o cualquier otro narcótico.
4. El trato cruel o las injurias graves.
5. El abandono de la mujer por su marido o del marido por su mujer, por un término mayor de un año.
6. La impotencia absoluta perpetua e incurable sobrevenida después del matrimonio.
7. El conato del marido o de la mujer para corromper a sus hijos o prostituir a sus hijas y la convivencia en su corrupción o prostitución.
8. La propuesta del marido para prostituir a su mujer.
9. La separación de ambos cónyuges por un periodo de tiempo sin interrupción de más de dos años. Probado satisfactoriamente la separación por el expresado tiempo de más de dos años, al dictarse sentencia no se considerará a ninguno de los cónyuges inocente ni culpable.
10. La locura incurable de cualquiera de los cónyuges sobrevenida después del matrimonio, por un periodo de tiempo de más de siete años, cuando impida gravemente la convivencia espiritual de los cónyuges, comprobada satisfactoriamente en juicio por el dictamen de dos peritos médicos; Disponiéndose, que en tales casos la corte nombrará a un defensor judicial al cónyuge loco para que lo represente en el juicio...

Desde el 1978 el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Figueroa Ferrer vs. ELA, 107 D.P.R. 250 (1978); añade jurisprudencialmente la causal de consentimiento mutuo. La controversia surgió del hecho de que el matrimonio alegaba que había intentado vivir como marido y mujer, pero que su matrimonio había perdido su propósito. Por lo que, “de común acuerdo deseaban disolver el vínculo que los ataba, pero que no interesan mentir ni entrar a discutir sus intimidades matrimoniales en el presente sistema adversativo”. Por tanto, le solicitaron al tribunal que declarara inconstitucional el artículo 96 del Código Civil de Puerto Rico, alegando que dichas disposiciones constituían “una intromisión ilegal en la intimidad de los demandantes a permanecer casados en contra de su libre, voluntaria y soberana voluntad”.³ El Tribunal Supremo declaró entonces inconstitucional parte del Artículo 97 del Código Civil, alegando que “el divorcio basado en criterios de culpa ha sido motivo de severos ataques desde considerable tiempo. Se ha señalado repetidamente que la insistencia en el concepto de culpa ha producido inexorablemente un lamentable distanciamiento entre el derecho escrito y el derecho en acción; que es común el perjurio y el irrespeto al mandato legislativo en este género de casos; que en realidad el tipo de divorcio por consentimiento, oculto tras la tambaleante fachada del divorcio por actos culposos o por la ruptura irreparable del vínculo matrimonial. La inclusión de la separación por determinado tiempo entre las causales de divorcio representó un alivio al problema, pero generalmente se estima que este antiguo método no combate los males que desata la teoría del divorcio por culpa.”⁴

Siendo el derecho a la intimidad uno de rango constitucional y uno de los derechos fundamentales dentro de nuestro ordenamiento jurídico y siendo la protección a la intimidad, honra, reputación y vida privada, principios esenciales de la dignidad del ser humano; en aras de salvaguardar los mismos esta Comisión entiende menester aprobar la presente medida.

³ Figueroa Ferrer v. E.L.A., 107 D.P.R. 250 (1978); Código Civil de Puerto Rico 1930, art. 97, 31 L.P.R.A. 331 (2000) pág. 255

⁴ Id.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de lo Jurídico Civil solicitó memoriales explicativos para el análisis de esta medida al *Departamento de la Familia, a la Administración de Tribunales, a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, a la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, a la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica, y el Colegio de Abogados*. Sólo el *Departamento de la Familia* y la *Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica* sometieron sus opiniones legales.

El *Departamento de la Familia* endosa la aprobación de la medida. Sostiene que el caso de Figueroa Ferrer, *supra*, sólo le brindó solución a un sector de la población quienes acuerdan que la convivencia ya no le es soportable y solicitan en conjunto la disolución de su matrimonio. Pero por otro lado deja fuera a aquellos a quienes la convivencia en pareja también les resulta insoportable, y no existe una posibilidad de reconciliación y desean terminar dicha unión de manera unilateral pero sin recurrir a las causales culposas dispuestas en el Código Civil. Aquí, según el Departamento de la Familia, es que entra la figura de Ruptura Irreparable, sostiene que, mediante la causal de ruptura irreparable, se trae a colación el hecho de que para uno de los cónyuges su matrimonio ha perdido significado y que la incompatibilidad de caracteres, la pérdida del respeto mutuo, entre otras, hacen imposibles la convivencia normal y por tanto, no existe una posibilidad de reconciliación.

La *Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica* aclara que aunque no fomenta el divorcio, endosan el proyecto ya que no pueden perder de perspectiva que el ordenamiento jurídico lo permite. Reconocen que la finalidad de la medida es convertir en ley lo que ya los Tribunales han ido reconociendo por años y ya es el momento oportuno para considerarlos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo significativo sobre los gobiernos municipales por la misma ser opcional de los Municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, y el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de la agencia, departamentos, organismos, instrumentalidades ó corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de lo Jurídico Civil recomienda la aprobación del P. de la C. 755, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión De Lo Jurídico Civil”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 6, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación, transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Barrio Bucarabones de Maricao, Carretera P.R. 105 km. 38.8 ubica un solar con una edificación que solía ser la Escuela Vizcarrondo. Dicha escuela y por consiguiente la edificación están en desuso desde el año 1998 luego que el Huracán Georges le destruyera el techo.

El Barrio Bucarabones es uno que está ubicado a cuarenta (40) minutos del centro urbano de Maricao. Tiene una población de más de 580 habitantes.

En la actualidad, la Escuela Segunda Unidad es la única que está en el barrio y tiene a más de 300 estudiantes de kinder hasta noveno grado. No obstante, en el barrio no existe parque de pelota ni cancha de baloncesto donde estos niños puedan realizar sus actividades recreativas.

Precisamente, la carencia de estas facilidades ha motivado al ejemplar y diligente Ayuntamiento de Maricao a solicitar que la parcela y la edificación de la antigua Escuela Vizcarrondo le sean cedidas gratuitamente. La actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico cumpliendo con su indelegable compromiso de velar por el bienestar general de la sociedad apoya esta iniciativa endosando el proyecto propuesto por el Municipio de Maricao.

En vista de que dicha edificación escolar, que ya no resulta de uso público, lleva alrededor de diez años cerrada, la misma podría ser demolida de forma tal que sirva de lugar de encuentro y recreación para nuestros conciudadanos. A estos efectos, se debe considerar favorablemente el traspaso libre de costo de dicha edificación escolar y el terreno donde enclava la misma al Municipio de Maricao, para los fines propuestos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Educación, transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.

Sección 2.-El Secretario del Departamento de Transportación y el Secretario de Obras Públicas en coordinación con el Secretario de Hacienda y en consulta con el Secretario de Justicia transferirá el solar y la edificación al Municipio de Aguada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981.

Sección 3.-El Gobierno de Puerto Rico de sus derechos sobre esta parcela con el propósito de que el Municipio de Maricao la aproveche para desarrollar plenamente nuevas facilidades recreativas para los residentes de las comunidades adyacentes. La correspondiente escritura de traspaso tendrá como condición restrictiva a la misma, que esta cesión de derechos sobre la parcela no podrá ser destinada a otros usos diferentes a los indicados en esta Resolución Conjunta, otorgándose un plazo de cinco (5) años desde la aprobación de esta Resolución Conjunta para su

realización. El incumplimiento de estas condiciones revertirá esta cesión a favor del Gobierno de Puerto Rico y el Municipio de Maricao será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

Sección 4.-El solar y la edificación que formaban parte de la antigua Escuela Vizcarrondo serán traspasadas en las mismas condiciones en que se encuentra al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta sin que exista obligación alguna del Departamento de Educación de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio de Maricao.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 6 , sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 6, tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación, transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos de esta medida se señala que en el Barrio Bucarabones de Maricao, Carretera P.R. 105 km. 38.8 ubica un solar con una edificación que solía ser la Escuela Vizcarrondo. Dicha escuela y por consiguiente la edificación están en desuso desde el año 1998 luego que el Huracán Georges le destruyera el techo. El Barrio Bucarabones es uno que está ubicado a cuarenta (40) minutos del centro urbano de Maricao y tiene una población de más de 580 habitantes.

En la actualidad, la Escuela Segunda Unidad es la única que está en el barrio y tiene a más de 300 estudiantes de kinder hasta noveno grado. Dicha escuela no cuenta con facilidades recreativas y en el barrio no existe parque de pelota ni cancha de baloncesto donde estos niños puedan realizar sus actividades recreativas.

Precisamente, la no existencia de facilidades recreativas ha motivado la solicitud del Municipio de Maricao para que la parcela y la edificación de la antigua Escuela Vizcarrondo le sean cedidas. Una vez se consiga la referida cesión, el Municipio se proponen instalar unas facilidades recreativas en el lugar para beneficio de los estudiantes y de la comunidad en general. La actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico cumpliendo con su indelegable compromiso de velar por el bienestar general de la sociedad apoya esta iniciativa endosando el proyecto propuesto por el Municipio de Maricao.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Número 6.

El Municipio de Maricao, apoya la medida y señala que el pueblo de Maricao se encuentra rodeado por un área montañosa, rica en vegetación y tierras fértiles para los cultivos. La geografía montañosa del Municipio no facilita la construcción de vivienda o de instalaciones deportivas/recreativas, por lo que cuando se dispone de lugares apropiados, es impostergable dotar a las comunidades de dichas instalaciones. Partiendo de esta premisa es que se propone dotar al Barrio Bucarabones, a sus residentes, y principalmente a la juventud de unas facilidades recreativas donde éstos puedan practicar deporte.

Mencionan que los residentes de ésta comunidad son obreros agrícolas dedicados en un 100 por ciento al trabajo agrícola, es decir, al cultivo y recogido del café. Ante esta realidad, la Administración Municipal se propone recibir los terrenos de la Escuela Vizcarrondo, coordinar esfuerzos necesarios, para facilitarle a nuestros niños y familias unas áreas recreativas adecuadas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 6, tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación, transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.

La Comisión entiende que la aprobación de esta Resolución Conjunta será de beneficio para los estudiantes y la comunidad del Barrio Bucarabones del Municipio de Maricao. La iniciativa del Municipio de Maricao amerita la consideración de esta Asamblea Legislativa ya que demuestra un serio compromiso con el mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos. Estudios revelan que una de las causas de la incidencia criminal en la juventud es la falta de alternativas para dedicar el tiempo libre.

A tales efectos, consideramos favorablemente el traspaso libre de costo de dicha edificación escolar y el terreno donde enclava la misma al Municipio de Maricao, para los fines propuestos. Luego de evaluar las alternativas disponibles para la antigua Escuela Vizcarrondo, ésta Comisión estima razonable avalar la transferencia del solar y la edificación que formaban parte de la misma al Municipio de Maricao con la debida salvaguarda en beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

Por las razones expuestas, vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 6, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para recordarle que ahorita solicitamos el receso hasta las dos de la tarde (2:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Así que vamos a recesar hasta las dos de la tarde (2:00 p.m.), si no hay objeción, y según acordado anteriormente.

Receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión en el Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Peticiones de Turnos Iniciales al Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Eduardo Bhatia Gautier y Roberto A. Arango Vinent solicitan Turnos Iniciales al señor Presidente).

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, tengo que tomar este Turno Inicial con un grado de indignación enorme, habiendo escuchado expresiones el día de hoy suyas. Porque quiero en el día de hoy, señor Presidente, un poco tratar de lograr, si es posible, traer a la atención de este Senado

lo que para mí se ha convertido públicamente en un asunto que debe ser asunto del Senado en pleno. Yo creo, señor Presidente, que hoy es el día que los Senadores en Puerto Rico debemos todos al unísono, hacer una expresión clara, que se llame una expresión y un esfuerzo de basta ya. Basta ya de los insultos de Senadores a Senadoras; basta ya de los insultos de Senadoras a Senadores; basta ya de los insultos de Senadores a Senadores, el que sea. Yo creo que es momento ya de que un Puerto Rico, que está teniendo una pérdida de valores extraordinaria, tenga un ejemplo de la gente que trabaja en este Senado, y ciertamente –lo digo así en mi Turno Inicial, señor Presidente-, espero de este Senado y de cada uno de los Senadores en este Senado que sea un ejemplo para el Pueblo de Puerto Rico.

Hay que decir lo siguiente, y hay que decirlo de frente, lo cortés no quita lo valiente. Lo cortés no quita lo valiente. Y ser valiente no significa que hay que ser grosero ni chabacano en Puerto Rico; ser valiente no significa que hay que insultar a la mujer puertorriqueña; ser valiente significa que uno se pueda parar y puede ser cortés. Eso es lo que Puerto Rico necesita, y no necesita gente que esté allá afuera tirándole lodo y mancillando reputaciones de compañeros Senadores. Si Puerto Rico está buscando algo de su liderato, Puerto Rico está buscando que ese liderato puertorriqueño, ese liderato en Cámara y Senado se comporten a la altura de lo que deben ser el liderato de Cámara y Senado.

Por eso yo digo, señor Presidente, yo censuro las palabras que se mencionaron hoy sobre una compañera Senadora, yo censuro palabras que se han mencionado sobre otros líderes del Partido Nuevo Progresista, yo censuro el estilo de estar recurriendo todo el tiempo a los insultos, a la garata, al lodo todo el tiempo, a cambio de qué. A cambio de darle un ejemplo a Puerto Rico de que insultando es que se echa el país para adelante. Yo lo que digo es basta ya. Vamos aquí a hacer el punto final, vamos aquí a empezar a construir un país donde podamos levantar los asuntos de política pública sin tener que llegar constantemente a la bajeza de estar tratando de insultar personalmente a compañeros Senadores. Yo estoy dispuesto a dar la batalla y no tengo miedo a dar la batalla el día y a la hora que sea, pero yo creo que hay que decir, basta ya.

Yo estoy indignado, pues claro que estoy indignado, porque escucho todo el tiempo allá afuera cómo las fieras que están alimentándose de lo que son los insultos para llevar el drama puertorriqueño a otros niveles, completamente obvian lo que debe ser la discusión de política pública de este Senado.

Y por eso yo pido, señor Presidente, señora Presidenta, en este momento, yo pido, lo pido de corazón, es una solicitud de un compañero Senador a los demás compañeros Senadores a que uno empiece a reflexionar sobre el comportamiento de cada cual y que empiece de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba. Del Presidente hacia abajo y de abajo hacia el Presidente. Todos los Senadores, que nos comportemos, que cambiemos ya esta actitud de estar insultando continuamente a compañeros Senadores y estar yéndonos al nivel personal, porque yo creo que eso lo que hace es que engendra más violencia en Puerto Rico.

Yo no le tengo miedo, señora Presidenta -termino con estas palabras-, no le tengo miedo de ir a la garata y a la pelea con el que sea. Pero digo lo siguiente, un ojo por ojo y diente por diente, dejamos a un Puerto Rico ciego y mellao, y eso es lo que no podemos hacer. Yo estoy dispuesto a dar la pelea de política pública a la altura que sea, y si me tengo que arrastrar, me arrastro, y lo he hecho anteriormente, pero eso no ayuda absolutamente a nadie. Yo sé cómo insultar, pero no lo hago; yo sé cómo decir palabras soeces, pero me las evito y me muerdo la lengua a veces por tener que evitar caer en el lodo. Ahora, que sea ése el ejemplo de otros compañeros Senadores, porque de lo contrario, la guerra no va a parar.

La exhortación mía es que logremos la paz y que hoy pongamos un coto a estos insultos y que logremos el punto final.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la senadora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Para cederle el turno al Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Buenas tardes, compañeros y compañeras. Al que le caiga el sayo que se lo ponga, comienzo diciendo.

En la mañana de hoy hicimos unas declaraciones públicas que sostenemos y no entendemos que no insultan a nadie. De hecho, hicimos una referencia bíblica, y dijimos que si había perdón para María Magdalena, que por qué no podría haber perdón para otras personas. ¿Quién puede ofenderse por eso? Eso es bíblico. Si a la Magdalena la perdonaron, por qué no perdonar a los que tradicionalmente insultan. Si yo he escuchado aquí al Partido Popular la manera en que tratan a la compañera Evelyn Vázquez y algunos medios de comunicación; yo he escuchado aquí cómo trataron cuando el artista de Calle 13 insultó al Gobernador, y aquí ustedes allá la Delegación del Partido Popular lo quería felicitar. Hablábamos de perdón, si se pican, es porque ajo comen. Así es que esos episodios de bravuconería efímera, esos son.

Así es que la expresión que hicimos de María Magdalena la sostenemos. Era una expresión de piedad, de ser piadoso, de tener perdón con una persona que quizás no debe tener la fuerza moral para hablar de nadie, quizás no tiene la fuerza moral para atacar a nadie, y anda por ahí haciendo insinuaciones precisamente de las que el compañero Eduardo Bhatia acaba de censurar, en lo que vale la censura de Eduardo Bhatia en Puerto Rico.

Así es que se queda María Magdalena, se queda la comparación, y es sencillamente una invitación al perdón, porque si hubo perdón para ella tiene que haberlo para los demás. Y eso fue lo que ocurrió en la conferencia de prensa.

Y fíjense ustedes, compañeros y compañeras, como es que aquí alguna gente tiene una doble vara, tienen una dignidad rara, porque se ofenden en unos momentos y en otros momentos no.

Así que, son palabras bíblicas, compañero, yo no estaba comparando a nadie con nadie, usted lo ha hecho. Así que si con alguien deben estar ofendidos es con usted, porque el que ha comparado de esa forma peyorativa ha sido usted, no este servidor, yo hablé del perdón, usted habló de lo otro.

Así que se queda lo que dije, lo sostengo, y yo tampoco tengo miedo de nada. Por eso es que yo puedo hablar con claridad y en cualquier foro. Y qué bueno que han decidido empezar a dar el ejemplo porque el Pueblo de Puerto Rico vio cuando trataron de meterse aquí, se sentaron en el piso, comenzaron a gritar y a actuar con una total falta de decoro. Ustedes, ustedes fueron los que comenzaron aquí a actuar de manera indecorosa.

Así es que de nuevo, para los que no conozcan la historia de María Magdalena, lo que es importante de esa historia, no es cómo era ella -que parece que es lo que está enfatizando el compañero Eduardo Bhatia, él sabrá por qué enfatiza de esa manera- yo me refería al perdón, y hay

gente que actúa con despecho, con un gran despecho y aprovechan cada oportunidad para atacar a compañeros. Pues mire, yo hablaba del perdón, usted hablaba de la otra historia de María Magdalena, yo creo que debe estar más ofendida con usted que conmigo, porque yo hasta la perdoné.

Así que, señora Presidenta, debe quedar bien claro que nosotros no insultamos a nadie, usamos sencillamente un texto bíblico, un ejemplo que conocemos de lo que es el perdón. Porque inclusive, la Senadora -que yo no sé si está defendiendo o está acusando el senador Eduardo Bhatia- dijo que ella no sabía si eso era verdad, lo que se alegaba contra el senador Héctor Martínez.

Así es que nosotros sostenemos todo lo que dijimos, y de nuevo, creo que de la misma manera en que se perdonó a María Magdalena, debe perdonarse a la compañera Sila Mari, porque hay gente que no está libre de pecado y quieren tirar la primera piedra. Y eso fue lo que dijimos, no dijimos nada más.

Así que el que quiera, porque hay gente aquí que se solidarizan con unas causas extrañas, y empiezan a tratar de ser portavoces, y empiezan a decir que hay cuestionamiento en el país -parece que son ellos solos los que están hablando- lo puede hacer, pero yo sé que ya ese es problema de entendimiento, de comprensión. Pero lo importante de lo que dijimos es el perdón. O sea, que yo creo que debe estar más ofendida la senadora Sila Mari con usted que conmigo, porque usted es el que la ha comparado de esa manera, no yo.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Agricultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 998, sin enmiendas.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1784, sin enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1307

Por el señor Arango Vinent:

“Para añadir un nuevo artículo 1.69, y reenumerar los artículos 1.69 al 1.124 como 1.70 al 1.125 y enmendar el artículo 2.25 de la Ley núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el fin de aumentar la multa por estacionarse sin la debida autorización, realizar uso indebido u obstruir las áreas designadas y debidamente rotuladas para personas con impedimentos, a mil (1,000) dólares y asignar un diez (10) por ciento de los fondos recaudados de dicha multa a la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos (OPPI).”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; DE BIENESTAR SOCIAL; Y DE HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 328

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil doscientos cuarenta y cinco (3,245) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 318 de 15 de noviembre de 2005, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 329

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ordenar al Departamento de Vivienda a transferir libre de costo al Municipio de Vega Baja, el edificio y los terrenos que albergaban la antigua escuela localizada en la carretera PR 688 en el Barrio Sabanas de esa municipalidad.”

(GOBIERNO)

R. C. del S. 330

Por el señor Soto Díaz:

“Para asignarle al Municipio de Naranjito la cantidad de un millón (1,00,000) de dólares, procedentes de los fondos no comprometidos del Presupuesto General; para la instalación del

sistema de aire acondicionado y sub estación eléctrica en la Cancha Gelito Ortega de dicho Municipio; y autorizar el pareo de los fondos.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 787

Por los señores Hernández Mayoral; Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Ortiz Ortiz, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y García Padilla:

“Para extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico al grupo de música urbana Calle 13, por haber sido galardonados con cinco premios durante la décima entrega del Grammy Latino.”

R. del S. 788

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Transportación y Obras Públicas del Senado de Puerto Rico la asignación de fondos para la construcción y repavimentación de la carretera ubicada en el Barrio Palo Seco, Sector "Los García" en el Municipio de Maunabo.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 789

Por el señor Ortiz Ortiz:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio sobre la remodelación y reconstrucción de la Casa Loydi de Corozal.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 790

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a investigar la situación existente con la desinformación sobre el estado de la influenza AH1N1 en Puerto Rico y la manera en que se maneja el uso y distribución del medicamento Tamiflu.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 791

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico a la celebración de la Décima Exposición Mundial Equina de Caballos de Paso, a realizarse en el mes de noviembre del año 2011 en San Juan, Puerto Rico; y extender una cordial invitación a los miembros de la Confederación Internacional de Caballos de Paso Fino (CONFEPASO) a que se unan a este esfuerzo y participen de este magno evento que se celebrará en nuestra Isla.”

R. del S. 792

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación acerca del grave problema que confrontan los portadores públicos de Puerto Rico en el ejercicio de su labor debido a la alegada persecución de la que son objeto en el Aeropuerto Luis Muñoz Marín por personas inescrupulosas y ajenas a los mejores intereses del turismo y del País; situación que está provocando una percepción negativa de los servicios que ofrece nuestra industria turística y de Puerto Rico como destino turístico de ley y orden.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 793

Por la señora Soto Villanueva:

“Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico una investigación relacionada con el proceso, trámite y aprobación de licencias y permisos que se conceden a las compañías de seguros, así como del proceso de supervisión, auditoría, intervención, liquidación, reglamentos, protocolos, y otros aspectos relacionados a dichas entidades en Puerto Rico, así como de cualquier otro tema relacionado con los mencionados; el proceso de supervisión a investigarse deberá incluir todo el proceso desde que se realizan los exámenes por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico a las compañías de seguros, el informe producto de los exámenes, como el proceso posterior en que la compañía de seguros presenta su respuesta u objeciones al informe de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, y los procedimientos ulteriores, ya sean reuniones, vistas, determinaciones, y cierre del proceso; además deberá incluir un análisis e investigación de los términos que toman estos procedimientos, y si la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico y las compañías de seguro observan los mismos; y otros asuntos relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 91

Por el señor Crespo Arroyo:

“Para establecer la “Ley Especial de Acceso a la Tecnología en los Residenciales Públicos de Puerto Rico”, a fin de proporcionar a los residentes de dichos complejos de vivienda equipos y programas de informática para acceder a las tecnología de la información; autorizar la transferencia de equipo y programas informáticos; establecer la reglamentación aplicable y las responsabilidades de la Administración de Vivienda Pública; y para otros fines.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 212

Por la señora Rivera Ramírez:

“Para enmendar el primer párrafo de la Sección 12 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, para establecer la responsabilidad de los adquirientes involuntarios de un inmueble localizado en una urbanización cerrada, sobre las cuotas de mantenimiento y operación del sistema de control de acceso no pagadas por el dueño anterior.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS; Y DE LO JURIDICO CIVIL)

P. de la C. 1203

Por el señor Ramos Peña:

“Para enmendar el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de disponer que el diez (10%) por ciento de lo que se recaude por concepto de multas por violaciones al referido Artículo, sea destinado al Departamento de Salud para compra de efectos y equipos de asistencia tecnológica o médicos utilizados por personas indigentes con impedimentos físicos.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; DE BIENESTAR SOCIAL; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 1832

Por el señor Torres Calderón:

“Para enmendar el Artículo 10.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que los pacientes de melanoma maligno renovararán el permiso o certificación para el uso de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal en sus vehículos de motor a cada seis (6) años.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 2019

Por el señor Aponte Hernández:

“Para añadir un Artículo 14-B a la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”, a los fines de disponer que los titulares de apartamentos residenciales o comerciales tendrán prioridad al momento de venderse o alquilarse un estacionamiento, pertenecientes a una persona que no sea titular residente u ocupante en el pertinente condominio.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

**P. de la C. 2207

Por los señores y señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera

Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para enmendar los sub-incisos (1), (2) y (3) del inciso (J) del párrafo Cuarto del Artículo 2 de la Carta Constitucional del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, contenida en la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como “Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico” para aclarar ciertos aspectos del sistema de contabilidad para proveer reembolsos al Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico.”
(HACIENDA)

**P. de la C. 2208

Por los señores y señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para adoptar la “Ley para crear un Gravamen por Contribuciones a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; crear el “Registro de Gravámenes por Contribuciones a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y enmendar las Secciones 6150 y 6156 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, a los fines de crear un gravamen preferente por contribuciones adeudadas a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre los inmuebles de los contribuyentes morosos.”
(HACIENDA; Y DE LO JURIDICO CIVIL)

**Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 253

Por el señor Méndez Núñez:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura, la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura de Compraventa con Restricciones sobre la parcela marcada con el número finca #17 del Proyecto Martineau, localizada en el barrio Florida del Municipio de Vieques, una vez se prepare, apruebe y se adopte un Plan de Área según dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”
(AGRICULTURA)

R. C. de la C. 270

Por el señor Méndez Núñez:

“Para ordenar a la Junta de Planificación, al Departamento de Agricultura y al Municipio Autónomo de Vieques proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título con Restricciones sobre la parcela marcada con el número 25 en el plano de subdivisión del Proyecto Martineau del Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico cuya titularidad fue conferida mediante compraventa a David Carrasquillo Pérez y su esposa Victoria Vegeerano, según otorgada el 24 de agosto de 1972 mediante la escritura número 144 ante el notario Bolívar Dones Rivera, una vez se prepare, apruebe y se adopte un Plan de Área según dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”

(AGRICULTURA)

R. C. de la C. 271

Por el señor Méndez Núñez:

“Para ordenar a la Junta de Planificación, al Departamento de Agricultura y al Municipio Autónomo de Vieques proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título con Restricciones sobre la parcela marcada con el número cuarenta y uno (41) en el plano de subdivisión del Proyecto Martineau del Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, la titularidad de dicha finca fue concedida en esta Certificación de Título a favor de Josefina Méndez Garay y José Márquez Mouliere, una vez se prepare, apruebe y se adopte un Plan de Área según dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”

(AGRICULTURA)

R. C. de la C. 356

Por el señor Méndez Núñez:

“Para ordenar a la Junta de Planificación, al Departamento de Agricultura y al Municipio Autónomo de Vieques proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título con Restricciones sobre la parcela marcada con el número quince (15) en el plano de subdivisión del Proyecto Martineau del Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, la titularidad de dicha finca fue concedida en esta Certificación de Título a favor de Manuel Pérez Fernández, una vez se prepare, apruebe y se adopte un Plan de Area según dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”

(AGRICULTURA)

R. C. de la C. 609

Por la señora Vega Pagán:

“Para asignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de tres mil treinta (3,030.00) de los fondos no utilizados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 y Núm. 867 de 16

agosto de 2003, pero asignados al Distrito Representativo Núm. 11, para que sean utilizados en la compra de materiales para asfaltar el frente de la Escuela José De Diego del Sector Las Lisa y los interiores de la Escuela SU Almirante Norte que ubican en dicho ayuntamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 630

Por el señor Méndez Núñez:

“Para reasignar al Municipio de Luquillo la cantidad de seis mil doscientos ochenta y ocho dólares con ochenta y cuatro centavos (6,288.84), asignados previamente en las Resoluciones Conjuntas: R.C. Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 Apartado 4 inciso B, por dos mil setecientos once dólares con cincuenta centavos (\$2,711.50); R.C. Núm. 352 de 9 de agosto de 1995 Inciso a, por catorce dólares con veintitrés centavos (\$14.23); R.C. Núm. 480 de 21 de agosto de 2000 Apartado A incisos 15, 24, 27, 28, 29, 35, 37, 41 y 44 por quinientos dólares (\$500.00), ochocientos dólares (\$800.00), veinte centavos (.20), quinientos dólares (\$500.00), veintitrés dólares (\$23.00), nueve dólares con once centavos (\$9.11), noventa y cinco centavos (.95), quinientos dólares (\$500.00) y seiscientos dólares (\$600.00) respectivamente; R.C. Núm. 1280 de 24 de agosto de 2004 Apartado 2 Inciso a, por cinco dólares (\$5.00); R.C. Núm. 640 de 6 de septiembre de 2000 Apartado 4 inciso Y, por ciento veinticuatro dólares con ochenta y cinco centavos (\$124.85); R.C. Núm. 661 de 6 de diciembre de 1995 Inciso 1, por quinientos dólares (\$500.00) para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 631

Por el señor Méndez Núñez:

“Para reasignar al Municipio de Luquillo la cantidad de diez mil trescientos sesenta y ocho dólares con ochenta y cinco centavos (10,368.85), asignados previamente en las Resoluciones Conjuntas: R.C. Núm. 179 de 10 de junio de 1998 Apartado 3 Inciso i, por quinientos dólares (\$500.00); R.C. Núm. 354 de 14 de agosto de 1997 Apartado 5 Inciso c, por noventa dólares con sesenta y cinco centavos (\$90.65); R.C. Núm. 416 de 11 de agosto de 1996 Apartado 2 Inciso c, por doscientos ochenta y tres dólares con cuarenta y nueve centavos (\$283.49); R.C. Núm. 487 de 10 de agosto de 1994 Apartado 31 Inciso a, por diez dólares con cuarenta y cinco centavos (\$10.45); R.C. Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 Apartado A Incisos 3 y 5, Apartado F Incisos 2, 4, 18, 19 y 24, por setecientos dólares (\$700.00), doscientos dólares (\$200.00), mil dólares (\$1,000.00), cuatrocientos ochenta y siete dólares con dos centavos (\$487.02), doscientos dólares (\$200.00), doscientos dólares (\$200.00) y mil dólares (\$1,000.00) respectivamente; R.C. Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 Apartado D Inciso 1 Sub-Incisos b, c, e, por ciento cuarenta y ocho dólares con doce centavos (\$148.12), quinientos dólares (\$500.00) y quinientos dólares (\$500.00) respectivamente; R.C. Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 Apartado D Inciso 7, por quinientos dólares (\$500.00); R.C. Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 Apartado D incisos 9, 10, 13, 18 y 21, por dos dólares con treinta y dos centavos (\$2.32), mil dólares (\$1,000.00), quinientos dólares (\$500.00), trescientos dólares (\$300.00) y seiscientos dólares (\$600.00) respectivamente y R.C. Núm. 1782 de 18 de septiembre de 2004 Apartado 3 Inciso a, por doscientos setenta dólares con ochenta centavos (\$270.80), y R.C.

Núm. 761 de 24 de diciembre de 1998 Inciso 4 correspondientes al Municipio de Luquillo, por mil trescientos setenta y seis dólares (\$1,376.00) para que sean utilizados según se detalla en la en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 633

Por el señor Silva Delgado:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes del Apartado D de la Resolución Conjunta Núm. 181 de 2 de agosto de 2006, Distrito Representativo Núm. 8, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 637

Por la señora Rodríguez Homs:

“Para reasignar al Departamento de Obras Públicas Municipal del Municipio de Arecibo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Número 379, del 21 de diciembre de 2005, Apartado 30 inciso (n) para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 647

Por el señor Pérez Otero:

“Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de dos mil cincuenta (2,050) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, por la cantidad de quinientos (500) dólares, Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, por la cantidad de ochocientos cincuenta (850) dólares y Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 por la cantidad de setecientos (700) dólares, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 6, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución de los P. de la C. 448; 1037; 1043 y 1577, con el fin de reconsiderarlos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución de la R. C. de la C. 94, con el fin de reconsiderarla.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, diecisiete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 91; 212; 1203; 1832; 2019; 2207; 2208 y las R. C. de la C. 253; 270; 271; 356; 609; 630; 631; 633; 637 y 647 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay tres mensajes de la Cámara de Representantes, en el inciso (a), la Cámara de Representantes informa que dicho Cuerpo acordó solicitar el consentimiento del Senado de Puerto Rico para pedir al Gobernador la devolución de los Proyectos de la Cámara 448, 1037, 1043 y 1577, con el fin de reconsiderarlos.

Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento a la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: En el inciso (b) la Cámara también informa al Senado que acordó solicitar el consentimiento por parte del Senado, para pedirle al Gobernador la devolución de Resolución Conjunta de la Cámara 94, con el fin de reconsiderarla.

Señor Presidente, para darle el consentimiento solicitado por la Cámara.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban los mensajes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Gladys E. Ortiz Santiago, Ayudante Administrativa, Oficina del Senador Jorge I. Suárez Cáceres, una comunicación, solicitando que se excuse al senador Suárez Cáceres de los trabajos legislativos durante los días 12; 13 y 14 de noviembre de 2009, ya que estará fuera del país.

De la licenciada Zulma R. Rosario Vega, Directora Ejecutiva, Oficina de Etica Gubernamental, una comunicación, remitiendo opinión emitida por dicha Oficina en la que dispone que los empleados públicos que se afectaron por las Fases I y II de la Ley Núm. 7 de 2009, no les aplica las disposiciones del Artículo 3.7 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental".

De la señora Loida Soto Noguerras, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo consulta núm. 2008-69-0125-JPU-ISV, sobre ubicación para un proyecto residencial en el Barrio Lapa, Salinas.

De la Oficina del Contralor, tres comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. DA-10-10 Comisión Estatal de Elecciones; M-10-19 Municipio de Ponce, Ponce Neighborhood Housing Services, Inc. y M-10-20 Municipio de Ceiba.

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el informe especial núm. DE 10-12 Verificación sobre el cumplimiento de las entidades Gubernamentales con el Artículo 10 de la Ley Núm. 103, en el año fiscal 2007-08.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el senador Suárez Cáceres ha solicitado que se le excuse de los trabajos legislativos los próximos días 12, 13 y 14 de noviembre, ya que va a estar fuera de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Que se le excuse.

MOCIONES

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Cuerpo le dé el consentimiento a las Comisiones de Banca; y de lo Jurídico Penal para continuar las vistas públicas mientras el Senado está en Sesión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 1165 sea devuelto a la Comisión del Trabajo; y el Proyecto de la Cámara 691 sea devuelto a la Comisión de Educación.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: El remanente de los Asuntos Pendientes, para que permanezcan en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Los P. del S. 537, 545, 587, 949; la R. C. del S. 259; los P. de la C. 43, 446, 451, 453, 457; y el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 613; los P. de la C. 92, 1038, 1213, 1226, 1351, Segundo Informe del P. de la C. 1692; P. de la C. 1736; y la R. C. de la C. 407).

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que comencemos la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 197, titulado:

“Para reglamentar la producción y venta de semilla certificada en Puerto Rico; crear un Fondo Especial que será administrado por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico con el propósito de garantizar la pureza genética y la calidad de producción de semilla básica y certificada que sea producida en Puerto Rico para la venta a los agricultores; ~~adicionar un nuevo párrafo al Artículo 17 de la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada para autorizar a la Estación Experimental Agrícola de la Universidad de Puerto Rico a vender semilla básica y certificada;~~ definir sus propósitos, adjudicar responsabilidades, establecer normas y

reglamentos para su implantación y establecer un sistema de monitoreo que garantice a todos los agricultores de Puerto Rico la adquisición de la mas alta calidad en semillas para sus siembras; y establecer penalidades; y ~~asignar fondos.~~”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe de las Comisiones de Agricultura; y de Hacienda, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 197? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 8, línea 7

después de “Ley Núm. 225 de” eliminar “1” y añadir “31”

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 197, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 619, titulado:

“Para crear oficialmente “El Torneo Mundial Pee Wee Reese”, Ligas Infantiles y Juveniles de la American Amateur Baseball Congress, como un evento deportivo de interés público general con sede en Levittown, Toa Baja, Puerto Rico, hacer una asignación de fondos y a los fines de establecer que para los años fiscales subsiguientes a la aprobación de esta ley, ~~se asignara~~ se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar hasta la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares, para sufragar los gastos de operación del Torneo; y para establecer que la entidad organizadora del Torneo deberá rendir un informe de gastos con cargo a dichos fondos no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se celebre dicho evento.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 619? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 619, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 868, titulado:

“Para enmendar ~~inciso (d) del Artículo 3.02 y el inciso (i) del Artículo 23.05~~ el Artículo 3.22-A de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de ~~añadir~~ establecer que las multas de exceso de velocidad no ~~tendrán fecha de caducidad~~ se eliminarán del expediente del conductor, y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 998, titulado:

“Para encomendar al Departamento de Agricultura, en coordinación con la Universidad de Puerto Rico, la promoción de nuevos mercados y estudios para incentivar el uso alternativo de fibras para la producción de papel y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 998 se apruebe sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 998, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1101, titulado:

“Para enmendar el ~~sub-inciso párrafo (5) del inciso apartado (bb)~~ párrafo (5) del apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Número 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de conceder una deducción adicional a los contribuyentes que aporten al Fondo Dotal de cualesquiera de ~~los colegios~~ las instituciones de educación superior y universidades privadas establecidas en Puerto Rico; y, para enmendar el inciso (p) de la Sección 5 de la Ley Número 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la “Ley de Pago de Salarios”, a los fines de permitir el descuento voluntario de nómina para

donativos a cualesquiera de los colegios de educación superior y universidades privadas establecidas en Puerto Rico.”

ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Hacienda, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1101? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1101, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título, señor Presidente, que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1204, titulado:

“Para disponer que la presentación ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales de todo plano para fines de inscripción de una propiedad deberá realizarse en formato digital y presentado por un profesional autorizado, con el fin de eliminar en dicha agencia el proceso de conversión de los planos a formato digital y proveer un trámite de inscripción de propiedades rápido y eficiente.”

ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, que se desprenden del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1204? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1204, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título, que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 90, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Salinas la titularidad de las estructuras y terrenos de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en el centro urbano, para el desarrollo de una Escuela Municipal de Bellas Artes y Promoción Cultural y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que esa medida pase a un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 304, titulada:

“Para reasignar y autorizar a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) a utilizar el sobrante de novecientos ochenta y cuatro mil trece dólares con dieciocho centavos (\$984,013.18) del fondo constituido bajo la derogada Ley Núm. 59 de 9 de agosto de 1991, “Ley del Fondo para el Bienestar, la Seguridad y la Salud Ocupacional de los Trabajadores” en la contratación de recursos y gastos relacionados al ofrecimiento de adiestramientos a las Agencias y Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe de la Comisión de Hacienda, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 304? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 304, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 234, titulado:

“Para enmendar el octavo párrafo del Artículo 3 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o “Ley de Llamadas 9-1-1”, a los fines de disponer que la Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1 coordine con las agencias públicas de emergencias la divulgación de sus números telefónicos en aquellos casos que se averíe o colapse la Línea 9-1-1.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 234, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, quisiera, brevemente, ya que pasó el turno, decir que lo propuesto en el Proyecto de la Cámara 234, el propio Informe señala que está contemplado dentro del plan de contingencia de la Junta de Gobierno del 9-1-1.

Eran mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se llame la Resolución Conjunta del Senado 90.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 90, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Salinas la titularidad de las estructuras y terrenos de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en el centro urbano, para el desarrollo de una Escuela Municipal de Bellas Artes y Promoción Cultural y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el “floor”.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 11

después de “ordenar al” eliminar “Departamento de Educación,” y sustituir por “Departamento de Transportación y Obras Públicas, a”

En el Texto:

Página 2, línea 1

tachar “Departamento de Educación,” y sustituir por “Departamento de Transportación y Obras Públicas”

Página 2, línea 5

tachar “Educación” y sustituir por “Transportación y Obras Públicas”

Página 3, línea 1

tachar “Departamento de Educación,” y sustituir por “Departamento de Transportación y Obras Públicas”

Página 3, línea 3

tachar “4” y sustituir por “5”; después de “Secretario de” eliminar “Educación” y sustituir por “Transportación y Obras Públicas”

Son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas presentadas en Sala? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas adicionales en el “floor” que va a presentar el Portavoz de la Minoría, Dalmau.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas adicionales en el “floor”.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 3, entre las líneas 2 y 3

insertar “Sección 4.- El cumplimiento con el uso dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, en el término de cinco (5) años, tendrá como sanción que el título revertirá al Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Salinas será el responsable de los costos que resulten en dicho caso. Esta restricción deberá formar parte del documento de traspaso acordado por las partes.”
tachar “5” y sustituir por “6”

Página 3, línea 6

Esas son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas presentadas.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 90, según ha sido enmendada, autoría del senador Torres Torres, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título en la Resolución Conjunta del Senado 90.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Página 1

después de “ordenar al” eliminar “Departamento de Educación,” y sustituir por “Departamento de Transportación y Obras Públicas”

Es la enmienda al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 755, titulado:

“Para enmendar los Artículo 96 y 97 del “Código Civil de Puerto Rico de 1930”, a los fines de incluir entre las causales de divorcio el Mutuo Consentimiento y la Ruptura Irreconciliable, reconocidos por la jurisprudencia puertorriqueña.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que esta medida pase a Asuntos Pendientes.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 6, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Educación, transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que esta medida pase a Asuntos Pendientes.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda, dos informes conjuntos, proponiendo la aprobación del P. del S. 1306 y de la R. C. del S. 142, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que estas dos medidas sean incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se lean ambas medidas.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1306, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo (3) de la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009; a los fines de extenderle también el bono en efectivo de trescientos (300) dólares a toda persona que estuviese recibiendo una pensión o beneficio al amparo de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, que creó el “Sistema de Retiro para Maestros”; y a aquellos pensionados que no tienen la obligación de rendir una planilla de contribución sobre ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 1051 del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. Núm. 9 de 9 de marzo de 2009, creó el Plan de Estímulo Económico Criollo con el objetivo de estimular la economía de Puerto Rico mediante programas dirigidos a diversas actividades y sectores en respuesta a la peor crisis fiscal que atraviesa Puerto Rico desde la Gran Depresión de los 1930s.

Esta Ley concedió un bono en efectivo de trescientos (300) dólares a toda persona que estuviese recibiendo una pensión o beneficio al amparo de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, o de los planes de pensiones sobreesidos por ésta, o de cualquier otra ley administrada por el Administrador de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico. También, incluyó a toda persona acogida a una pensión o beneficio bajo la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada; y la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada.

Aún cuando la Ley del Sistema de Retiro para Maestros es administrada por el Administrador de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, dicha Ley no fue incluida como parte de las leyes, a cuyos pensionados se le concedió el bono de trescientos (300) dólares. Entendemos que esto fue un error involuntario y que no fue la intención excluir a los pensionados elegibles del Sistema de Retiro para Maestros: ya que el título de la Ley lee como sigue: “Para crear el Plan de Estímulo Económico Criollo dirigido a estimular la economía de Puerto Rico mediante la concesión de un bono a ciudadanos pensionados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con ingresos de menos de veinte mil dólares (\$20,000) anuales, alivios hipotecarios a consumidores, estímulos para la compra de viviendas, estímulos para la construcción de viviendas de interés social, alivios y estímulos a pequeñas y medianas empresas, programas de readiestramiento laboral, estímulos a proyectos de infraestructura, la agilización de los endosos y permisos para proyectos pendientes de aprobación y otras medidas de estímulo; enmendar la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada, para establecer las fuentes de fondos que se podrán depositar en el Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas y para eximir del pago de aranceles de Registro de la Propiedad a ciertas escrituras que se otorguen conforme a este plan; y para otros fines.” (Énfasis nuestro)

Por otro lado, la Ley Núm. 9, supra, dispuso que sólo serán elegibles para este bono aquellas personas que hayan radicado una planilla de contribución sobre ingresos para el año 2008 y que sus ingresos para el año 2008 hayan sido menos de veinte mil (20,000) dólares. De nuevo por error

involuntario no se tomó en consideración que muchos de nuestros pensionados son personas de bajos ingresos y no tienen la obligación de rendir una planilla de contribución sobre ingresos, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 1051 del “Código de Rentas Internas de 1994”, según enmendado. Esto tiene el efecto de despojarlos de un beneficio que les corresponde.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa endosa la aprobación de esta legislación para concederle también el bono de trescientos (300) dólares a dichos pensionados en ánimo de hacerles justicia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo (3) de la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Alivio a los Pensionados.

El Banco le asignará al Secretario de Hacienda la cantidad que fuera necesaria para que el Departamento de Hacienda le conceda un bono en efectivo de trescientos dólares (\$300) a toda persona que estuviese recibiendo una pensión o beneficio al amparo de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, o de los planes de pensiones sobreseídos por ésta, o de cualquier otra ley administrada por el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a toda persona acogida a una pensión o beneficio bajo la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada; [y] la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada; y la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, que creó el “Sistema de Retiro para Maestros”; disponiéndose que sólo serán elegibles para este bono aquellas personas que hayan radicado una planilla de contribución sobre ingresos para el año 2008 y que sus ingresos para el año 2008 hayan sido menos de veinte mil dólares (\$20,000) [.]; y aquellos pensionados que no tienen la obligación de rendir una planilla de contribución sobre ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 1051 del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado. No serán elegibles para este bono los pensionados bajo las disposiciones de la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999, conocida como Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro. Cualquier bono que no sea reclamado en o antes del 31 de diciembre de 2009 revertirá al Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico. Dentro de los treinta (30) días después de la fecha de aprobación de esta Ley, el Secretario de Hacienda deberá someter al Banco un plan para el desembolso de los fondos que el Departamento de Hacienda requiere para conceder los bonos autorizados en este Artículo 3. Los desembolsos se efectuarán conforme al reglamento que adopte el Secretario de Hacienda para esos propósitos.”

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Hacienda**, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1306, **recomiendan** su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1306 tiene como propósito enmendar el Artículo (3) de la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009; a los fines de extenderle también el bono en efectivo de trescientos (300) dólares a toda persona que estuviese recibiendo una pensión o beneficio al amparo de la Ley Núm.

91 de 29 de marzo de 2004, que creó el “Sistema de Retiro para Maestros”; y a aquellos pensionados que no tienen la obligación de rendir una planilla de contribución sobre ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 1051 del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado”.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesa por una de las peores crisis fiscales de su historia. Se estima que para el año fiscal 2008-2009 el déficit presupuestario del gobierno ascenderá a más de \$ 3,200 millones, lo cual representaría un 42% de los ingresos recurrentes del gobierno. Además, bajo la actual estructura de ingresos y gastos, los próximos tres años fiscales también reflejarán déficits presupuestarios de más de \$3,000 millones por año. Esta situación tan precaria es el resultado de un aumento drástico y desmedido en los gastos del gobierno durante los últimos ocho años que no era sostenible con sus ingresos recurrentes. Las pasadas dos administraciones no tomaron las medidas necesarias para establecer un presupuesto verdaderamente balanceado y, en vez, utilizaron mecanismos de ingresos no recurrentes, posposición del pago de gastos y servicio de deuda y emisiones de deuda nueva. Estas estrategias temporeras para balancear el presupuesto gubernamental y compensar por su déficit estructural no son apropiadas ni están ya disponibles.

Para atender la grave situación fiscal, evitar que los bonos de Puerto Rico se degraden al gado de “chatarra” y levantar nuestra economía, el Gobernador de Puerto Rico creó el Programa de Estabilización Fiscal y Reconstrucción Económica. Este Programa se compone de cuatro piezas legislativas que tienen varios fines para atender esta crisis.

Como parte de ese Programa, se aprobó la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009, que creó el Plan de Estímulo Económico Criollo (“PEC”) que tiene como objetivo estimular la economía de Puerto Rico para fomentar el mayor crecimiento económico y contrarrestar el efecto recesivo de las medidas fiscales implantadas como parte del Programa de Estabilización Fiscal y Reconstrucción Económica. Los programas que forman parte del PEC están dirigidos a diversas actividades y sectores que tendrán el mayor estímulo económico. El PEC estará bajo la administración del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“Banco”) y se implementará utilizando \$500 millones de los fondos depositados en el Fondo de Estímulo Económico para Puerto Rico, que fue creado mediante el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada.

Uno de los programas que se autorizaron mediante el PEC es la concesión de un bono de \$300 a todo pensionado del gobierno que haya radicado planilla para el 2008 y reportado ingresos de menos de \$20,000. Este programa servirá para inyectar aproximadamente \$40, 000,000 directamente en la economía de una manera rápida y a un sector de la población necesitado.

El Título de Ley Núm. 9 de marzo de 2009, lee como sigue: Para crear el Plan de Estímulo Económico Criollo dirigido a estimular la economía de Puerto Rico **mediante la concesión de un bono a ciudadanos pensionados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con ingresos de menos de veinte mil dólares (\$20,000) anuales**, alivios hipotecarios a consumidores, estímulos para la compra de viviendas, estímulos para la construcción de viviendas de interés social, alivios y estímulos a pequeñas y medianas empresas, programas de readiestramiento laboral, estímulos a proyectos de infraestructura, la agilización de los endosos y permisos para proyectos pendientes de aprobación y otras medidas de estímulo; enmendar la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada, para establecer las fuentes de fondos que se podrán depositar en el Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas y para eximir del pago de aranceles de Registro de la Propiedad a ciertas escrituras que se otorguen conforme a este plan; y para otros fines.

La Ley, supra, circunscribió dicho bono a toda persona que estuviese recibiendo una pensión o beneficio al amparo de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, o de los planes de pensiones sobreesidos por ésta, o de cualquier otra Ley administrada por el Administrador de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico. También, incluyó a toda persona acogida a una pensión o beneficio bajo la Ley núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada; y la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, ambas administradas por dicho Administrador.

El “Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se creó mediante la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, Este Sistema es administrado por el Administrador de los “Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico”.

La Ley Núm. 9, supra, que concedió el bono en efectivo de trescientos (300) dólares a todo pensionado de Ley 447, también, incluyó a todo pensionado de cualquier otra Ley administrada por dicho Administrador. No obstante, cuando se citó en la Ley Núm. 9, supra, esas otras leyes administradas por el Administrador, de forma involuntaria, no se incluyó la Ley Núm. 91, supra, que creó el “Sistema de Retiro para Maestros”. Esto tuvo el efecto de excluir a los pensionados de dicho Sistema del bono que les correspondería por disposición de dicha ley.

Por otro lado, la Ley Núm. 9, supra, dispuso que sólo serán elegibles para este bono aquellas personas que hayan radicado una planilla de contribución sobre ingresos para el año 2008 y que sus ingresos para el año 2008 hayan sido menos de veinte mil (20,000) dólares. De nuevo, de forma involuntaria no se tomó en consideración que muchos de nuestros pensionados son personas de bajos ingresos y no tienen la obligación de rendir una planilla de contribución sobre ingresos, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 1051 del “Código de Rentas Internas de 1994”, según enmendado. Esto tuvo el efecto privarlos de un beneficio que les corresponde, ya que no fue la intención excluirlos del bono concedido.

Como parte del proceso de análisis de esta medida, le solicitamos ponencia a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura y a la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, Inc. A continuación los comentarios y recomendaciones de ambas organizaciones:

Administración de los Sistemas de Retiro

El Administrador de los Sistemas de Retiro en la ponencia sometida endosa la aprobación del P. del S.1306 por entender que corrige un error cometido al excluir a los pensionados del Sistema de Retiro para Maestros y excluir a aquellos pensionados que por no tener los ingresos suficientes para rendir una planilla, no fueron tomados en consideración para dicho bono. En el segundo caso, entiende el Administrador, que al momento de implantar la medida el Departamento de Hacienda, el criterio a utilizar debe ser ese, o sea, que la persona no tenía el deber de rendir planilla de contribución sobre ingresos. Éste, además, considera que dicha medida cumple con el propósito inicial de la Ley Núm. 9, supra, que es ayudar a los ciudadanos a enfrentar la crisis económica por la que atraviesa el país.

Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, Inc.

El Presidente de la Asociación de pensionados en su ponencia sometida endosa la aprobación del P. del S. 1306, por entender que es una medida de justicia. Dicha organización se había percatado, que por inadvertencia, al aprobarse la Ley Núm. 9, supra, no se incluyó a los pensionados bajo la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, que creó el Sistema de Retiro de Maestro, como beneficiarios del bono en efectivo de trescientos (300) dólares que otorgó dicha Ley. Dicho

Presidente expone que en comunicación al Presidente del Senado de Puerto Rico, había solicitado que se legislara a los fines de que estos pensionados pudieran recibir el beneficio de dicho bono.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la sección 32,5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que a aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite la certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Los fondos para sufragar esta medida están contemplados en la Ley Núm. 9, supra, que creó el Plan de Estímulo Económico Criollo, que cuenta con \$500 millones, que provendrán del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico, que se creó mediante el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Hacienda, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 1306, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Arce) Ferrer

Presidenta

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 142, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Oficina del Procurador del Veterano, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, mediante una línea de crédito del Banco Gubernamental de Fomento, que provea los recursos necesarios para mejoras a La Casa del Veterano, la construcción del Cementerio Estatal para Veteranos en Aguadilla y el mantenimiento de estas dos (2) facilidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Casa del Veterano (CDV) es una institución adscrita a la Oficina del Procurador del Veterano (OPV) que brinda servicios de cuidado de enfermería (nursing home) y domiciliario a la población veterana de Puerto Rico. Al presente, la unidad de cuidado de enfermería consiste de 120 camas, las cuales están ocupadas en su totalidad, y 120 camas en la unidad domiciliaria. En la unidad de cuidado de enfermería, los residentes reciben cuidado especializado 24 horas por personal altamente cualificado, entre los que se encuentran médicos, enfermeras graduadas, enfermeras prácticas, trabajadores sociales y personal de apoyo. La unidad domiciliaria cuenta con los servicios necesarios para personas de la tercera edad. La CDV cuenta con acreditaciones federales y estatales, cumpliendo así con los más altos estándares de calidad.

A fines del año pasado, la Corporación sin fines de lucro que administra La Casa del Veterano nos presentó ~~un listado~~ una lista de mejoras, necesidades y correcciones de deficiencias a hacer en la institución. Según estimado, se cree que las mejoras pueden ascender a \$ 1,644,962.90, aproximadamente. ~~Esta~~ Éstas consisten principalmente en aires acondicionados, mejoras en las habitaciones, vehículos, rampas, defectos estructurales, entre otros.

El Cementerio Estatal para Veteranos en Aguadilla es otro proyecto a realizarse mediante propuesta federal. Dicho proyecto fue autorizado mediante la Ley 106 de 2000. A pesar del tiempo transcurrido, la construcción de dicho cementerio no ha podido comenzar por diversas razones, entre ellas, el traspaso de la titularidad del terreno a nombre de la OPV, estudios ambientales, acceso por carretera, etc. Al presente, el VA requiere una cantidad reembolsable de gastos de diseño e ingeniería de \$900,000.00. Dicha cantidad no ha sido consignada en el presupuesto de la OPV. La diferencia de las cantidades a ser invertidas en la construcción del Cementerio Estatal de Veteranos y en La Casa del Veterano en Juana Díaz, \$350,000.00, será utilizada para el mantenimiento, de ambas instalaciones.

En vista de la necesidad apremiante de fondos para ambos proyectos, se hace necesario aprobar una línea de crédito por \$3,000,000.00 con el Banco Gubernamental de Fomento. Dicha línea de crédito deberá ~~se~~ ser rotativa (“revolving”), ya que deberá estar disponible en el futuro para obras de mantenimiento y pareo de otros proyectos que surjan en el futuro. La OPV presenta 4 alternativas como fuente de repago de dicha línea de crédito: 1) Reembolso federal; 2) renta pagada por residentes de CDV; 3) futuras emisiones de bonos; 4) ajustes en el presupuesto de la OPV. Consideramos que es la manera más eficiente para asegurar los recursos necesarios para cumplir con los propósitos tan encomiables que realiza esta Oficina.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Para autorizar a la Oficina del Procurador del Veterano, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, mediante línea de crédito del Banco Gubernamental de Fomento, que provea los recursos necesarios para mejoras a La Casa del Veterano, la construcción del Cementerio Estatal para Veteranos en Aguadilla y el mantenimiento de estas dos (2) facilidades.

Sección 2. – Las obligaciones así contraídas serán honradas mediante asignaciones anuales, provenientes del Fondo General del Tesoro Estatal, conforme a la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.

Sección 3. – Esta Resolución Conjunta será efectiva inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos** y la de **Hacienda**, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 142, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es autorizar a la Oficina del Procurador del Veterano, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, mediante una línea de crédito del Banco Gubernamental de Fomento, que provea los recursos necesarios para mejoras a La Casa del Veterano, la construcción del Cementerio Estatal para Veteranos en Aguadilla y el mantenimiento de estas dos (2) facilidades.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que La Casa del Veterano (CDV) es una institución adscrita a la Oficina del Procurador del Veterano (OPV) que brinda servicios de cuidado de enfermería (nursing home) y domiciliario a la población veterana de Puerto Rico. Al presente, la unidad de cuidado de enfermería consiste de 120 camas, las cuales están ocupadas en su totalidad, y 120 camas en la unidad domiciliaria. En la unidad de cuidado de enfermería, los residentes reciben cuidado especializado 24 horas por personal altamente cualificado, entre los que se encuentran médicos, enfermeras graduadas, enfermeras prácticas, trabajadores sociales y personal de apoyo. La unidad domiciliaria cuenta con los servicios necesarios para personas de la tercera edad. La CDV cuenta con acreditaciones federales y estatales, cumpliendo así con los más altos estándares de calidad.

A fines del año pasado, la Corporación sin fines de lucro que administra La Casa del Veterano nos presentó una lista de mejoras, necesidades y correcciones de deficiencias a hacer en la institución. Según estimado, se cree que las mejoras pueden ascender a \$ 1,644,962.90 aproximadamente. Éstas consisten principalmente en aires acondicionados, mejoras en las habitaciones, vehículos, rampas, defectos estructurales, entre otros.

El Cementerio Estatal para Veteranos en Aguadilla es otro proyecto a realizarse mediante propuesta federal. Dicho proyecto fue autorizado mediante la Ley Núm.106 de 2000. A pesar del tiempo transcurrido, la construcción de dicho cementerio no ha podido comenzar por diversas razones, entre ellas: el traspaso de la titularidad del terreno a nombre de la OPV, estudios ambientales, acceso por carretera, y otros. Al presente, el VA requiere una cantidad reembolsable de gastos de diseño e ingeniería de \$900,000.00. Dicha cantidad no ha sido consignada en el presupuesto de la OPV. La diferencia de las cantidades a ser invertidas en la construcción del Cementerio Estatal de Veteranos y en La Casa del Veterano en Juana Díaz, \$350,000.00, será utilizada para el mantenimiento, de ambas instalaciones.

En vista de la necesidad apremiante de fondos para ambos proyectos, se hace necesario aprobar una línea de crédito por \$3,000,000.00 con el Banco Gubernamental de Fomento. Dicha línea de crédito deberá ser rotativa (“revolving”), ya que deberá estar disponible en el futuro para obras de mantenimiento y pareo de otros proyectos que surjan en el futuro. La OPV presenta 4 alternativas como fuente de repago de dicha línea de crédito: 1) Reembolso federal; 2) renta pagada

por residentes de CDV; 3) futuras emisiones de bonos; 4) ajustes en el presupuesto de la OPV. Consideramos que es la manera más eficiente para asegurar los recursos necesarios para cumplir con los propósitos tan encomiables que realiza esta Oficina.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos a la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño, al Banco Gubernamental de Fomento, al Departamento de Hacienda, a la Paralyzed Veterans of America y a la Guardia Nacional de Puerto Rico. Al momento de la redacción de este informe enviaron sus comentarios la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño, el Departamento de Hacienda y la Guardia Nacional. Asimismo, se recibió carta del Sr. Frank Salvas, Director de Servicio de Fondos para Cementerios Nacionales.

Teniendo en consideración la importancia que reviste esta Resolución Conjunta, esta Comisión hizo un análisis de los documentos que se mantienen en nuestra Oficina donde se evidencia que la pasada administración no continuó con los trámites requeridos para la construcción del Cementerio para Veteranos en Aguadilla. Esta construcción fue autorizada mediante la Ley Núm. 106 de 22 de junio de 2000. Asimismo, son muchos los artículos periodísticos que evidencian la falta de acción requerida por la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño para hacer realidad la construcción de tan necesarias facilidades para hacer justicia a nuestros veteranos. Las quejas y querellas contra Luis Ramos, Procurador del Veterano desde el 2001 hasta el 2008, han sido muchas y variadas.

Hay que reconocer que las diligencias del Hon. Carlos Méndez Martínez, Alcalde de Aguadilla, se realizaron de acuerdo a sus responsabilidades para lograr la construcción de este cementerio. Su responsabilidad mayor estriba en facilitar el terreno para la construcción del cementerio en Aguadilla. Para ello, entre otras cosas, el 31 de marzo de 2004, sometieron al señor William Janes, Director de Programas de Donativos para Cementerios federal, copia de los siguientes documentos: estudios ambientales, certificación de evaluación arqueológica fase 1A y 1B, endoso del Instituto de Cultura de Puerto Rico, plano de agrimensura y segregación del lote de terreno y copia del contrato del arquitecto Juan P. Penabad, quien ha sido contratado por el Municipio de Aguadilla para diseñar dichas facilidades. De igual forma, copia de todos los documentos antes mencionados fueron enviados el mismo día al señor Luis Ramos, Procurador del Veterano Puertorriqueño. Además, se hizo el traspaso de los terrenos para el cementerio a la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño, por medio de la Ordenanza Núm.96, serie 2004-2005 del Municipio de Aguadilla. La iniciativa del Municipio de Aguadilla responde al interés genuino del mismo para que se atienda el reclamo de miles de veteranos que necesitan el que se construyan dichas facilidades en esa área.

La construcción de dicho cementerio le corresponde única y exclusivamente al Gobierno Central y al Gobierno Federal.

Así también, La Casa del Veterano se encuentra en muy malas condiciones. Esto se pudo constatar a través de la Resolución del Senado 102 del 2009, investigación realizada por esta Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

La **Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño (OPV)**, comienza sus comentarios, en su memorial explicativo, indicando que La Casa del Veterano es una institución adscrita a la Oficina del Procurador del Veterano (OPV) que brinda cuidados prolongados de salud a veteranos de Estados Unidos de América, residentes en Puerto Rico e Islas Vírgenes.

La Casa del Veterano ofrece dos (2) áreas de cuidado: el área Domiciliaria y el área de Cuidado de Enfermería, ambas con servicios médicos, enfermería, trabajo social, farmacia,

nutricionista, servicios de rehabilitación, tales como: Terapia Física, Ocupacional y Recreativa. También servicios de manejo de fondos, comidas y meriendas, entre otros.

Añade que al presente, la unidad de cuidado de enfermería consiste de 120 camas, las cuales están ocupadas en su totalidad, y 120 camas en la unidad domiciliaria. En la unidad de cuidado de enfermería, los residentes reciben cuidado especializado 24 horas por personal cualificado, entre los que se encuentran médicos, enfermeras graduadas, enfermeras prácticas, trabajadores sociales y personal de apoyo. La unidad domiciliaria cuenta con los servicios necesarios para personas de la tercera edad.

Expresa que a fines del año pasado, la Corporación sin fines de lucro que administra La Casa del Veterano le presentó una lista de mejoras, necesidades y correcciones de deficiencias a hacer en la institución. Según estimado, las mejoras pueden ascender a **\$1,644,962.90** aproximadamente. Éstas consisten principalmente en aires acondicionados, mejoras en las habitaciones, vehículos, rampas de emergencia, defectos estructurales, entre otros.

En cuanto al Cementerio Estatal de Veteranos en Aguadilla señala que éste es otro proyecto a realizar mediante propuesta federal. Dicho proyecto fue autorizado mediante la Ley Núm. 106 de 22 de junio de 2000. En la Exposición de Motivos de dicha ley se expresa que el Cementerio Nacional, localizado en el Municipio de Bayamón, podrá cubrir las necesidades de los próximos 6 a 7 años. Ya han pasado 9 años desde la aprobación y la construcción del Cementerio de Aguadilla y no se ha podido comenzar por diversas razones.

Indica que es importante señalar que el Cementerio Nacional de Veteranos atenderá una necesidad real, apremiante y urgente, tanto para el pueblo de Aguadilla, como para la región Oeste de Puerto Rico.

Añade que la Ley Núm. 106, *supra*, asigna la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000.00) de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para la administración y operación del cementerio. Los fondos no han sido asignados debido a que es el último paso, una vez el cementerio esté construido. Para comenzar con la construcción del cementerio, la Administración de Veteranos requiere una cantidad reembolsable de gastos de diseños e ingeniería de aproximadamente novecientos mil dólares (**\$900,000.00**). Una vez se consiga esa cantidad, se puede comenzar la reunión para el pre-diseño. Dicha cantidad no ha sido consignada en el presupuesto de la OPV.

De modo que, la cantidad requerida para las mejoras en La Casa del Veterano y la cantidad requerida para el Cementerio Estatal de Veteranos de Aguadilla suman **\$2,544,962.90**. La diferencia de **\$455,037.10** será utilizada para el mantenimiento de ambas instalaciones.

Informa que, como bien se estableció en la Exposición de Motivos de esta medida, la línea de crédito por **\$3,000,000.00** con el Banco Gubernamental de Fomento deberá ser rotativa (“revolving”), ya que deberá estar disponible en el futuro para obras de mantenimiento y pareo de otros proyectos que surjan en el futuro.

Finaliza presentando tres (3) opciones como fuente de repago de dicha línea de crédito: 1) Reembolso Federal, 2) Futuras emisiones de bonos, 3) Ajustes en el presupuesto de la OPV.

El **Departamento de Hacienda** entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para su Departamento.

La **Guardia Nacional de Puerto Rico** no tiene objeción alguna a que el Senado de Puerto Rico autorice a la Oficina del Procurador del Veterano a hacer las gestiones necesarias para incurrir en aquellas obligaciones para llevar a cabo las mejoras, tanto a la Casa del Veterano como para la construcción del Cementerio Estatal para Veteranos en Aguadilla.

Añade que, en cuanto al establecimiento del Cementerio Estatal de Veteranos, estarán dispuestos a apoyar el mismo siempre y cuando éste cumpla con los requisitos establecidos en la ley para ello.

Están dispuestos a colaborar con la Oficina del Procurador del Veterano para las mejoras de los servicios a los veteranos. Asimismo, la Reserva del Ejército de los Estados Unidos y otras organizaciones no gubernamentales están en la misma disposición.

El **Sr. Frank Salvas, Director de Servicio de Fondos para Cementerios Estatales** envió una carta donde nos informa que la cantidad de \$900,000 que existen para el desarrollo del Cementerio Estatal de Aguadilla serán totalmente reembolsados a Puerto Rico. Este es un proyecto de mucho dinero y ellos necesitan el compromiso del Gobierno de Puerto Rico, no de la municipalidad de Aguadilla, para el fiel cumplimiento de este proyecto. Toda acción será entre el Gobierno de Puerto Rico y su Oficina.

Esperan que se apruebe la legislación que sea necesaria permitiendo así la construcción del Cementerio de Aguadilla **sin ninguna dilación**.

Añade que próximamente estará de visita en Puerto Rico el señor Scout para ver como está este esfuerzo colaborativo.

El **Periódico Local La Opinión del Sur**, en su artículo *En estado crítico Casa del Veterano en Juana Díaz*, publicado el 16 de julio de 2009, redactado por Azalia Negrón Santiago, comenta que “un informe presentado por la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, presidido por la Senadora Lucy Arce, reveló que la Casa del Veterano en Juana Díaz atraviesa por una situación de emergencia”.

Añade que, “según el informe presentado a los medios de comunicación, la Comisión antes mencionada visitó en dos ocasiones la Casa del Veterano. En una de las visitas, la cual no fue anunciada, se recogió el sentir de los empleados de las diferentes áreas de servicio directo y se conversó con familiares de los pacientes”.

Este artículo resume los hallazgos de las visitas realizadas el 14 y el 19 de mayo de 2009, como resultado de la R. del S. 102 de 2009.

El artículo finaliza indicando que La Casa del Veterano debe estar establecida con el fin de facilitar o llenar unas necesidades que aquejan cada uno de los pacientes que allí se hospedan, y para eso son muchos los que pagan por los servicios. De ser cerrada la Casa del Veterano, se estarían viendo afectados cerca de 200 pacientes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

Cabe señalar que este Proyecto está debidamente financiado por la Administración de Veteranos Federal y por recursos identificados por la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y la de Hacienda, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 142, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano

Recursos Humanos

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1306. Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1306, titulado:

“Para enmendar el Artículo (3) de la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009; a los fines de extenderle también el bono en efectivo de trescientos (300) dólares a toda persona que estuviese recibiendo una pensión o beneficio al amparo de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, que creó el “Sistema de Retiro para Maestros”; y a aquellos pensionados que no tienen la obligación de rendir una planilla de contribución sobre ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 1051 del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado”.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe de las Comisiones, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Proyecto del Senado 1306? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1306, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 142, titulada:

“Para autorizar a la Oficina del Procurador del Veterano, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, mediante una línea de crédito del Banco Gubernamental de Fomento, que provea los recursos necesarios para mejoras a La Casa del Veterano, la construcción del Cementerio Estatal para Veteranos en Aguadilla y el mantenimiento de estas dos (2) facilidades.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe de las Comisiones, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 142? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 142, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para configurar un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 197; 619; 998; 1101; 1204; 1306; Resoluciones Conjuntas del Senado 90; 304, 142; y el Proyecto de la Cámara 234; y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 197

“Para reglamentar la producción y venta de semilla certificada en Puerto Rico; crear un Fondo Especial que será administrado por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico con el propósito de garantizar la pureza genética y la calidad de producción de semilla básica y certificada que sea producida en Puerto Rico para la venta a los agricultores; definir sus propósitos, adjudicar responsabilidades, establecer normas y reglamentos para su implantación y establecer un sistema de monitoreo que garantice a todos los agricultores de Puerto Rico la adquisición de la más alta calidad en semillas para sus siembras; y establecer penalidades.”

P. del S. 619

“Para crear oficialmente “El Torneo Mundial Pee Wee Reese”, Ligas Infantiles y Juveniles de la American Amateur Baseball Congress, como un evento deportivo de interés público general con sede en Levittown, Toa Baja, Puerto Rico, hacer una asignación de fondos y a los fines de establecer que para los años fiscales subsiguientes a la aprobación de esta Ley, se autoriza al

Departamento de Recreación y Deportes a utilizar hasta la cantidad de cien mil (100,000) dólares, para sufragar los gastos de operación del Torneo; y para establecer que la entidad organizadora del Torneo deberá rendir un informe de gastos con cargo a dichos fondos, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se celebre dicho evento.”

P. del S. 998

“Para encomendar al Departamento de Agricultura, en coordinación con la Universidad de Puerto Rico, la promoción de nuevos mercados y estudios para incentivar el uso alternativo de fibras para la producción de papel; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1101

“Para enmendar el párrafo (5) del apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Número 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de conceder una deducción adicional a los contribuyentes que aporten al Fondo Dotal de cualquiera de las instituciones de educación superior y universidades privadas establecidas en Puerto Rico; y, para enmendar el inciso (p) de la Sección 5 de la Ley Número 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la “Ley de Pago de Salarios”, a los fines de permitir el descuento voluntario de nómina para donativos a cualquiera de los colegios de educación superior y universidades privadas establecidas en Puerto Rico.”

P. del S. 1204

“Para disponer que la presentación ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales de todo plano para fines de inscripción de una propiedad deberá realizarse en formato digital y presentado por un profesional autorizado, con el fin de eliminar en dicha agencia el proceso de conversión de los planos a formato digital y proveer un trámite de inscripción de propiedades rápido y eficiente.”

P. del S. 1306

“Para enmendar el Artículo (3) de la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009; a los fines de extenderle también el bono en efectivo de trescientos (300) dólares a toda persona que estuviese recibiendo una pensión o beneficio al amparo de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, que creó el “Sistema de Retiro para Maestros”; y a aquellos pensionados que no tienen la obligación de rendir una planilla de contribución sobre ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 1051 del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado”.

R. C. del S. 90

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a transferir libre de costo, al Municipio de Salinas, la titularidad de las estructuras y terrenos de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera ubicada en el centro urbano, para el desarrollo de una Escuela Municipal de Bellas Artes y Promoción Cultural; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 142

“Para autorizar a la Oficina del Procurador del Veterano, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, mediante una línea de crédito del Banco Gubernamental de Fomento, que provea los recursos necesarios para mejoras a La Casa del

Veterano, la construcción del Cementerio Estatal para Veteranos en Aguadilla y el mantenimiento de estas dos (2) facilidades.”

R. C. del S. 304

“Para reasignar y autorizar a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) a utilizar el sobrante de novecientos ochenta y cuatro mil trece dólares con dieciocho centavos (\$984,013.18) del fondo constituido bajo la derogada Ley Núm. 59 de 9 de agosto de 1991, “Ley del Fondo para el Bienestar, la Seguridad y la Salud Ocupacional de los Trabajadores” en la contratación de recursos y gastos relacionados al ofrecimiento de adiestramientos a las agencias y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

P. de la C. 234

“Para enmendar el octavo párrafo del Artículo 3 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o “Ley de Llamadas 9-1-1”, a los fines de disponer que la Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1 coordine con las agencias públicas de emergencias la divulgación de sus números telefónicos en aquellos casos que se averíe o colapse la Línea 9-1-1 .”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 998, 1101, 1204, 1306; las Resoluciones Conjuntas del Senado 90, 142; y el Proyecto de la Cámara 234, son considerados en Votación Final, la que tiene a efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 30

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 197, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 29

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eduardo Bhatia Gautier.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 304, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 619, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la votación, todas las medidas fueron aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos hasta mañana miércoles, 11 de noviembre de 2009, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana miércoles, 11 de noviembre de 2009, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy, martes, 10 de noviembre de 2009, a las cuatro y treinta y tres de la tarde (4:33 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
10 DE NOVIEMBRE DE 2009**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 197	11948 – 11949
P. del S. 619	11949 – 11950
P. del S. 868	11950
P. del S. 898	11950
P. del S. 1101	11950 – 11951
P. del S. 1204	11951
R. C. del S. 90	11951 – 11952
R. C. del S. 304	11952
P. de la C. 234	11952
R. C. del S. 90	11953 – 11954
P. de la C. 755	11955
R. C. de la C. 6	11955
P. del S. 1306	11966
R. C. del S. 142	11967